



ombuds electoral

ISSN 2448-7600

AÑO III · No. 5 · JULIO- DICIEMBRE 2018

REVISTA DIGITAL

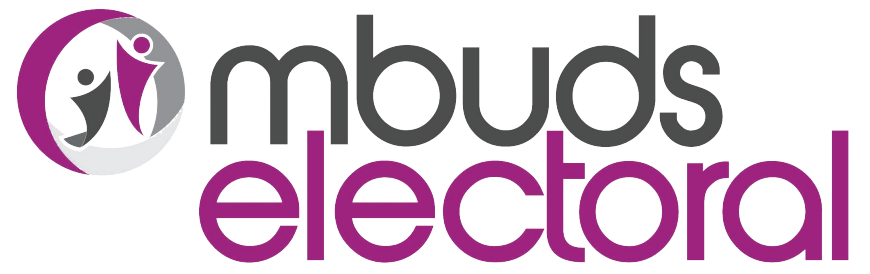
▶ ARTÍCULOS

- Paridad de Género
- Redes Sociales
- Partidos Políticos / Democracia
- Justicia Electoral
- Servicio Profesional Electoral Nacional

▶ Sentencias relevantes



DEL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO



REVISTA DIGITAL

La revista *Ombuds Electoral*, es una publicación a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.

Tiene como objetivo contribuir a la promoción, difusión, respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, transparencia y acceso a la información, asociación política, derecho a votar y ser votado, participación ciudadana, entre otros, al que responde su contenido temático.

La revista *Ombuds Electoral*, es una publicación semestral, abarcando los períodos de enero a junio y julio a diciembre de cada año, dirigida a todas la personas interesadas en conocer y dar a conocer los derechos humanos en materia político electoral de los ciudadanos.

Las opiniones vertidas en los artículos publicados en la Revista Ombuds Electoral son responsabilidad del autor o autores de los mismos, y no reflejan necesariamente los puntos de vista del Instituto Electoral de Michoacán.

Revista Ombuds Electoral
Año III, No. 5 (Diciembre 2018)
Certificado RDUE 04-2016-093010135500-102
ISSN 2448-7600.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Electoral de Michoacán.



DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Año III, No. 5, julio-diciembre de 2018, es una publicación semestral editada por el Instituto Electoral de Michoacán, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, Tel. (443) 322 14 00, www.iem.org.mx.

Editor responsable: Dra. Yurisha Andrade Morales. Número de Certificado de Reserva de derechos al uso exclusivo del Título Revista OMBUDS ELECTORAL: 04-2016-093010135500-102 de fecha 18 de diciembre de 2017 ante el Instituto Nacional del Derecho del Autor. Responsable de la última actualización de este número, Unidad de Sistemas Informáticos del IEM, Ing. Lander Ruíz Arnauda, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, fecha de última modificación 11 de diciembre de 2018. ISSN 2448-7600.

DIRECTORIO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Dr. Ramón Hernández Reyes
CONSEJERO PRESIDENTE

Dr. Humberto Urquiza Martínez
CONSEJERO ELECTORAL

Dra. Yurisha Andrade Morales
CONSEJERA ELECTORAL

Licda. Irma Ramírez Cruz
CONSEJERA ELECTORAL

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
CONSEJERA ELECTORAL

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
CONSEJERO ELECTORAL

Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
CONSEJERA ELECTORAL

Lic. Luis Manuel Torres Delgado
SECRETARIO EJECUTIVO

Partido Acción Nacional

Lic. Javier Antonio Mora Martínez - PROPIETARIO
Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez - SUPLENTE

Partido Revolucionario Institucional

Lic. Jesús Remigio García Maldonado - PROPIETARIO
Lic. Miguel Ángel Barriga Vallejo - SUPLENTE

Partido de la Revolución Democrática

Lic. Daniel Rangel Piñón - PROPIETARIO
Lic. David Alejandro Morelos Bravo - SUPLENTE

Partido del Trabajo

C. Reginaldo Sandoval Flores - PROPIETARIO
C. Carmen Marcela Casillas Carrillo - SUPLENTE

Partido Verde Ecologista de México

C.P. Rodrigo Guzmán de Llano - PROPIETARIO
Lic. Fernando Chagolla Cortés - SUPLENTE

Partido Movimiento Ciudadano

Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo - PROPIETARIO
Lic. Adanely Acosta Campos - SUPLENTE

Partido Nueva Alianza

Prof. Alonso Rangel Reguera - PROPIETARIO
C. Mario Rodolfo Beirana Méndez - SUPLENTE

Partido MORENA

Lic. David Ochoa Baldovinos - PROPIETARIO
Lic. Marcela Barrientos García - SUPLENTE

Partido Encuentro Social

Lic. Eusebio Jijón Pacheco - PROPIETARIO
Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz - SUPLENTE

DIRECTORIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Yurisha Andrade Morales
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Licda. Irma Ramírez Cruz
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

Dr. Rubén Herrera Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dr. Rubén Herrera Rodríguez
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Lic. Norma Angélica González Tapia
TÉCNICO PROFESIONAL

Editor Responsable: Dra. Yurisha Andrade Morales.

Diseño: L.D.G. Laura Eugenia García Espinosa.

Fotografía: María Fernanda Torres Vázquez.

Lic. Norma Angélica González Tapia.

Coordinación de Comunicación Social.

Soporte Informático: Ing. Lander Ruíz Arnauda.

Fotografía de portada: <http://multisistemasdeseguridad.com/blog-2/elecciones-2018-voto/>

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

Marco BAÑOS.....9

65 AÑOS DE DERECHOS PLENOS PARA LA MUJER

Yurisha ANDRADE MORALES..... 15

EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO: EVALUACIÓN Y RETOS

Enrique ANDRADE GONZÁLEZ 23

1. PARIDAD DE GÉNERO

17 DE OCTUBRE DE 1953 CONMEMORACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y SU PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES EN MÉXICO

M. Alejandra CHÁVEZ CAMARENA..... 31

GESTIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, VÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE

Rosario FLORES MUÑOZ..... 37

DEFENSORÍA JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES ELECTAS

Rubén HERRERA RODRÍGUEZ..... 46

ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ROL EN LOS ENTORNOS SOCIALES, POLÍTICOS O COMUNITARIOS EN LOS QUE PARTICIPAN LAS MUJERES RURALES

Martha Leticia MERCADO RAMÍREZ 53

2. REDES SOCIALES

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA DEMOCRACIA SÓLIDA

Felipe Alfredo FUENTES BARRERA 63

3. PARTIDOS POLÍTICOS / DEMOCRACIA

DEMOCRACIA, OPINIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Andrés MÉNDEZ SANDOVAL..... 73

PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA	
Salvador Alejandro PÉREZ CONTRERAS	80

4. JUSTICIA ELECTORAL

PROSPECTIVA DEL GUARDIÁN DE LA CONSTITUCIÓN EN LA CDMX	
Armando HERNÁNDEZ CRUZ	91

JUSTICIA ELECTORAL ABIERTA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	
Omero VALDOVINOS MERCADO	99

INSTITUCIONES ELECTORALES SOLIDAS PARA LOGRAR LA DEMOCRACIA	
César Lorenzo WONG MERAZ	106

5. SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES	
Sandra Angely TAPIA MORA	115

EVENTOS DE LA COMISIÓN

PRESENTACIÓN DE LAS REVISTAS OMBUDS ELECTORAL (3ER Y 4TO NÚMERO) EN LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO 2018	121
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

6. SENTENCIAS RELEVANTES	
.....	125

7. RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA	
.....	127

Marco BAÑOS



Con este quinto número la revista *Ombuds Electoral* entra a su tercer año de vida posicionándose, dentro y fuera de Michoacán, como un referente que nos informa los avances y el debate público actualizado sobre los Derechos Humanos en México.

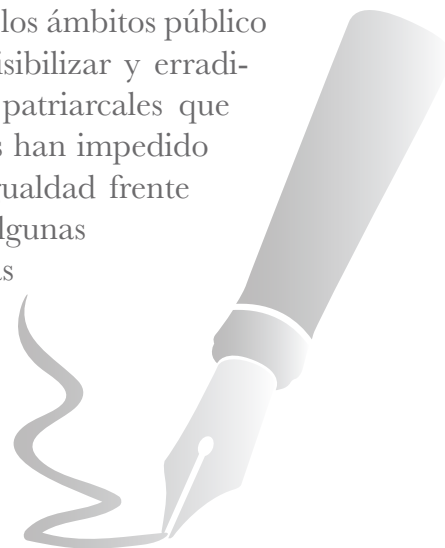
En esta ocasión, la revista nos presenta trece artículos, once se encuentran agrupados en temas como: “Paridad de Género”, “Redes Sociales”, “Partidos Políticos y Democracia”, “Justicia Electoral” y “Servicio Profesional Electoral”. Los otros dos analizan la evolución del voto de las mujeres y el ejercicio del sufragio de los migrantes.

Todos los textos de la edición atienden altos estándares académicos y metodológicos, presentando diversidad temática, datos y reflexiones útiles para la comprensión del momento que vivimos. Como parte de la línea editorial a la que nos acostumbra *Ombuds Electoral*, las y los autores que concurren en este número nos proponen diversos ángulos de análisis invitándonos a pensar nuestra realidad cambiante, desde la óptica de los derechos.

El primer texto lo firma la Doctora Yurisha Andrade, “65 años de Derechos Plenos para la Mujer”, haciendo un recorrido que muestra al lector el sinuoso camino que recorrieron las

mujeres en su lucha por la materialización del derecho a votar en 1953. El estudio muestra los momentos importantes de la lucha femenina por el sufragio, como el año 1923 cuando se instaura en Yucatán el derecho a votar para las mujeres. Narra cómo un año después ocurrió en San Luis Potosí y en 1925 en Chiapas. Transcurridos doce años de luchas, nos informa la autora, el presidente Lázaro Cárdenas propuso en una iniciativa ampliar el derecho al voto femenino para toda la república, pero no fue sino hasta 1953 que el sufragio en favor de las mujeres se volvió derecho político.

También sostiene que los espacios que hoy ocupan las mujeres en política no han sido concesiones amistosas, sino conquistas producto de largas e innumerables luchas ocurridas en los ámbitos público y privado para visibilizar y erradicar las prácticas patriarcales que históricamente les han impedido condiciones de igualdad frente a los hombres. Algunas expresiones de esas luchas fueron recogidas en diversas reformas político-electorales, otras en sentencias, tesis



y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que, en conjunto, han robustecido la esfera de derechos de las mujeres, cuyo efecto virtuoso ha sido darles una progresiva visibilidad en la arena política.

Andrade establece que, si bien los cambios a las reglas de convivencia en beneficio de las mujeres no avanzan a la velocidad deseable, sí tienen la cualidad inherente de mostrar su situación de desventaja frente a los hombres, hecho que hace plausible la necesidad de la lucha femenina.

La Doctora Andrade apela a los esfuerzos institucionales en aquellos espacios en los que la presencia de las mujeres aún es asimétrica frente a los hombres. El trabajo de la autora tiene la virtud de mostrar la manera en la que las mujeres han ido desmontado poco a poco un sistema plagado de prácticas patriarcales nugatorias de sus derechos políticos y construyendo otro en el que su presencia, rol y trabajo adquieren en el día a día mayor importancia. Nuevamente la autora muestra su solidez académica y analítica en un ensayo de lectura necesaria.

El consejero electoral Enrique Andrade presenta un balance sobre el voto de los mexicanos desde el extranjero, si bien a partir de la reforma de 2005 los mexicanos residentes en el extranjero accedieron al voto extraterritorial en el ámbito federal, con la reforma de 2014 pudieron votar para elegir al presidente, senadores y gobernadores, ya que las nuevas reglas no solo eliminaron obstáculos importantes al ejercicio del voto allende de las fronteras, sino que posibilitó la credencialización foránea de los connacionales, previendo, incluso, que las

solicitudes de registro para votar fuesen electrónicas y por teléfono móvil.

El autor nos invita a la reflexión a partir de la evaluación de los resultados y nos pone en la mesa retos que resolviéndolos permitirán fortalecer la esfera del derecho al voto extraterritorial; por ello, nos sugiere un atinado conjunto de medidas y ajustes al modelo que le inyectarían dosis mayores de eficacia operativa encaminada a mejorar las maneras de garantizar el derecho que tienen nuestros connacionales que viven fuera de México.

Desde otra perspectiva, vale retomar a Norberto Bobbio y Giovanni Sartori, quienes en su Teoría General de la Política y Partidos y Sistemas de Partidos, respectivamente, coinciden en señalar como un aspecto definitorio de las democracias constitucionales, la existencia de las elecciones y que éstas sean periódicas, hecho que entraña la idea del voto como un acto decisorio y unipersonal que privilegia y expresa una postura política individual dentro del colectivo. Ejercer el voto para manifestar una decisión y agregarla al colectivo para la creación de consensos es un hecho virtuoso convertido en derecho. Esta conexión entre democracia y derechos solo es posible en los modernos estados constitucionales de derecho, donde la institucionalidad se construye a partir de la centralidad de la persona humana y no a partir de alguna ideología de corte político o religioso.

Estas premisas son el telón de fondo de trabajos ya comentados y de los subsecuentes, como los de las magistradas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Alejandra Chávez y Martha Leticia Mercado. El objeto de estudio de ambas es la mujer y sus circunstancias.

El ensayo de la magistrada Chávez centra su atención en la lucha femenina por el acceso y protección de sus derechos políticos. El texto revela cómo esa lucha ha empezado a traducirse en beneficios políticos, ejemplo de ello es la actual composición del senado y la cámara de diputados. Nos dice que en 1988 las mujeres ocupaban apenas el 12% de los asientos en diputados y el 18% en la cámara alta. A 30 años de distancia la realidad es distinta: las mujeres representan el 49% en la cámara de senadores y el 48% en la cámara baja. Construir una sociedad sin violencia y sin discriminación pasa por el reconocimiento pleno de los derechos y prácticas a favor de la igualdad que debe prevalecer entre los géneros.

Estos avances en materia de igualdad entre los géneros han tenido efectos positivos en otros frentes de discriminación consuetudinaria contra las mujeres. A mayor visibilidad femenina en el espacio público menor ha sido la fuerza con la que se presentaban otras prácticas atentatorias de la igualdad. La magistrada Mercado Ramírez nos brinda un estudio en el que explica las razones por las cuales hay que concentrar esfuerzos que posibiliten el empoderamiento de las mujeres del medio rural. El estudio de la autora da cuenta de los potenciales beneficios que traería al colectivo dotar de incentivos a la población femenina residente fuera de las grandes urbes. Al final, Leticia Mercado nos conmina a mirar y pensar hacia lo rural, ahí siguen vigentes viejas costumbres productoras de violencia, atraso y sojuzgamiento que perpetúan las condiciones de discriminación hacia las mujeres y las niñas.

Rosario Flores presenta un estudio en el que sostiene que la agenda de género debe alimen-

tarse de estrategias de política pública cuyo fin sea producir condiciones para el desarrollo humano sostenible donde las mujeres y las niñas se ubiquen en pie de igualdad respecto del otro sexo. Los datos contenidos en el estudio de la maestra Flores no dan espacio para la duda: la Tasa Neta de Participación de la Población Económicamente Activa arroja una diferencia de 34.1 puntos porcentuales a favor de los hombres respecto de las mujeres. Rosario arguye que sin la intervención del Estado y sociedad civil la inequidad de género puede perpetuarse, de ahí la pertinencia de diseñar políticas públicas que persigan la igualdad sustantiva en todas las esferas de la vida social.

El doctor Rubén Herrera propone una sugerente hipótesis: Al conectar el derecho humano de votar y ser votado con el principio constitucional de paridad, se les otorga a las mujeres una garantía efectiva en su aspiración a una candidatura; su postulación; su promoción en campaña y durante el ejercicio del cargo. Para el autor es de la mayor relevancia que al interior de los órganos electorales del Estado, tanto administrativos como jurisdiccionales, se instrumente la Defensorías Jurídicas para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres. La razonabilidad de esta propuesta radica en el hecho de que en procesos electorales pasados se evidenciaron innumerables formas de violencia política que bien pueden evitarse, atajarse y/o castigarse de manera efectiva.

El magistrado Fuentes Barrera propone un texto en el que el ejercicio de la libertad de expresión es esencial en cualquier democracia consolidada, ello porque la libre manifestación de las ideas y sus implicaciones, son elemento

central para el ejercicio de otros derechos fundamentales. El avance tecnológico en materia de comunicaciones ha favorecido la irrupción de nuevas maneras de hacer comunidad entre personas que dialogan e interactúan empleando los medios electrónicos para ello. Para el magistrado Fuentes el ejercicio del derecho a la libre expresión, haciendo comunidad desde las redes sociales, ha permitido la difusión y discusión de temas de interés general. Estos foros virtuales indudablemente nutren el debate y crean opinión pública.

Al respecto, debemos tener presente que la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de la cual el magistrado Fuentes es parte, ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión, vía redes sociales, posibilita un ejercicio genuino de democracia, abierto, plural y expansivo de ese derecho, lo que impele a la autoridad a protegerlo y resguardarlo de posibles posturas contrarias a su funcionamiento, por lo que el TEPJF se ha decantado siempre por la salvaguarda de esta modalidad interacción en su derecho a informarse y a manifestar ideas haciendo uso de las tecnologías de la información.

En el texto intitulado “*Democracia, opinión y participación política*”, Andrés Méndez apuntala la tesis según la cual el buen funcionamiento del Estado democrático requiere de una ciudadanía plena, vital, concedora y actuante en la arena pública. Desde la óptica del filósofo, el autor nos propone profundizar en la reflexión de las categorías esenciales que le dan razón y sentido a la idea moderna de democracia, hecho que dota de interés la lectura de su artículo.

El consenso político sobre el funcionamiento democrático indica que los partidos políticos son consustanciales a ese régimen de gobierno, ya que estas organizaciones son vehículos sin los cuales no se entiende la participación de las personas en política y la integración de los órganos de gobierno. Esta es una vertiente de análisis en el trabajo que presenta el magistrado Alejandro Pérez Contreras. En una revisión de la evolución y significado del término “Democracia” el autor ubica la importancia de los partidos en su compromiso con las sociedades, sobre todo frente a su obligación pedagógica a la que están llamados: formar una ciudadanía genuina.

El apartado denominado Justicia Electoral Abierta se compone de trabajos de la autoría de tres magistrados electorales locales: Ciudad de México, Michoacán y Chihuahua.

El trabajo del magistrado Armando Hernández versa sobre la idea del sometimiento del Estado a la Constitución, tesis que establece que serán las leyes las que le impongan los límites ante posibles excesos de quienes gobiernan, ello se conoce en los sistemas jurídicos contemporáneos como Estado constitucional de Derecho. El autor expone con claridad la manera como la nueva Constitución de la Ciudad de México se ajusta a la idea de construcción de justicia constitucional, ya que se tiene un órgano de carácter jurisdiccional y especializado pensado para decidir sobre la constitucionalidad de las determinaciones, actos y leyes que provengan del resto de los integrantes del gobierno capitalino.

Omero Valdovinos, magistrado presidente del Tribunal Electoral de Michoacán, propone que un modelo de justicia abierta acercaría a la

sociedad a sus tribunales. La costumbre imperante en el ejercicio de la función jurisdiccional ha propiciado el alejamiento del público, hecho que agudiza la distancia entre ciudadanos y autoridades. El magistrado sostiene que es imperativo crear incentivos para que el quehacer jurisdiccional sea conocido y sopesada su importancia por la sociedad y eso empieza por construir sus resoluciones de forma asequible y con lenguaje ciudadano. La justicia abierta, nos dice el autor, implica un acercamiento entre ciudadanía y autoridades que contribuya a garantizar la legitimidad y estabilidad del sistema democrático en donde las personas se apropien de sus derechos de participación política.

El magistrado César Wong entabla una férrea defensa de las instituciones electorales apelando a la reivindicación de su autonomía, condición sin la cual ninguna autoridad alcanzaría los fines para los que fue creada, es un ensayo recomendable por su actualidad y por la discusión sobre el modelo electoral que nos rige. Sandra Tapia nos ofrece interesantes reflexiones sobre la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional en las entidades federativas, concentra su estudio en el caso Michoacán y las aportaciones que la implementación de esta medida puede tener en favor de la organización electoral local. Tapia inicia una carrera como analista de temas de la coyuntura nacional, así que habrá que estar atentos a sus aportaciones futuras. Bien empieza en un ámbito que requiere disciplina y constancia, sobre todo, ideas frescas y actuales.

A manera de cierre, la revista presenta la parte medular de una sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en la que se resuel-

ve a favor del ensanchamiento de los derechos político-electorales de los pueblos y personas indígenas.

El lector tiene ante sí un conjunto amplio de temas y miradas sobre la realidad de los derechos humanos en su vertiente electoral nacional y local presentadas por quienes se dieron cita en este número. La materialización de este esfuerzo no sería posible sin la encomiable labor de quienes integran la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, a todas y a todos ellos gracias por mantener esta propuesta editorial, en especial a la doctora Yurisha Andrade Morales, coordinadora de OMBUDS ELECTORAL, quien ha logrado, en cada número, la participación de connotadas personalidades nacionales, locales e internacionales, en los temas que se abordan, demostrándonos que con voluntad, imaginación y talento es posible solucionar la falta de recursos sin disminuir la calidad de esta importante publicación.

65 AÑOS

DE DERECHOS PLENOS PARA LA MUJER

Yurisha ANDRADE MORALES¹

Históricamente la libertad y la participación política de las mujeres han encontrado obstáculos en los ámbitos sociales, económicos y públicos. Durante décadas, se les ha excluido en la política por prácticas patriarcales inherentes a la cultura de los institutos políticos que parecieran similares en el mundo. Es un hecho de que a pesar del avance alcanzado al reconocer sus derechos, aún queda un camino amplio por recorrer.

I. El principio de igualdad y no discriminación

La cultura de la igualdad y no discriminación hacia las mujeres no sólo se obtiene al crear más leyes o al generar mayor representación femenina en los espacios de poder, sino que simultáneamente se debe establecer una agenda con políticas públicas para prevenir y salvaguardar sus derechos, consagrar en las normas jurídicas el principio de igualdad y no discriminación, estableciendo la protección jurídica y las sanciones correspondientes, pues resulta lamentable que al alcanzar mayor representación en la vida pública se incremente la violencia de género en su contra.

Diversos instrumentos internacionales se han pronunciado hacia la protección de los derechos humanos reconociendo el principio de igualdad y no discriminación basada en el sexo, como la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954), la Convención Inter-



¹ Doctora en Derecho mención Sobresaliente Cum Laude por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Actualmente se desempeña como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán y Presidenta de la Comisión Electoral de Derechos Humanos, así como de la Comisión de Organización Electoral.

nacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) y la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979).

La CEDAW reconoce la igualdad formal o *de jure* para lograr el mismo trato entre hombres y mujeres en la vida política, social, económica y cultural, para alcanzar una igualdad sustantiva. A pesar de que la igualdad de todas las personas ante la ley se encuentra prevista en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, aún no se ha logrado una igualdad de facto.

II. Derechos políticos y equidad

En el matriarcado las mujeres ejercían el poder en la comunidad. A través de la historia hemos visto reinados a cargo de mujeres, posteriormente se prohibió la sucesión por grado femenino, lo que trajo como consecuencia que a finales del siglo XIX surgiera el movimiento sufragista que luchó por el reconocimiento de las mujeres en los espacios públicos.

En nuestro país los congresos estuvieron integrados sólo por hombres hasta 1917. En 1923 se instauró el voto de la mujer en Yucatán, en 1924 en San Luis Potosí y en 1925 en Chiapas. A pesar de incansables movimientos de mujeres a nivel nacional y de la iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas en 1937 para que las mujeres pudieran votar, esta no prosperó y fue hasta 1953 cuando se aprobó la iniciativa de ley para reformar el artículo 34 constitucional del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, con la finalidad de reconocerles la calidad de ciudadanas y el derecho a votar y a ser electas en cargos de elección popular locales y federales.

En 1993 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) conminaba a que los documentos internos de los partidos políticos debían promover la participación de las mujeres en la vida política. En 1996 el legislativo estableció que los partidos debían considerar en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios no excedieran el 70% para



un mismo género, situación que hasta 2002 tuvo carácter vinculante. En 2007-2008 se fijó la cuota 40-60 en la postulación de candidatos, asimismo, el 2% del gasto ordinario de los partidos sería destinado para fortalecer el liderazgo político de las mujeres. La norma sancionaba con la negativa del registro de candidaturas si no se presentaban bajo este criterio. En 2008 se cambió en el COFIPE el término de la “*equidad entre hombres y mujeres*” por “*paridad de género*” en la vida política, a fin de acercarse a una representación igualitaria plena.

En 2011-2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso a los partidos políticos y coaliciones el deber de nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para diputadas/os y senadoras/es, respectivamente (SUP-JDC-12624/2011). En 2014 el artículo 41 constitucional estableció la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), consignó que la totalidad del registro de can-

didaturas se integrará con un 50-50. El artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), determinó que cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento ordinario para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

A graphic consisting of the number '50' in blue with a male symbol (♂) to its upper right, followed by a diagonal slash, and then another '50' in pink with a female symbol (♀) to its lower right.

A través de largos años de lucha y derivado de diversas reformas electorales se ha incrementado la representación política femenina, por lo que comenzaron a convertirse para los partidos en una población importante con probabilidades de ganar, pero en realidad no se ha visto reflejado su poder en los hechos.

Es una realidad que en los cargos de elección popular cada vez más las mujeres han sido electas, pero aún existe un gran déficit de la paridad en otros cargos públicos; a manera de ejemplo, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo hay 2 ministras y 9 ministros; de los 9 órganos autónomos de nuestro país, solamente uno es encabezado por una mujer; de las 32 entidades federativas, 3 mujeres son gobernadoras y únicamente el 25% de los ayuntamientos son presididos por mujeres.

Es por ello, que aún se debe trabajar por reducir esas brechas de género para que las mujeres no únicamente ocupen un cargo público por cubrir una cuota sino que realmente puedan ejercer el poder y lograr erradicar la violencia

a la que se encuentran sujetas. La igualdad sustantiva se logrará a través de reforzar la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, reconociendo su diversidad y necesidades específicas, fomentando en la cultura, educación, principios, valores, salud y políticas públicas con perspectiva de género.

III. La igualdad *de jure* y *de facto*

En México, a fin de impulsar una participación en condiciones equitativas entre hombres y mujeres se han incorporado las cuotas y el concepto de paridad a la Constitución y a la legislación electoral; asimismo, se han emitido diversas resoluciones, jurisprudencias y acciones afirmativas que han obligado a los partidos políticos, así como a las instituciones electorales a lograr una mayor igualdad.

Ello ha generado que en veintiún años hayamos transitado del 17% de representación femenina en el Congreso de la Unión en 1997, al 48.2% en 2018; es decir, un aumento del 25%.

Es claro que para promover la defensa, protección, garantía y promoción de los derechos políticos de las mujeres, es necesario su reconocimiento en la norma jurídica, aunque no es suficiente, ya que también se requiere la participación de los órganos electorales emitiendo reglas y procedimientos que permitan una efectiva aplicación de la justicia electoral con perspectiva de género.

Para ello, entre 2012 y 2018,² la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó diversas jurisprudencias trazando la ruta hacia la paridad, como la Jurisprudencia 16/2012 Cuota de género. Las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios deben integrarse con personas del mismo género.

En 2015 se emitieron varias jurisprudencias como la Jurisprudencia 6/2015 Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federal, estatal y municipal; Jurisprudencia 7/2015 Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal; Jurisprudencia 8/2015 Interés legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; Jurisprudencia 9/2015 Interés legítimo para impugnar la violación a principios constitucionales. Lo tienen quienes pertenecen al grupo en desventaja a favor del cual se establecen; Jurisprudencia 11/2015 Acciones afirmativas. Elementos fundamentales; Jurisprudencia 36/2015 Representación proporcional. Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registrada.

Entre las jurisprudencias formuladas entre 2016 y 2018 encontramos la Jurisprudencia 5/2016 Libertad de configuración legislativa en materia electoral debe respetar el de-

2 Como resultado del sentido de las sentencias en esta materia se aprecia un impacto diferenciado en el número de presidentas municipales electas, siendo más favorable en aquellas donde se aplicó el criterio de paridad horizontal en menoscabo de las que por "certeza jurídica" fueron desestimadas por el grado de avance del proceso electoral.

recho a la igualdad; Jurisprudencia 11/2018 Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres; Jurisprudencia 17/2018 Candidaturas a cargos de elección popular. Los partidos políticos tienen la obligación de presentar fórmulas completas, a fin de garantizar la correcta integración de los ayuntamientos; y, Jurisprudencia 20/2018 Paridad de género. Los partidos políticos tienen la obligación de garantizarla en la integración de sus órganos de dirección.

En nuestro país las resoluciones han sido pioneras en el rubro de la paridad horizontal,³ la paridad vertical⁴ y para prohibir que se ejerza violencia contra la mujer obligándola a pedir licencia una vez accediendo a un cargo público para que fueran suplidas por hombres. Así es como México se encuentra dentro de los once países que contempla a rango constitucional el principio de paridad sancionando su incumplimiento.

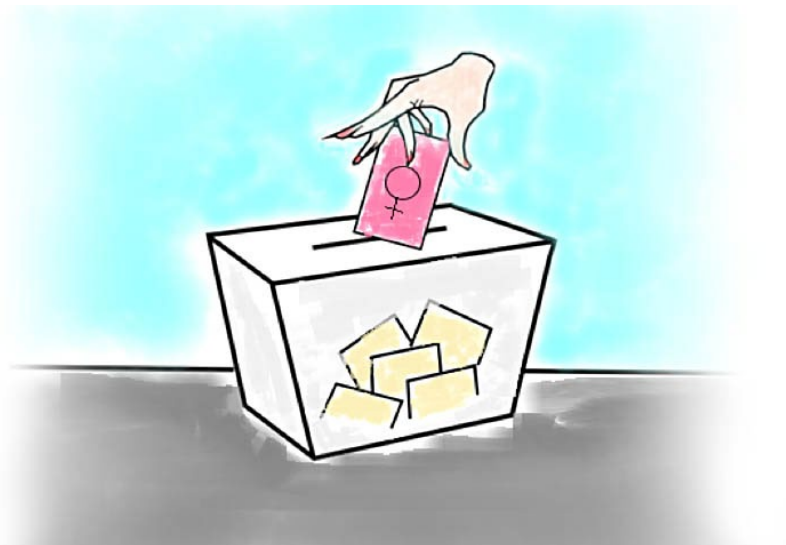
A fin de garantizar los derechos político electorales de las mujeres, coadyuvando a la paridad entre géneros en la participación política, resulta indispensable verificar y evaluar que efectivamente se ejerza dicha participación de manera real, y no simulada solamente cubriendo cuotas de los institutos políticos para acceder al poder.

3 Del total de municipios existentes en cada entidad federativa, los partidos políticos y coaliciones están obligados a postular el 50% de hombres y el 50% de mujeres al cargo de presidencias municipales.

4 En la postulación de candidaturas para integrar planillas a los ayuntamientos (presidencia, sindicatura y regidurías), deberá contemplarse la alternancia de género (hombre/mujer o mujer/hombre) en forma sucesiva hasta agotar la lista por el principio de representación proporcional, así como también la suplencia del mismo sexo del candidato propietario, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.

IV. La paridad en Michoacán

En nuestro Estado, el principio de paridad se encuentra consagrado en diversas normas jurídicas. El artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece la obligación de los partidos políticos de promover la participación de la vida democrática, entre otros garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas. A su vez, el Código Electoral del Estado instituye que los partidos tienen la obligación de garantizar la equidad y paridad de géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular. En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán se reconoce a la igualdad sustantiva como uno de los principios rectores de la administración pública.

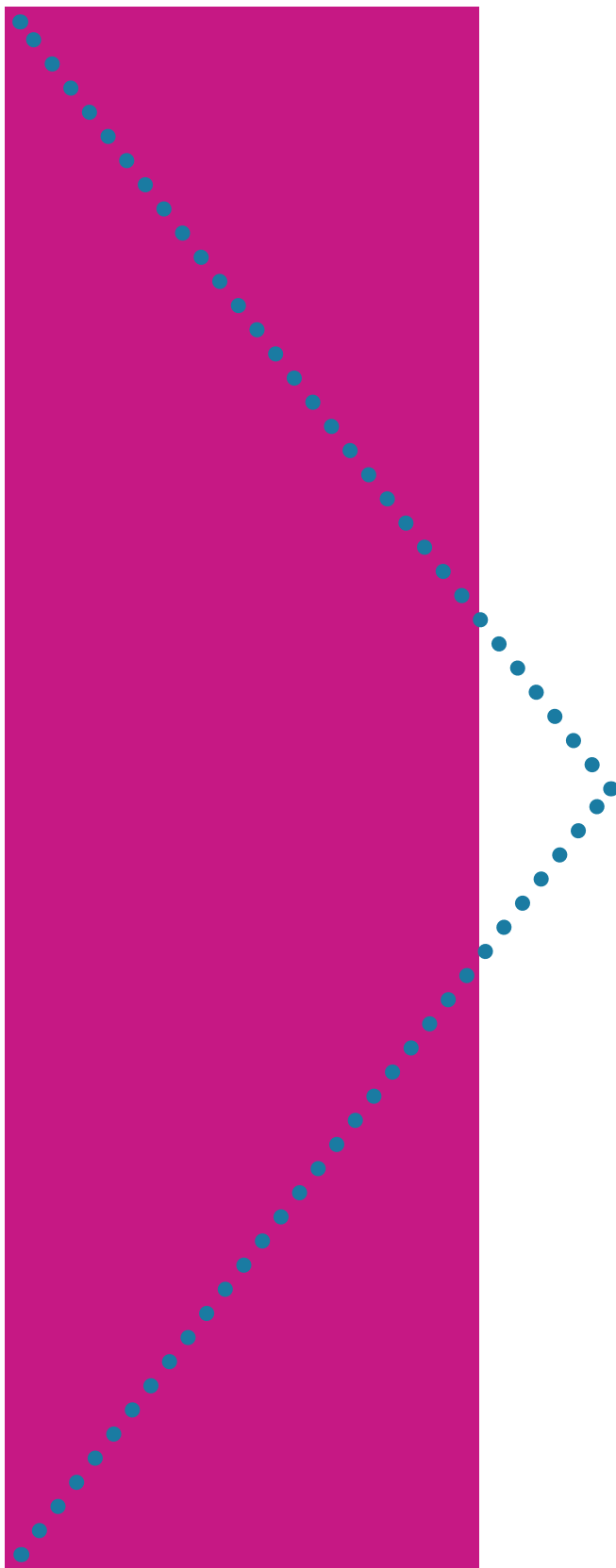


Ello ha propiciado el incremento en la participación de las mujeres en la vida política. En 2011, sólo contendió una mujer como candidata a gobernadora; fueron electas 9 presidentas municipales de los 113 municipios del Estado;⁵ y, en el Congreso del Estado de 40 diputados 11 eran mujeres lo que representaba el 27.5%.

En el proceso electoral 2014-2015, dos mujeres participaron como candidatas a la gubernatura; de los 113 municipios que conforman la entidad, únicamente 4 mujeres fueron electas como alcaldesas; 23 síndicas; 498 regidoras por el principio de mayoría relativa (MR) y 350 por el principio de representación proporcional (RP); y, en el Congreso del Estado 17 curules fueron ocupadas por mujeres, lo que representa un 42.5%; 11 por MR y 6 por RP.

Derivado de las elecciones del pasado 1º de julio 16 curules son ocupadas por mujeres y resultaron electas 24 alcaldesas.

5 En realidad se eligen 112 ayuntamientos por el sistema de partidos, ya que el municipio de Cherán se rige bajo su propio sistema normativo interno.



V. CONCLUSIONES

Para construir una sociedad incluyente, libre de violencia y sin discriminación es necesario impulsar cambios que transformen las prácticas políticas e institucionales tradicionales para salvaguardar sus derechos, estableciendo la protección jurídica y las sanciones correspondientes.

Es importante contar con información, realizar un análisis y promover acciones afirmativas respecto a la participación política de las mujeres para garantizar su verdadero acceso en los espacios de poder.

Derivado de que la igualdad formal o de derecho no es suficiente, las entidades federativas se encuentran obligadas a generar los mecanismos necesarios para alcanzar la igualdad sustantiva, construir y ejercer políticas públicas a favor de la igualdad de género, lo que se puede generar a través de medidas temporales y de acciones afirmativas para erradicar la violencia y discriminación de género.

Del mismo modo, los institutos y los distintos actores políticos deben promover y garantizar acciones coordinadas a favor de la paridad para integrar los órganos legislativos y municipales, así como sus estructuras internas, ya que ésta surgió para equilibrar la participación de ambos géneros en los órganos de toma de decisiones.

Para generar equidad en la contienda, no sólo postulando candidatas sino apoyándolas realmente en sus campañas y lograr un Congreso paritario e incrementar la representación femenina en los cargos públicos, se requiere modificar estructuras, normas y métodos que

impiden el ejercicio efectivo del derecho a la participación política de la mujer, entre ellas, la ponderación de la paridad horizontal, vertical y transversal en la postulación de candidaturas y en la elección consecutiva.

El proceso electoral 2018 fue determinante para medir el impacto de lo realizado en materia de paridad de género a 65 años de la reforma constitucional que reconoció el voto de las mujeres en México.

EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO: EVALUACIÓN Y RETOS

Enrique ANDRADE GONZÁLEZ¹

En el momento que concluye cada proceso electoral resulta imprescindible hacer un alto y revisar cual ha sido el resultado de las acciones implementadas, de los procedimientos, de la aplicación del marco normativo así como de los acuerdos, lineamientos y resoluciones adoptadas por la autoridad electoral para identificar los aciertos, detectar las fallas y diagnosticar las áreas de oportunidad que permita estar en condiciones de realizar un ejercicio de mejora continua que toda institución u organización está obligada a realizar.

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral (INE) determinó llevar a cabo un ejercicio de para evaluar y valorar el comportamiento del Voto desde el Extranjero en el pasado proceso electoral.

Cabe recordar que en la elección del primer domingo de julio de 2018, los mexicanos que viven más allá de las fronteras votaron bajo un nuevo modelo de sufragio extraterritorial derivado de la Reforma Electoral de 2014 que consideró la posibilidad de elegir además del Presidente de la República, a Senadores y Gobernadores.² La nueva ley electoral³ eliminó importantes obstáculos para el ejercicio del voto en el exterior permitiendo



¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana. Tiene estudios de Maestría y Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Desde 1998 es miembro del Colegio de Abogados de México. Es Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral y preside la Comisión de Vinculación con Mexicanos en el Extranjero. Fue Consejero Presidente de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2017-2018

² Para la elección de 2018, los mexicanos que residen en el exterior pudieron votar por gobernadores de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Yucatán y Ciudad de México (que ya contaba con una experiencia previa) de acuerdo a la entidad de procedencia. La legislación local de cada entidad determina si sus ciudadanos en el extranjero están en posibilidad de ejercer el voto para elegir al Ejecutivo de su estado. Adicionalmente, los ciudadanos originarios del estado de Jalisco pudieron votar por una diputación por el principio de representación plurinominal para integrar el Congreso del estado en mención.

³ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

la credencialización en el extranjero⁴ y previendo que la solicitud de registro para votar desde fuera del país fuese de manera electrónica y vía teléfono móvil.

En virtud de lo anterior y en un afán por incrementar la participación desde el extranjero, se amplió el periodo de registro de tres a siete meses,⁵ es decir del 1° de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018 y a través de los consulados al momento de solicitar la credencial para votar desde el extranjero, se preguntaba a los ciudadanos si deseaban votar quedando inscritos de forma automática, entre otras medidas relevantes.

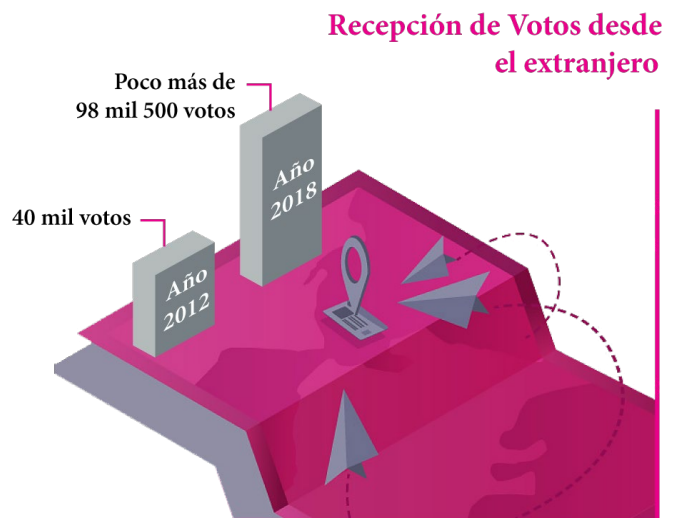


Imagen: <https://www.benjerry.com/whats-new/2016/countries-encourage-voting>

I. Evaluación del voto desde el extranjero en 2018

Los datos duros respecto a la participación de los connacionales desde el extranjero disponen que hubo un avance significativo al pasar de la recepción de 40 mil votos en 2012 a poco más de 98 mil 500 en las elecciones del pasado primero de julio de 2018. Por vez primera, se recibieron votos desde 120 países, según la residencia de los ciudadanos, con un 84% que provino de los Estados Unidos.⁶

El proceso de evaluación del sufragio extraterritorial también tiene que contemplar el análisis del comportamiento de las campañas de promoción difusión en medios, del mecanismo



⁴ Por primera vez, los ciudadanos nacidos en México que residen en el exterior y los nacionales nacidos en otro país que son hijos de padre o madre mexicana están en posibilidad de obtener su credencial acreditando su nacionalidad y consignando en su registro la entidad federativa de origen o la del nacimiento de sus padres como referencia para la elección de gobernadores, senadores o cargos de elección popular cuando las leyes locales lo consideren. Para tal efecto, el artículo 334 de la LEGIPE señala: “La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes”.

⁵ La ley prevé que el registro para votar desde el extranjero es del 1° de septiembre al 31 de diciembre del año previo de la elección.

⁶ Los datos pueden consultarse en <http://www.votoextranjero.mx>

de registro para votar y del propio modelo de votación y conteo de votos recibidos. En este sentido, resulta significativo valorar que en esta elección se registraron 181,873 ciudadanos para votar, cifra que supera por tres veces la registrada en la elección federal previa de 2012. No obstante, se debe señalar que la expectativa que se tenía es que se pudieran registrar cerca de medio millón de mexicanos que viven en el extranjero y cuentan con credencial de elector.

El diagnosticar por qué no se registró el medio millón que cuenta con su credencial para votar y la razón del por qué el 54%



de los 181,873 ciudadanos registrados votaron es parte de la evaluación y análisis que debe llevarse a cabo. Por tanto, es imprescindible valorar la aplicación de un modelo más sencillo de participación política desde el extranjero y definir como transitar hacia un voto electrónico que disminuya costos y permita que más mexicanos voten desde otros países. Especialistas y técnicos han subrayado que instrumentarlo para las elecciones venideras de 2021 sería factible, sin embargo, el gran reto sería de orden político.



Imagen: <https://mexiconewsdaily.com/opinion/mexico-us-canada-little-understanding/>

En esta tesitura se llevó a cabo un Seminario de Evaluación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero⁷ en el cual consejeros y consejeras electorales nacionales y de los Organismos Públicos Locales Electorales, organizaciones y líderes migrantes, funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores así como académicos, expertos e investigadores nacionales e internacionales analizaron y discutieron sobre los resultados del ejercicio de voto foráneo en 2018 para identificar las áreas de oportunidad y plantear posibles modificaciones al marco normativo frente a los retos del sufragio extraterritorial.

Del encuentro surgieron múltiples ideas a través de un discurso positivo y constructivo en el que se plantearon diversas recomendaciones,

entre las que destaco las siguientes:

La presencia del INE debe ser permanente -tanto física como en medios de comunicación- en ciudades o regiones de Estados Unidos donde se concentra la comunidad mexicana.

Es imprescindible realizar campañas de difusión y educación cívica en inglés (muchos “Dreamers” que nacieron en territorio nacional y llegaron a Estados Unidos a temprana edad hablan el español).

Se debe impulsar el tema de género y promover más la participación de la mujer migrante.

Tenemos que abordar el tema del voto extranjero desde la perspectiva de los Derechos Humanos y no del beneficio o cálculo político.

Evaluar cambios al modelo del voto extranjero y suprimir pasos como la activación de la Credencial para Votar y/o el Registro para Votar

7 Se llevó a cabo el 29 y 30 de octubre en la Ciudad de México y fue organizado por el INE y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. El evento puede consultarse en <http://www.votoextranjero.mx/web/vmre/seminario-evaluacion-vmre-2018>

desde el Extranjero.

El INE puede por la vía reglamentaria y con Acuerdos del Consejo General impulsar la instrumentación del voto electrónico mixto y de una mayor representación política en el Congreso mexicano, mediante acciones afirmativas.

Las organizaciones de migrantes demandan tener una comunicación permanente con la Comisión de Vinculación con Mexicanos en el Extranjero del INE, que les permita estar pendientes de los avances y estar en posibilidad de hacer una retroalimentación de los asuntos abordados.

La diáspora mexicana -calculada en cerca de 12 millones de mexicanos nacidos en México radicando en Estados Unidos- tiene el derecho político fundamental de participar en las elecciones del país. Así lo reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales, por lo que las autoridades de nuestro país -en particular las electorales-, deben hacer todo lo necesario para difundir y facilitar el ejercicio de este derecho a los migrantes. El gran reto es contar con el apoyo de los actores políticos involucrados para llevarlo a cabo: partidos políticos, gobierno federal y gobiernos locales, Congreso de la Unión y Congresos locales, organizaciones y líderes mexicanos en el vecino país, académicos y medios de comunicación en ambos lados de la frontera.

La democracia en México no está completa si no incluye a los millones que se encuentran fuera del país. El voto electrónico o un modelo mixto puede ser la solución no solo para que puedan participar en las elecciones sino en las posibles consultas ciudadanas. Su implementación debe superar todas las pruebas de certeza y eficacia que la ley exige y que en toda elección formal están presentes.

Estoy convencido que pronto veremos avances respecto al derecho del voto de los mexicanos desde el extranjero. El INE ratifica su compromiso constitucional para continuar fortaleciendo la democracia bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad e independencia incluso más allá de las fronteras.



PARIDAD DE GÉNERO

1



17 DE OCTUBRE DE 1953

CONMEMORACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y SU PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES EN MÉXICO

M. Alejandra CHÁVEZ CAMARENA¹

La democracia se concibe como un marco institucional para la realización de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales de la persona humana.

El fortalecimiento de la cultura democrática en México, contribuye a la consolidación del paradigma social de primacía de los derechos humanos en favor del bienestar, la seguridad y la paz social.

El sistema democrático, como régimen político y como forma de vida, se sustenta en los derechos políticos que son, en sentido amplio, todos aquéllos destinados a tutelar la participación directa o representativa de las personas en los asuntos de la comunidad.

Estos derechos del orden electoral, fundamentan el paradigma del régimen político, como síntesis de la relación la cultura democrática - igualdad sustantiva, paridad y, no discriminación.

Participar para decidir los asuntos públicos, ha sido una demanda histórica de las mujeres.

La ratificación, por parte del Estado Mexicano, de diversos instrumentos internacionales de protección de las mujeres y otras personas en situación de vulnerabilidad, es prueba de la relevancia de considerar la erradicación de todo tipo de violencia y exclusión, como uno de los ejes centrales del sistema democrático nacional.²



¹ Magistrada y Presidenta del Comité de Género y Derechos Humanos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

² Galeana, Patricia. et. al. Historia de las mujeres en México. Ed. INEHRM, México, 2015, pp. 278-282.

Ante la ausencia del voto femenino durante la primera mitad del siglo XX, las sufragistas, se organizaron y lucharon de muchas maneras: el Primer y Segundo Congreso Feminista de Yucatán, en 1916 y 1917, los cuales, se constituyeron en foros para exponer temas esenciales para la igual ciudadanía de las mujeres: el trabajo, equidad salarial, educación, instrucción sexual, independencia económica, defensa de la labor docente y artística, así como, la participación política equitativa y, el ejercicio de los derechos civiles en el ámbito familiar.

En 1923, la punta de lanza en la reivindicación femenina en el espacio público, lo constituyó la lucha de Elvia Carrillo Puerto junto con Beatriz Peniche, Raquel Dzib y Guadalupe Lara, al conquistar el derecho a votar y ser votadas en elecciones municipales.

El Frente Único Pro Derechos de la Mujer fue creado en 1935 por mujeres representantes de todas las clases sociales, con una preocupación central: el derecho de voto.

Sin embargo, el momento decisivo para conquistar la igual ciudadanía de mujeres y hombres, se alcanzó el 17 de octubre de 1953, al promulgarse la reforma al artículo 34 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha, que reconocía el voto universal, es decir, el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, lo cual implica, el ejercicio del cargo público de manera libre, igualitaria y sin violencia.

Cabe señalar que previo a la reforma constitucional que se menciona, la ciudadanía representaba un atributo y un privilegio de todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, con dieciocho años cumplidos siendo casados o veintiuno sino lo eran, tuvieran un modo honesto de vivir.



El 3 de julio de 1955, por primera vez, las mujeres acuden a las urnas a emitir su voto para la elección de diputaciones federales para la XLIII Legislatura.

Con el ejercicio de este derecho, reconocido constitucionalmente hace 65 años, la participación política femenina hizo del sufragio universal una realidad concreta.

La ciudadanía había sido alcanzada en plenitud por las mujeres: reconocimiento de ciertos derechos, así como, la obligación de cumplir ciertos deberes en la sociedad; pertenencia a la comunidad política nacional y, la oportunidad de contribuir a la vida pública de la comunidad a través de la participación.³

Es posible observar los efectos de la lucha sufragista mexicana, en la transformación en la conciencia social de la época, previa al reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en el país, en un criterio del Máximo Tribunal de la Nación, respecto de los requisitos para ocupar la titularidad de las Notarías, que en esencia refiere que el entonces vigente artículo 34 de la Constitución Federal, señalaba los requisitos para ser ciudadanos (sic), entre los cuales, , no se encuentra el de pertenecer a determinado sexo, por lo cual, concluyó que no era legal ni legítimo excluir a las mujeres del derecho de ejercer la profesión notarial, toda vez que, la referida disposición constitucional establecía que la ciudadanía, se adquiriría al contar con los requisitos de ser mexicano (sic) por nacimiento, haber cumplido 18 o 20 años, según se trate de casados (sic) o solteros (sic) y tener modo honesto de vivir.

3 Reyes García, Luis. La ciudadanía en México. un breve recuento histórico. En revista *Polis*, Vol. 9, núm. 2, México, 2013, p. 113-149.



Imagen: <http://www.ammistiacatalunya.org/edu/humor/dudh/dh21.html>

Lo cual, descartando la irrelevancia de la construcción gramatical en masculino universal, de la norma citada, no existía razón alguna para negar a una mujer que cumple con los requisitos legales, el ejercer la profesión de notario.⁴

La etapa de lucha por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en México, ha cumplido su objetivo, actualmente, los signos de los tiempos nos advierten el inicio de la era de la consolidación de esta conquista.

El principio constitucional y convencional de igualdad sustantiva, así como sus elementos consustanciales como la perspectiva de género, la paridad, la equidad, las acciones afirmativas, el lenguaje incluyente, parten del reconocimiento de la equivalencia humana sobre la base de relaciones libres, iguales y plurales entre la humanidad.

4 Tesis. MUJERES, PUEDEN SER NOTARIOS. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XCI, 1947, p. 1967. Amparo administrativo en revisión 496/45. Saucedo Ávila Lucina. 7 de marzo de 1947. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre de la persona quien fue ponente.

Legislar, administrar y juzgar a la luz del principio pro mujer implica promover una ciudadanía participativa y corresponsable de su propio proyecto de vida y de su papel en la sociedad.

El modelo implementado por este principio, para el óptimo y eficaz ejercicio de las funciones públicas, en favor de la igualdad sustantiva, es la transversalidad de la perspectiva de género; como lo afirmó la Ministra Olga Sánchez Cordero.

El resultado más acabado del modelo de transversalidad, lo constituyen las acciones afirmativas.

El aspecto formal de la igualdad sustantiva comprende la adopción de leyes y medidas de nivelación que garanticen el equilibrado y armónico acceso a las oportunidades, los recursos y los resultados.

Las acciones afirmativas materializan en los hechos, los elementos consustanciales de la igualdad en el ámbito político, como la paridad electoral.

En esta etapa de consolidación de una vida libre y justa para las mujeres, son las acciones afirmativas jurisdiccionales, las medidas idóneas para garantizar el principio de igualdad entre las personas, así como, para promover y acelerar la participación política plena de las mujeres, al mismo tiempo que erradican la discriminación y exclusión en su contra.⁵

Ampliar la conciencia jurídica de la comunidad hacia la solidaridad con un grupo social

que ha sido histórica y estructuralmente sesgado de la vida pública, constituye el efecto útil de las razones que sustentan las sentencias sobre candidaturas, integración de listas, paridad, alternancia, sobrerrepresentación y ejercicio del cargo, en los procesos democráticos.⁶

El eje orientador de las acciones positivas se ubica en el ámbito universal y americano de los derechos humanos. En México es posible verificar la materialización de las acciones positivas en la incorporación del mecanismo de cuotas electorales, en el principio de igualdad de oportunidades, paridad y perspectiva de género en las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y en materia político-electoral de 2011 y 2014 respectivamente.

Asimismo, en los notables criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación; así como, en las sentencias estructuradas con perspectiva de género del TECDMX; en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, emitido por el Poder Judicial de la Federación o, los Protocolos para atender la violencia política con elementos de género que se ejerce en contra de las mujeres, emitidos por el TEPJF y el TECDMX, para sus respectivos ámbitos de competencia.

El proceso electoral 2017-2018, representó un reto no menor en el cuidado jurisdiccional del derecho de las mujeres a una vida libre y sin violencia, en el ámbito político. La función jurisdiccional electoral se puso a prueba y salió fortalecida.

5 Jurisprudencia 11/2018. Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres. TEPJF.

6 Jurisprudencia 43/2014. Acciones afirmativas. Tienen sustento en principio constitucional y convencional de Igualdad material. SCJN.

La Paridad, acción afirmativa ahora elevada a rango de principio constitucional, ha transformado la realidad política del país: La representación de las mujeres en el Senado cuenta con un 49%, y en el Congreso, de 48%.

Actualmente, el Poder Judicial de la Federación se integra con 2 Ministras de la Suprema Corte y, 8 Magistradas en el TEPJF. Asimismo, contamos con 3 gobernadoras (CDMX, Puebla y Sonora). En los 32 Tribunales Electorales Locales, se cuenta con un total de 35 Magistradas de un total de 119 Magistraturas.

En cuanto a la Ciudad de México, la paridad se representa con un 50% de mujeres diputadas al Congreso capitalino. 4 Alcaldesas y una proporción de 50-50 en 14 concejalías elegidas por voto directo, en 2 concejalías se suma un mujer más por decisión jurisdiccional del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.⁷

Actualmente, sin ser triunfalista, podemos afirmar razonablemente que se han realizado grandes e importantes avances en favor del derecho de las mujeres a una vida libre y sin violencia, particularmente, por cuanto hace al ámbito político electoral.

Esto, considerando que, en 1988, es decir, apenas a mitad de camino entre el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres mexicanas y, el actual proceso electoral, la representación de las mujeres en la Cámara baja era del 12% y en el Senado de 18%.

En esta etapa de consolidación de la igualdad política, después del magno evento electoral que está concluyendo, considero que los retos sustanciales en favor de los derechos de las mujeres se llevarán a cabo en la arena jurisdiccional electoral.

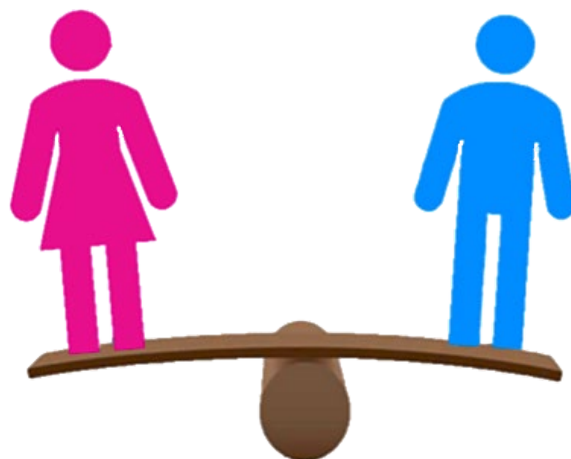


Imagen: <http://planoinformativo.com/619850/-piden-paridad-de-genero-en-altos-cargos-del-gobierno-federal-slp>

7 Sentencias TECDMX-JLDC-108/2018 y TECDMX-JLDC-120/2018. Consultables en Sitio web del TECDMX en materia de Derechos Humanos, Género y Protección a personas en situación de vulnerabilidad, en su ámbito de competencia. <https://comitegenero.tecdmx.org.mx/index.php/documentos/>

Es decir, dar vida a la Ley: otorgar sentido, dimensiones, significado, implicaciones y alcances de la obra de quienes legislan.

Identificar y exponer la discriminación y la violencia política con elementos de género, precisar las dimensiones de la paridad, definir el método para identificar los actos discriminatorios y violentos, definir los alcances de las acciones afirmativas, ponderar la flexibilización del proceso judicial en favor de una protección amplia, clarificar conceptos e interpretar el texto constitucional y legal en favor de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, prever las medidas idóneas para reparar el daño y, para garantizar la no repetición, etc.

Sobre todo, realizar con rectitud y honestidad, como deber de Estado, una evaluación sobre la eficacia de la paridad en los hechos y, su repercusión en la calidad de vida de todas las mujeres y de la comunidad en su conjunto.

Por tanto, será fundamental para quien juzga en el orden electoral, comprender e interpretar cada uno de estos elementos, al igual que el alcance de la conexión entre estos criterios normativos, así como, orientar adecuadamente el potencial transformador de la función jurisdiccional electoral, representada en las sentencias.⁸

8 TEDF-JEL-001/2017; TECDMX-JLDC-034/2018; TECDMX-JLDC-048/2017; TECDMX-JLDC-601/2017; TECDMX-JLDC-598/2017; TECDMX-JLDC-104/2018; TECDMX-JLDC-108/2018; TECDMX-JLDC-120/2018; TECDMX-JEL-123/2018; TECDMX-JLDC-127/2018 y su acumulado y, TECDMX-JEL-235/2018 y sus acumulados.

GESTIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, VÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE

Rosario FLORES MUÑOZ¹

Desde la década de los 80's se ha buscado promover políticas públicas que garanticen el acceso de las mujeres a los recursos. La aplicación de acciones afirmativas en educación, crédito o titulación de la tierra y la vivienda, concesión de recursos naturales como el bosque, el agua y el reconocimiento jurídico de los derechos, son acciones que forman parte de estas políticas.

Las acciones afirmativas, son medidas cuyo objeto es propiciar el aceleramiento en la equidad entre hombres y mujeres. Se originaron en los Estados Unidos, como mecanismos de combate a la marginación social y económica que sufría la comunidad afroamericana. Posteriormente, estas medidas fueron implementadas en grupos afectados por prácticas discriminatorias como: mujeres, minorías étnicas y personas con discapacidad entre otros.

Sus características son: temporalidad, legitimidad y proporcionalidad. La temporalidad de las acciones afirmativas se refiere a que una vez superada la situación de inferioridad, la medida deberá cesar o ser suspendida temporal o definitivamente, dependiendo de que la situación de inferioridad no vuelva a presentarse. En cuanto a la legitimidad de las acciones afirmativas, la discriminación deberá ser verificada y su implementación deberá apegarse a la legislación de cada país. La finalidad de las acciones afirmativas debe ser proporcional con los medios a utilizar y las consecuencias jurídicas de la diferenciación, de ahí la proporcionalidad, ya que no deben perjudicar de forma alguna a terceros excluidos del trato preferente.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (CEDAW por sus siglas en Inglés

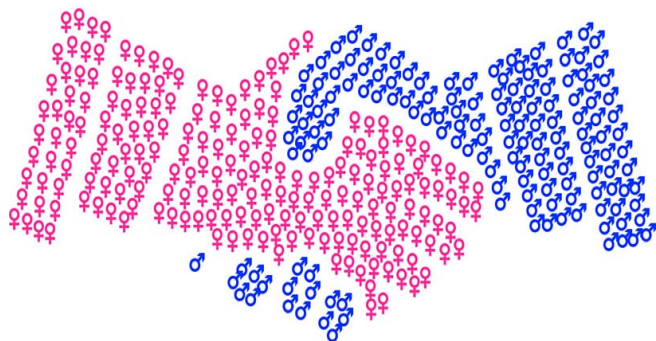


¹ Maestra y Licenciada en Administración por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Maestra en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública del Estado de Michoacán. Instructor Nacional Certificado No. 01628415 por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales. Asesor fundador de la Caja de Ahorro y Préstamo de Trabajadores Universitarios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women) dispone su aplicación como una estrategia de política pública en las distintas dimensiones en que la inequidad de género se hace presente. En atención a ello, las acciones afirmativas se han implementado principalmente en el campo de la representación política de mujeres para compensar los desequilibrios existentes en los procesos de toma de decisiones.

Las demandas en torno a la igualdad y la equidad en la condición y posición de las mujeres, han sido conducidas principalmente por movimientos feministas y de mujeres en distintas partes del mundo. En los últimos años sus reivindicaciones han sido asimiladas por los Estados, dándole un carácter institucional y legitimando su relevancia en la intervención gubernamental.

Partiendo del reconocimiento de los derechos civiles y políticos, la agenda pública de género se ha vuelto más compleja debido a que estas mejoras, no han significado cambios sustantivos en la distribución del poder, la toma de decisiones y la igualdad de oportunidades en la sociedad. Por ello, la agenda de género se ha enriquecido con nuevas demandas en torno al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.



En cada sociedad, la agenda de género es diferente y corresponde precisamente a las demandas realizadas por los grupos de mujeres y movimientos feministas que se activen a favor de su reconocimiento. No obstante, es necesario señalar que, las Convenciones y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, desarrollo e institucionalización de la perspectiva de género, establecen directrices generales que los gobiernos se comprometen a asumir para la elaboración de políticas de equidad de género.

La situación de poder en desventaja y subordinación en relación con el hombre, depende de diversos factores, que van de lo social, económico y cultural, y varían según el contexto histórico que se trate.

En la actualidad, se habla de una democracia de género, que nace ligada precisamente al feminismo contemporáneo. Se trata de una propuesta que busca cambios, tanto en los sistemas políticos como en el ámbito de la vida cotidiana y de la intimidad.

La exclusión de las mujeres del contrato social, obliga a replantearlo para transformar las democracias patriarcales en democracias más representativas y legítimas, se ha avanzado, sin embargo no ha sido suficiente.

La utilización del empoderamiento como vehículo de tránsito hacia la equidad de género es indiscutible. Dicho empoderamiento no debe ser confundido como un ejercicio de dominación, por el contrario, supone un proceso multidimensional, en el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, explotación, discriminación o exclusión, a un estado de conciencia y autonomía, el que

se manifiesta entre otros, en el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

La promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son la esencia del mandato de ONU Mujeres y son elementos fundamentales al mandato del PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). Para ambas instituciones es fundamental dar a conocer que no se logrará plenamente el desarrollo humano sostenible si las mujeres y las niñas no pueden contribuir en su sociedad en un pie de igualdad con los hombres y los niños.

En 2011, ONU Mujeres, PNUD, e IDEA Internacional desarrollaron una alianza para la puesta en marcha de un Sistema Regional de Monitoreo de la Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe. Este sistema combina el análisis de información, comunicación e incidencia para apoyar y promover la democracia paritaria en la región.

En ese momento, inició también el proyecto Atenea, una iniciativa que permite contar con información sistemática, periódica, comparable y con perspectiva de género sobre la presencia de las mujeres en los distintos espacios de participación política. Esta información facilita el análisis multidimensional sobre el acceso, el ejercicio y su permanencia, así como sobre las condiciones de la participación, generándose recomendaciones específicas y estratégicas para avanzar en la igualdad de género y la paridad en cada país.

Atenea ha desarrollado el **Índice de Paridad Política**, a través del cual mide el ejercicio real de los derechos políticos de las mujeres, las condiciones mínimas necesarias para su ejercicio, y su desempeño desde una perspectiva paritaria en cada país y a nivel comparativo de manera regional.



El Índice mide ocho dimensiones de análisis y 40 indicadores estandarizados y comparables. A cada indicador se otorga puntuaciones entre 0 y 100, para después calcular el promedio por cada dimensión y el promedio total para el país.

Las finalidades del proyecto son, en primer lugar el posicionamiento de la equidad de género en la agenda política y pública, asegurar el incremento sostenido de mujeres en puestos de decisión política hasta alcanzar la paridad, desarrollar capacidades en los actores nacionales, para la generación de información periódica y difusión de estos temas, y por último, articular los esfuerzos de instituciones de Gobierno, Partidos Políticos Nacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil para desarrollar estrategias de intervención integrales orientadas a resultados de mayor impacto.



Con el trabajo incluyente desde el Estado a la sociedad, la equidad de género logrará una democracia participativa real de acción y percepción.

El objetivo es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, para lo cual se diseñaron una serie de metas:

- Erradicar todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas en el mundo.
- Eliminar las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidas la trata y explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familiar, según proceda en cada país.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles

decisivos en la vida política, económica y pública.

- Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.
- Empezar reformas que otorguen a la mujer el derecho en condiciones de igualdad a los recursos económicos, así como el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales de conformidad con las leyes nacionales.
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer.
- Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En México, de acuerdo a los portales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de la Secretaría del Trabajo y Previsión social, las cifras no son nada alentadoras, ya que a pesar de que la población de mujeres excede la de los hombres (51.7 y 48.3% respectivamente), se considera un grupo en situación de vulnerabilidad debido a la discriminación y múltiples violaciones a sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

En la siguiente tabla se muestra la Tasa Neta de Participación de la Población Económicamente Activa, la que muestra una diferencia de 34.1 puntos porcentuales entre mujeres y hombres, ya que las primeras tienen una participación de solamente el 43.6% frente a un 77.7% de los hombres.

EVOLUCIÓN DE INDICADORES LABORALES

POBLACIÓN
Tercer trimestre 2018
(Personas)

Concepto	Nacional			Estructura (%)		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Población Total (PT)	124,891,145	60,277,936	64,613,209	100.0	48.3	51.7
<i>Población menor de 15 años (Menores)</i>	<i>31,343,389</i>	<i>15,834,791</i>	<i>15,508,598</i>	100.0	50.5	49.5
<i>Población en Edad de Trabajar (PET)</i>	<i>93,547,756</i>	<i>44,443,145</i>	<i>49,104,611</i>	100.0	47.5	52.5
Población Económicamente Inactiva (PEI)	37,585,481	9,891,939	27,693,542	100.0	26.3	73.7
Población Económicamente Activa (PEA)	55,962,275	34,551,206	21,411,069	100.0	61.7	38.3
Ocupados	54,027,997	33,428,261	20,599,736	100.0	61.9	38.1
Desocupados	1,934,278	1,122,945	811,333	100.0	58.1	41.9
Tasas Laborales (por cientos)						
Tasa Neta de Participación, TNP (PEA/PET)	59.8	77.7	43.6			
Tasa de Desocupación, TD (Desocupados/PEA)	3.5	3.3	3.8			
Tasa de Desocupación Jóvenes (15 a 29 años)	6.2	5.7	7.1			
Tasa de Informalidad Laboral, TIL	56.7	56.5	57.0			

FUENTE: STPS-INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

A continuación se muestran los porcentajes por rama de actividad económica y por nivel de educación, siendo en el nivel superior donde se observa que las mujeres acortan la brecha porcentual respecto de los hombres, siendo ésta de 11.6%, lo que pudiera significar que, las mujeres están tomando conciencia sobre la importancia de la preparación académica como paso para acceder a oportunidades laborales.

EVOLUCIÓN DE INDICADORES LABORALES

OCUPACIÓN
Tercer trimestre 2018
(Personas)

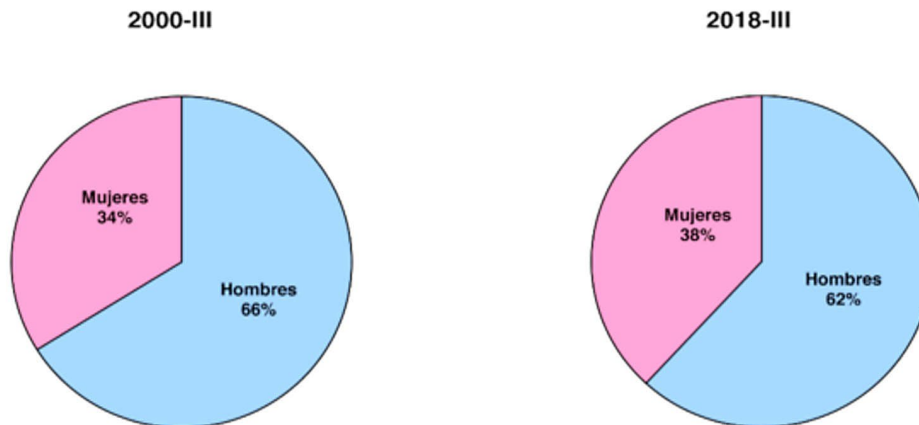
Concepto	Nacional			Estructura (%)		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Ocupados por rama de actividad económica	54,027,997	33,428,261	20,599,736	100.0	61.9	38.1
Actividades agropecuarias	6,993,371	6,236,426	756,945	100.0	89.2	10.8
Industria manufacturera	8,918,349	5,530,898	3,387,451	100.0	62.0	38.0
Industria extractiva y electricidad	416,354	351,649	64,705	100.0	84.5	15.5
Construcción	4,464,223	4,291,876	172,347	100.0	96.1	3.9
Comercio	10,152,694	5,004,627	5,148,067	100.0	49.3	50.7
Transportes y comunicaciones	2,801,781	2,456,545	345,236	100.0	87.7	12.3
Gobierno y organismos internacionales	2,285,140	1,408,058	877,082	100.0	61.6	38.4
Otros servicios	17,640,717	7,900,008	9,740,709	100.0	44.8	55.2
No especificado	355,368	248,174	107,194	100.0	69.8	30.2
Ocupados por nivel de educación	54,027,997	33,428,261	20,599,736	100.0	61.9	38.1
Sin instrucción	1,850,973	1,178,684	672,289	100.0	63.7	36.3
Primaria	13,245,470	8,812,191	4,433,279	100.0	66.5	33.5
Secundaria y media superior	27,429,780	17,019,191	10,410,589	100.0	62.0	38.0
Superior	11,451,024	6,388,765	5,062,259	100.0	55.8	44.2
No especificado	50,750	29,430	21,320	100.0	58.0	42.0

FUENTE: STPS-INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Aun siendo así, las mujeres tienen una menor participación en actividades económicas, ya que solamente el 38.1% de las mujeres forman parte de la población económicamente activa, frente al 61.9% de la población masculina, de acuerdo a la información generada hacia finales del tercer trimestre de 2018. Poco se ha avanzado en 18 años, ya que de 2000 a 2018 comparados en el mismo trimestre muestran un avance de un alarmante 4% como se aprecia en la ilustración.

EVOLUCIÓN DE INDICADORES LABORALES

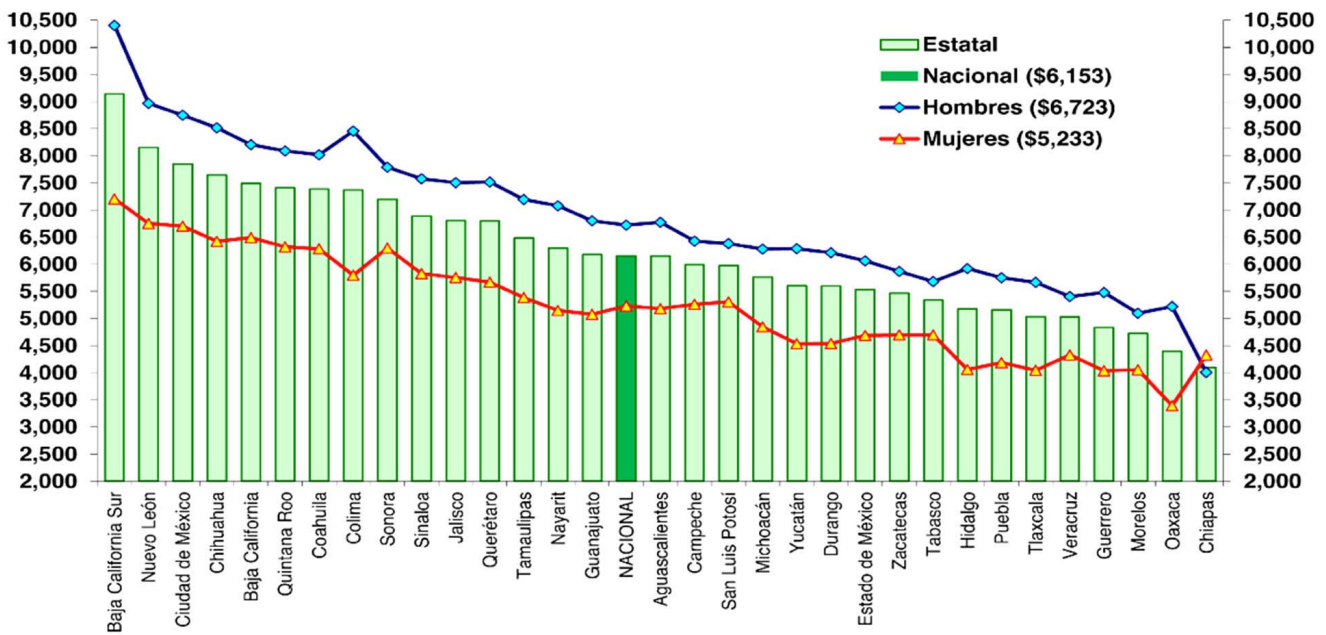
POBLACIÓN OCUPADA POR SEXO
(Personas)



En relación a los ingresos promedio de la población económicamente activa en los Estados y a nivel nacional, la diferencia entre hombres y mujeres es evidente, ya que si bien es cierto la legislación señala que a trabajo igual, remuneración igual, en la práctica la constante es la inequidad de género.

EVOLUCIÓN DE INDICADORES LABORALES

INGRESO PROMEDIO DE LA POBLACIÓN OCUPADA
Tercer trimestre 2018
(Pesos Mensuales)



En definitiva, la inequidad de género será una constante sin la intervención del Estado y sociedad civil organizada como dupla que genere acciones afirmativas, a partir de políticas públicas tendientes al logro de una igualdad sustantiva en todos los ámbitos.

La CEDAW considerado el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres, reconoce desde 1979, la discriminación de la mujer por el hecho de serlo. Sin embargo, nuestro país tiene históricamente una idiosincrasia machista más no sería justo el querer acceder a espacios de toma de decisiones sin la preparación necesaria por el simple hecho de ser mujer.



Las cifras no mienten, y señalan que del 100% de personas que cuentan con un título universitario en México, el 53% son mujeres, a pesar de los avances promovidos, los hombres perciben ingresos más altos de acuerdo a información proporcionada en conjunto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el INEGI.

Resulta trascendental hacer que la paridad de género sea un objetivo estratégico a plantear. El compromiso es esencial ya que se contribuye en la construcción de un Estado progresivo con igualdad de oportunidades y responsabilidad social, donde a la mujer se le reconozcan y le sea posible ejercer sin miedo sus derechos reproductivos, de igualdad, de ser valiente, de libertad y donde viajar en transporte público no le implique un riesgo.

Fuentes de Información:

Bibliográficas:

- Por una Democracia 50/50. Atenea: Mecanismo de Aceleración de la Participación Política de las mujeres en América Latina y el Caribe. La Democracia Paritaria en México: Avances y Desafíos. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, 2017.
- Lagarde, Marcela, Género y Feminismo: Desarrollo Humano y Democracia, 1996.

Páginas Electrónicas:

www.mx.undp.org

www.inegi.gob.mx

www.stps.gob.mx

DEFENSORÍA JURÍDICA

PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES ELECTAS

Rubén HERRERA RODRÍGUEZ¹



Los derechos político-electorales de votar y ser votado dan utilidad al principio de paridad, ya que a través de su pleno ejercicio se protege a las mujeres desde su aspiración a una candidatura, su postulación, en campaña política y en el desempeño del cargo.

Si bien, el principio de paridad se ha logrado formalmente tanto en la Norma Fundante como en leyes secundarias y en consecuencia tenemos en la actualidad un mayor número de mujeres en cargos públicos, aún existen obstáculos culturales y sociales no superados con la mera reforma constitucional electoral de 2014, dado que no se trata únicamente de que éstas hayan sido postuladas y en su caso electas, sino de tutelar en serio los derechos políticos ahora fusionados, es decir los de la ciudadanía que eligió y el de la mujer que ganó una elección.

Por ello, el Principio Constitucional de Paridad requiere de un necesario y permanente acompañamiento para su eficaz implementación, ya que se insiste que la violencia política de género no finaliza cuando concluyen los procesos electorales, sino que persiste de diversas maneras en el desempeño del cargo, realidad que impide que las mujeres puedan ejercer su derecho político-electoral en condiciones de igualdad material ante los sucesos cotidianos que enfrentan y que menoscaban e impiden su ejercicio efectivo en la función pública, por citar algunos ejemplos: hostigamiento, restricción de documentos oficiales, falta de pago o disminución de dietas, negativa de entrega de presupuesto, no permitirles el uso de la voz en sesiones, falta de convocatoria a reuniones, entre otros.

La violencia política de género es un problema de orden público, por tanto, las autoridades electorales están obligadas a

¹ Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Maestro en Ciencias con especialidad en Administración Pública por el Instituto Politécnico Nacional y Maestro en Derecho Electoral por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de Michoacán. Tiene una especialidad en Derecho Constitucional en la Universidad de Salamanca, España y es Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado. En octubre de 2014 fue designado por el Senado de la República como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el cual presidió del primero de enero al 2 de octubre de 2017. Actualmente se desempeña como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.

prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, como lo ha determinado la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y contenido VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Los principios como el de la paridad, son mandatos de optimización, es decir, son “*normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes*”.² Consecuentemente, ante la renuencia de infractores para generar a las mujeres condiciones reales de igualdad en el ejercicio del cargo público, implica un deber de especial protec-



2 Alexy Robert, “Teoría de los Derechos Fundamentales”, Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1993, pág. 86

ción y defensa por parte de todas las autoridades en favor del mismo, así como la obligación de proponer acciones para promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo de manera integral, para ello es inevitable tutelar este Principio conjuntamente con un derecho humano inseparable al mismo, como es el derecho político electoral en su vertiente de ejercicio del cargo, para así adoptar medidas positivas y revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en perjuicio de las mujeres electas.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido reiteradamente con relación al derecho político-electoral de ser votado, que éste no sólo comprende el de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular para integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo, el derecho de permanecer en él y el de desempeñar las funciones y ha sostenido que la protección de los citados derechos incluye los derechos inherentes y vinculados a ellos, tal y como lo asentó en la jurisprudencia “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN”³; de lo que se tiene que, el derecho a ser votado, no está restringido sólo a la posibilidad de participar como candidata a un cargo de elección popular, sino que comprende también, en caso de obtener el triunfo en las elecciones correspondientes, el derecho de recibir la respectiva constancia, de tomar posesión del cargo previa protesta

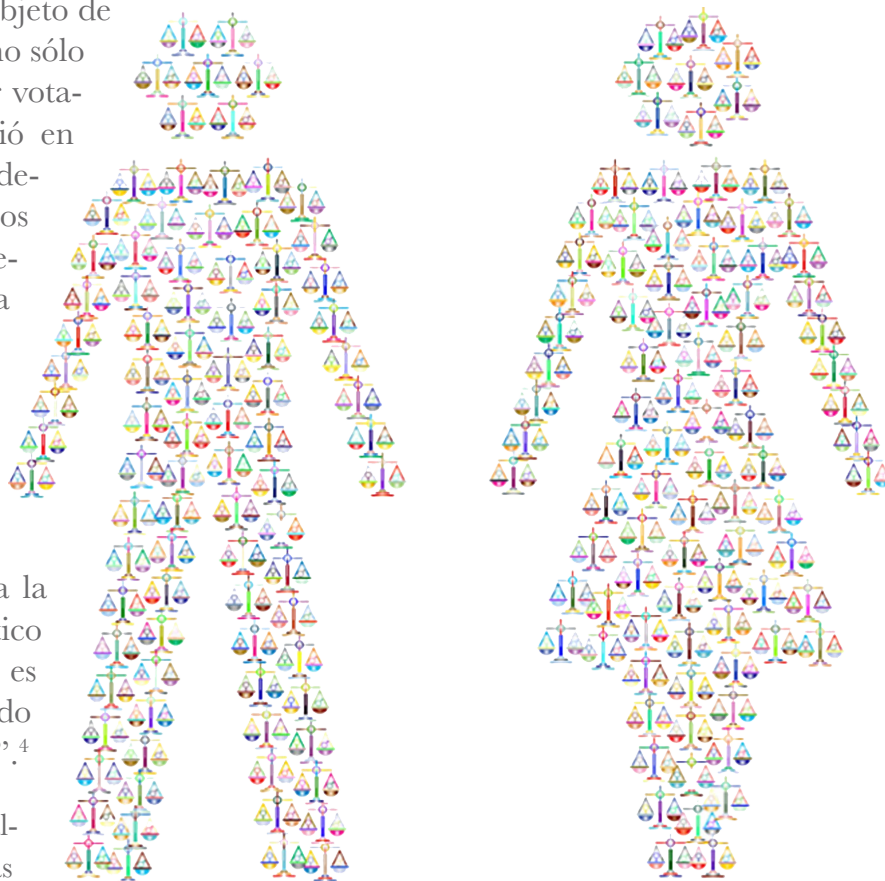
de ley, de permanecer en el ejercicio de ese cargo, por el período establecido en la legislación aplicable, y de ejercer las funciones inherentes, con los consecuentes derechos, deberes y facultades.

Efectivamente, la doctrina judicial electoral afirma que el derecho a ser votado implica el derecho a ocupar el cargo que la propia soberanía popular haya encomendado y que ante su restricción el medio jurisdiccional para su tutela es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de Ciudadano, criterio recogido en la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente: “DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo

3 Jurisprudencia 36/2002.

tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo. Lo anterior, porque se considera que el derecho referido forma parte del derecho político-electoral a ser votado, consagrado por el artículo 24, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que éste no sólo comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo. Así pues, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento electoral, el derecho al sufragio en sus dos aspectos, activo y pasivo, convergen en un mismo punto, que es el candidato electo, y forman una unidad que al estar encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, debe ser objeto de protección, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser votado del individuo que contendió en la elección, sino también en el derecho de votar de los ciudadanos que lo eligieron como su representante, lo que atenta en contra de la finalidad primordial de las elecciones, por lo que el derecho a ocupar el cargo para el que fue electo, así como su permanencia y ejercicio en él, debe ser objeto de tutela judicial mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que es el medio jurisdiccional establecido por el legislador para ese efecto”.⁴

En esa misma línea son esencialmente coincidentes, entre otras, las



4 Jurisprudencia 27/2002.

siguientes jurisprudencias aprobadas por el Máximo Tribunal Electoral de país:

“ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON ÉL”⁵; “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR”⁶; “CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”⁷; “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)”⁸; “DIETAS. LA SUSPENSIÓN O AFECTACIÓN EN EL PAGO, DERIVADA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, NO TRANSGREDE EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO”⁹; “COMPENSACIÓN. SU DISMINUCIÓN ES RECURRIBLE A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”¹⁰; y “DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO DEL CIUDADANO”¹¹.

5 Jurisprudencia 12/2009.

6 Jurisprudencia 19/2010.

7 Jurisprudencia 21/2011.

8 Jurisprudencia 5/2012.

9 Jurisprudencia 19/2013.

10 Jurisprudencia 45/2014.

11 Jurisprudencia 20/2010.

En ese sentido, el numeral 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que el juicio para la protección de los derechos político-electorales, procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

De ahí la importancia de que las mujeres elegidas conozcan el alcance de la tutela de sus derechos, pero sobre todo que cuando éstos se encuentren comprometidos por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos o colaboradores de trabajo, o cualquier otro supuesto, cuenten con un acompañamiento profesional para su adecuada defensa y estén en posibilidad real de ejercer sus funciones, se empoderen y ejerzan cabalmente los cargos para el que fueron votadas. De no ser así la violencia persistirá y el actuar ilegal seguirá invisible.

Una mujer violentada en su función pública aunado a tener que soportar la dificultad de ejercer con obstáculos el cargo por el que fue electa, tiene además la carga adicional de acudir a los tribunales electorales para intentar defender sus derechos, lo anterior, con todas las implicaciones que esto conlleva, dado que el sistema de medios de impugnación electoral tiene una serie de reglas y requisitos para su procedencia, que si bien están legalmente al acceso de todas las mujeres electas, son pocos los asuntos que llegan a conocerse en los órganos de impartición de justicia sobre ese tema, no porque sean escasos, sino por desconocimiento de la existencia y alcances del juicio

ciudadano o por no tener los medios necesarios para su interposición, lo cual invisibiliza los actos ilegales.

Por lo que se considera de suma importancia, que al interior de los órganos del Estado especializados en materia electoral ya sea jurisdiccionales o administrativos se implementen Defensorías Jurídicas para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres Electas, que además de garantizar el pleno y libre ejercicio del cargo, también sea inhibidor de actos violatorios hacia éstas y que la persona que incurra en los mismos sea sancionada.

Un avance respecto a la sanción a quien incide en tales actos violatorios, se refleja en el reciente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha concluido que el modo honesto de vivir como un requisito de elegibilidad, consiste en que, quien aspire a un cargo público, debe respetar los principios de no violencia y la prohibición de violencia política por razón de género y ha atribuido consecuencias jurídicas relevantes a quien no lo ha hecho, para otorgar eficacia a la paridad electoral sustantiva.¹²

Sin embargo, para que los derechos restringidos sean respetados y el infractor sea sancionado, se requiere petición de la servidora pública violentada quien deberá hacerlo mediante la interposición de un juicio para la protección de los derechos político-electorales, el cual como se señaló en párrafos anteriores es el mecanismo útil con un potencial importante para la protección de los derechos de votar y ser votado.



ONU Mujeres, entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres ha señalado que *un aspecto fundamental para combatir estos obstáculos es que*

*las mujeres tengan un mayor conocimiento de cuáles son sus derechos políticos y cómo pueden defenderlos. El conocimiento pleno de las mujeres de sus derechos, así como de los mecanismos para hacerlos efectivos, tanto al interior de sus partidos como en el sistema de justicia, es una forma muy importante para lograr que se generen condiciones más justas e igualitarias y que se eliminen las prácticas discriminatorias que aún persisten.*¹³

De ahí lo trascendente de que las mujeres que ejercen un cargo público de elección popular cuenten con una instancia capacitada que las defienda en su actividad ante una posible su-

12 Expediente SUP-REC-531/2018, sentencia de fecha 30 de junio de 2018.

13 Cuaderno de Trabajo "Los Derechos Políticos de las Mujeres y cómo defenderlos" ONU Mujeres, Gobierno de la República México, Instituto Nacional de las Mujeres, Iniciativa SUMA, pág. 41

presión de sus derechos fundamentales de carácter político electoral y que entre otras atribuciones:

- Desahogue las consultas que le sean formuladas, orientándolas sobre la naturaleza, contenido y los alcances de sus derechos político-electorales;
- Las represente velando por la protección de sus intereses en los procesos jurisdiccionales que se tramiten;
- En caso de que la mujer pertenezca a una comunidad indígena y ejerza un cargo obtenido por sistemas normativos indígenas, hacerlo del conocimiento de las áreas involucradas con la atención a Pueblos Indígenas para que en el del ámbito de sus atribuciones coadyuven a otorgar una defensa adecuada, tomando en consideración sus costumbres y especificidades culturales;
- Presente, promueva e interponga ante los tribunales electorales los actos, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar sus derechos

político-electorales;

- Vigile la tramitación de los procesos en que intervengan, e informar periódicamente a sus asesoradas del estado procesal que guarden los mismos.

En suma, la creación de una Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-electorales de las Mujeres Electas en cada una de las entidades federativas del país, coadyuvaría a que éstas se encuentren en aptitud de acceder y desempeñar plenamente el cargo por el que fueron votadas y así poder realizar las competencias atribuidas a sus funciones constitucionales y legales en condiciones de igualdad material principalmente respecto de los hombres que también ostentan cargos públicos.

ACCESO A LA JUSTICIA

Y EL ROL EN LOS ENTORNOS SOCIALES, POLÍTICOS O COMUNITARIOS EN LOS QUE PARTICIPAN LAS MUJERES RURALES

Martha Leticia MERCADO RAMÍREZ¹

I. Introducción

Las mujeres son agentes claves para lograr los cambios económicos, ambientales y sociales de transformación requeridos para el desarrollo sostenible². Constituyen el 49.6 % de la población mundial y la mitad de ellas son mujeres rurales³. Desde siempre, las mujeres (y especialmente las mujeres rurales) enfrentan muchos desafíos como el acceso limitado al presupuesto, la atención médica y la educación, los bajos niveles de ingresos, falta de la seguridad laboral⁴, entre otros, que se ven agravados por la crisis alimentaria y económica mundial y el cambio climático⁵.

Además, muy a menudo, las necesidades y las contribuciones de las mujeres rurales se relegan a los márgenes del desarrollo de políticas públicas y las consideraciones presupuestarias⁶.

Empoderarlas es clave no solo para el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades rurales, sino también para



2 Kates, Robert W., Parris, Thomas M., et al., "What is sustainable development? Goals, Indicators, Values, and Practice", *Environment: Science and Policy for Sustainable Development*, Washington, vol. 47, núm. 3, págs. 8–21.

3 <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/rural-women-day>; <https://countrymeters.info/en/World> (última consulta 25/10/2018).

4 Vease, Pokharel, Samidha, "Gender Discrimination: Women perspectives", *Nepalese Journal of Development and Rural Studies*, Kirtipur, Vol. 5, núm. 2, 2008, págs. 80-87.

5 Vease, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Cambio climático*, México, 2009.

6 Como ejemplo de tomar en consideración el tema de las mujeres rurales se puede mencionar: Programa Promoción de la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres Rurales en la Ciudad de México (para el ejercicio fiscal 2016), Gaceta Oficial Distrito Federal, Décima Octava Época, 29 de enero de 2016 (el texto completo disponible en: http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2016/secretarias/desarrollo_rural/Equidad%20y%20desarrollo%20mujeres%20rurales.pdf, última consulta 25/10/2018).

1 Magistrada en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Especializada, así como en la Sala Regional Ciudad de México. Fungió como asesora en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y fue Directora del Instituto de Formación y Capacitación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

la productividad económica general, dada la gran presencia de las mujeres en la fuerza laboral agrícola en México y en todo el mundo⁷.

El papel crítico de las mujeres en el mejoramiento del desarrollo agrícola y rural, y su positiva influencia para garantizar la seguridad alimentaria, ha sido ampliamente reconocido. Los Estados miembros de las Naciones Unidas (México entre ellos) se han comprometido a proporcionar a las mujeres rurales un acceso equitativo a los recursos productivos y a los mercados, reconociendo su influencia e importancia en el desarrollo rural y agrícola⁸.

Además de los arraigados patrones de discriminación, las prácticas de desarrollo insostenible, el cambio climático y la violencia contra las mujeres⁹ intensifican la carga que recae sobre las mujeres y sus familias.

II. El acceso a la justicia

En términos generales, y en particular en las zonas rurales, el acceso a la justicia no debe

7 Vease, Escalante Semerena, Roberto I. y Catalán, Horacio, "Situación actual del sector agropecuario en México: Perspectivas y Retos", *Economía Informa*, México, Núm. 350, enero-febrero de 2008, págs. 7-25.

8 Entre otras acciones, México se comprometió a mejorar la coordinación de las medidas nacionales a favor de la igualdad de género entre los hombres y mujeres, y a ampliar las iniciativas sobre salud reproductiva (<http://www.unwomen.org/es/get-involved/step-it-up/commitments/mexico>, última consulta 25/10/2018).

9 Según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, este término significa "...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". Véase, Secretario General Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras los hechos*, Nueva York, Naciones Unidas, 2006.



Imagen: <https://www.mendoza-conicet.gov.ar/portal/incihusa/novedades/index/dia-de-la-diversidad-cultural-americana-un-reconocimiento-intercultural>

concebirse como limitado a tener la capacidad de contar con un abogado y accionar los tribunales¹⁰. Incluye una garantía de que los derechos y sus mecanismos se tutelan y se reconocen a través de la ley y los instrumentos normativos. También incluye el acceso a instituciones, incluidas las tradicionales, y procedimientos claros, simples y asequibles, así como a un recurso efectivo y accesible para la violación o restricción de sus derechos.

El acceso a la justicia también significa que las autoridades pertinentes respetan las leyes y los reglamentos, y que todos comprenden sus de-

10 Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, "El acceso a la justicia en México: Una reflexión multidisciplinaria", en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Justicia*, México, IJ-UNAM, págs. 111-142.

rechos, junto con la capacidad y el poder de tutelar esos derechos y buscar un remedio efectivo contra sus vulneraciones.

En otras palabras, significa hacer que los mecanismos legales y de justicia sean menos complejos y accesibles para todas las mujeres y hombres, incluidos los más vulnerables entre ellos¹¹.

El problema con el acceso a la justicia se puede dividir, como indican algunos autores, en los siguientes grupos:

a) Marcos legales discriminatorios e inadecuados

Los complejos marcos de legislación, a menudo, tienen un impacto desproporcionado en las mujeres, ya que no tienen en cuenta desigualdades existentes.

Por ejemplo, una legislación laboral que no incluye incentivos y medidas específicas que abordan las necesidades y los desafíos diarios de las mujeres rurales (lo que facilitaría el acceso de las mujeres al empleo¹²), a menudo afecta negativamente a las mujeres, tanto en términos de acceso a oportunidades de empleo como de calidad de los empleos debido a su actual posición de desventaja en los mercados laborales, en comparación con sus contrapartes masculinas¹³.



Imagen: http://www.biodiversidadla.org/Multimedia/Audio/Audio_-_Mujeres_campesinas_e_indigenas_comparten_en_Encuentro_de_la_Red_de_Mujeres_Rurales

11 Doren Alarcón, Vanessa, "Acceso a Justicia y Grupos Vulnerables: Hacia el Diseño de Políticas Públicas Desde una Perspectiva Integral", ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial, realizado los días 23 y 24 de noviembre de 2015 en la ciudad de Bogotá, organizado por CEJA y el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, con el auspicio del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) y la Cámara de Comercio de Bogotá (texto completo disponible: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5500/PONENCIA.%20AccJ%20y%20GV.%20Vanessa%20Doren.%202023.11.15%20%28final%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, última consulta 25/10/2018).

12 Véase, Organización Internacional del Trabajo, *Las mujeres en el trabajo*, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2016.

13 Íñiguez Recatalá, Lidia y Ortega Fernández, Melisa et al., *Discriminación de la mujer en el mundo laboral*, Castellón de la Plana, Universidad Jaime I, 2009, págs. 470-478.

Además, en muchos países, las legislaciones laborales no se aplican a los trabajadores agrícolas y a la fuerza laboral informal. Esto es particularmente cierto para el empleo rural, donde la mayoría de la población en edad de laborar, trabaja en la economía informal.

b) Complejidad de los sistemas jurídicos

Uno de los desafíos clave en la administración de justicia es el llamado “pluralismo legal”, en aquellos países en que este fenómeno se presenta, como en México. Por este fenómeno nos referimos a la existencia de varios tipos de sistemas jurídicos (estatutarios, consuetudinarios, tradicionales, religiosos o una combinación de éstos) que se aplican al mismo territorio¹⁴.

En algunos casos, existen independientemente y no relacionados entre sí; en otros, las relaciones entre los diferentes sistemas jurídicos se ordenan y manejan a través de reglas específicas.

El pluralismo legal existente crea marcos jurídicos complejos caracterizados por derechos superpuestos, niveles de autoridad múltiples y en competencia (que incluyen instituciones estatales, no estatales / consuetudinarias, federales e híbridas) y reglas a menudo contradictorias.

La historia lo demuestra, para las mujeres, navegar por los diferentes sistemas puede ser particularmente difícil, especialmente para aquellas provenientes de entornos rurales que las sitúan en condiciones de vulnerabilidad¹⁵.

Con frecuencia, cuando surge una disputa, las mujeres eligen buscar la protección de sus derechos a través de los sistemas de justicia consuetudinarios o tradicionales¹⁶. Los mecanismos de

14 Iannello, Pablo Alejandro, “Pluralismo Jurídico” en Fabra Zamora, Jorge Luis y Núñez Vaquero, Álvaro (coords.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, págs. 767-790.

15 Loza Zenteno, Kelly Marissa, “Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables: Mujeres, Niños, Personas de la Tercera Edad, Personas en Estado de Discapacidad” (texto completo disponible: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Loza-Kelly.pdf>, última consulta 25/10/2018).

16 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *El Derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales*, Ginebra, OMPI, 2016 (texto completo disponible: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_7.pdf, última consulta 25/10/2018).

justicia consuetudinarios suelen ser más asequibles que los formales y pueden ser más fáciles de acceder para las mujeres que los sistemas de justicia formal.

Además, es más probable que proporcionen a las mujeres más espacio para la resolución de disputas que sea aceptable para los hombres y la comunidad en general. Sin embargo, las reglas aplicadas por las instituciones tradicionales no necesariamente cumplen con los estándares de igualdad y no discriminación¹⁷. Esto es particularmente importante en áreas rurales, donde los sistemas legales tradicionales tienen un valor más prominente.

c) **Falta de información y conocimiento, y limitaciones socioculturales**

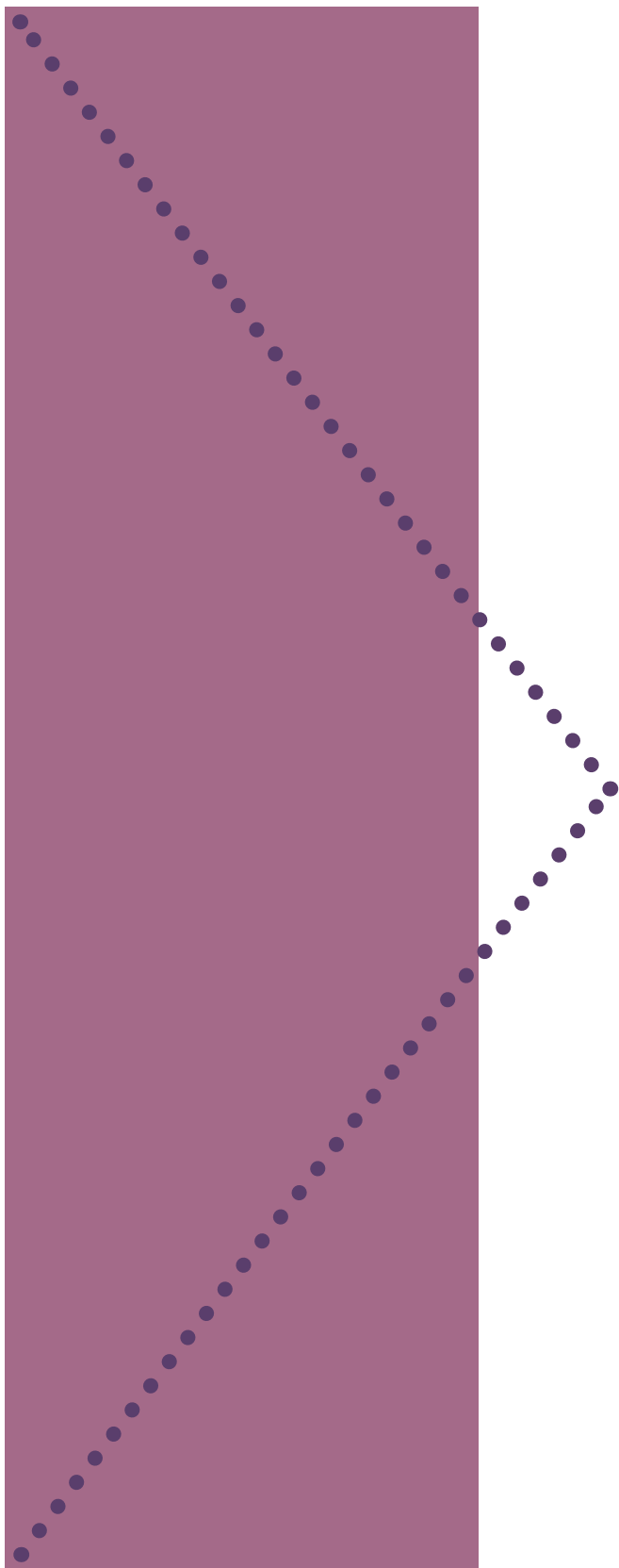
Entre los obstáculos más difíciles para el acceso de las mujeres a la justicia se encuentran los vinculados a formas muy básicas de organizaciones sociales, cuestiones que están inherentemente vinculadas a la administración de justicia.

Estos obstáculos se derivan de la vulnerabilidad de las personas de escasos recursos en las zonas rurales en general, y de las mujeres en particular, de su posición subordinada en una sociedad, y de la falta de información y conocimiento sobre sus derechos y las formas de reclamar su protección¹⁸.



17 La Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1979. La Convención entró en vigor en 1981. Hasta el día 25 de octubre de 2018 ha sido ratificada por 189 Estados partes (https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en, última consulta: 25/10/2018).

18 Arizpe, Lourdes, *La mujer en el desarrollo de México y de América Latina*, México, UNAM, 1989, pág. 125.



III. Reflexiones finales

La situación de las mujeres rurales es solo uno de los síntomas de un orden social caracterizado por la inequidad, la violencia y la inseguridad. Como tal, la visión del empoderamiento de las mujeres debe ir más allá de hacer espacio para que las mujeres participen en la sociedad dentro del orden social actual, ya que esto no será suficiente para acabar con la marginación de las poblaciones rurales y los arraigados patrones de discriminación contra las mujeres.

Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres rurales exige una acción integral que también aborde los obstáculos estructurales mencionados anteriormente. Esto significa que las estrategias para el cambio deben relacionarse con diferentes dimensiones y diferentes actores de la sociedad. Lo anterior incluye, al menos, mejorar los marcos legales y su aplicación; elevar el conocimiento de los derechos y las leyes entre la población pertinente y el empoderamiento de las mujeres, así como trabajar por el fortalecimiento de la sensibilización, información y comunicación.

El empoderamiento de las mujeres en los sectores más básicos e inmediatos requiere cambios profundos en las mentes de las personas y en las estructuras de la sociedad. Comienza con el entendimiento de que la igualdad de mujeres y hombres es más que una condición deseada para el bien común; es una dimensión y demanda de la realidad humana.

En aquellos aspectos que hacen humanos a los seres humanos, las mujeres y los hombres son fundamentalmente iguales¹⁹. El objetivo ac-

19 Según el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos

tual, entonces, no es solo el empoderamiento de las mujeres para el avance de la agricultura y la vida rural; es el compromiso total de mujeres con hombres en la construcción de un nuevo orden social.

Aunque están marginadas por los marcos económicos y de desarrollo actuales, las mujeres no son ni víctimas ni simplemente miembros de la sociedad con pocos recursos. De hecho, representan la mayor fuente de potencial sin explotar en el esfuerzo global para erradicar la pobreza y promover la prosperidad colectiva.

Humanos (1948) *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

REDES SOCIALES

2



LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA DEMOCRACIA SÓLIDA

Felipe Alfredo FUENTES BARRERA¹

Los artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República reconocen el derecho a la libertad de expresión, al establecer que la manifestación de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, no debe ser objeto de inquisición judicial o administrativa alguna.

Desde esta vertiente constitucional, la libertad de expresión es pilar esencial para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, así como para la consolidación e instrumentación de un régimen democrático.

La evolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha favorecido la presencia de nuevas herramientas en internet representadas, principalmente, por la existencia de espacios abiertos de comunicación e interacción entre la ciudadanía. La participación y el creciente número de usuarios de las redes sociales generó importantes consecuencias en el ejercicio de los derechos fundamentales, así como una transformación en la sociedad y en la política.

Frente al ejercicio a la libertad de expresión, a través de las diversas plataformas electrónicas donde se difunden y discuten temas de interés general que nutren el debate público que debe darse en todo Estado Democrático, se encuentran los principios constitucionales que sustentan a toda elección.

El crecimiento del fenómeno de las redes sociales como fuente de información y foros de discusión, así como su innegable importancia en la conformación de la opinión pública, han generado que tales medios sean utilizados en las campañas comiciales para influir en las preferencias electorales. Ante ello, se han alzado voces que insinúan la necesidad de regular tales medios,



¹ Abogado mexicano que se desempeña como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desde noviembre de 2016 y ha sido juzgador de carrera judicial desde hace 21 años.

a fin de prevenir un supuesto uso indebido y difusión de información falsa o calumniosa, en la carrera para la obtención de los cargos públicos de elección popular.

De ahí que, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en el contexto social actual, tiene asignada la función de promover el diálogo y debate tendentes a generar una opinión pública informada, la cual conducirá al ciudadano a emitir una decisión consciente de los efectos de su participación política respaldada en un ejercicio intelectual informado.

Es de observarse que existe coincidencia en los diferentes sistemas de protección a los derechos humanos y, en cuanto al papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática.

En específico, la Organización de los Estados Americanos² estima imperante que el Estado tome las medidas necesarias para garantizar la independencia de estas tecnologías de comunicación e información, así como asegurar a las personas libre acceso a ellos, ya que permiten el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, además de facilitar la obtención de conocimientos que antes no podían adquirirse, lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto.

Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos

Humanos³ ha reconocido este criterio, al sostener que la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y desarrollo personal de cada individuo. Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población.

Sobre esta base, el derecho a la libertad de expresión y la participación política convergen e impactan a las actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, al materializar la intervención de la ciudadanía en asuntos de interés público, por ejemplo, la defensa de la democracia.

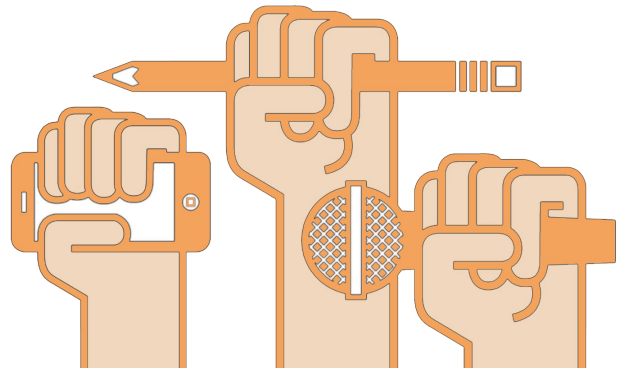


Imagen: <https://sites.google.com/site/veddhh/home/pag-web-1/la-libertad-de-expresion-y-las-redes-sociales-1>

2 Así se reconoce en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013, volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Secretaría General Organización de los Estados Americanos. Catalina Botero Marino, Relatora Especial para la Libertad de Expresión. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2014_04_22_IA_2013_ESP_FINAL_WEB.pdf

3 Caso *Perna v. Italia* (Sentencia del 6 de mayo de 2003). Fragmento disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=440&IID=2#_ftn14

I. Propagación de las plataformas digitales

Actualmente, las plataformas digitales se han convertido en un potente escenario para los actores políticos con cargos públicos de elección popular o con intenciones de serlo, porque constituyen una herramienta clave para la conquista de simpatizantes.

Uno de los claros ejemplos del impacto que tienen las redes sociales en materia electoral, fue la campaña presidencial de Barack Obama en 2008, la cual consistió en una estrategia a gran escala, bajo el lema “*yes, we can*” (sí, podemos) con perfiles en prácticamente todas las plataformas electrónicas, al grado de que los votantes tenían la posibilidad de interactuar con el propio candidato y sus asesores,⁴

Un estudio publicado por diario El Economista⁵ señala que el crecimiento del acceso a internet pasó de 4.8 millones de usuarios en el 2001 a 51.6 millones en el 2017, lo que ha cambiado de manera radical la forma en la que se hacen las campañas electorales, por lo que, para el actual proceso electoral 2017-2018, ningún candidato puede estar fuera de las posibilidades que brindan las redes, ya que, nadie las puede ignorar y quien las



4 Nota “El secreto de Obama está en la Red” publicada en la versión electrónica del diario El país. https://elpais.com/diario/2008/07/07/internacional/1215381609_850215.html

5 Nota “Las elecciones y el Internet” publicada en la versión electrónica del diario El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Las-elecciones-y-el-Internet-20180327-0141.html>.

sepa utilizar mejor tendrá mayores ventajas.

Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017, instrumentada por el INEGI, el 63.9% de la población de México (71.3 millones) son usuarios de internet, lo que representa 6 millones o 4.4 puntos porcentuales más que en el 2016. El estudio muestra que las principales actividades de los usuarios de Internet en 2017, son obtener información (96.9%), entretenimiento (91.4%), comunicación (90.0%), acceso a contenidos audiovisuales (78.1%) y acceso a redes sociales (76.6 por ciento).

Frente a ello, es válido afirmar que cualquier persona que pretenda hoy en día difundir ideas u opiniones en la sociedad, de manera masiva, tiene como aliado a las plataformas digitales, sin dejar de señalar que al ejercer ese derecho a la libertad de expresión asume deberes y responsabilidades.

II. Forma de juzgar y viabilidad del ejercicio de derecho a la Libertad de Expresión

A través de la emisión de sentencias y criterios jurisprudenciales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones

sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.⁶

De igual forma, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que, tratándose de libertad de expresión y opinión a través de la red electrónica, resulta imperativo que el operador jurídico tome en cuenta que existe contenido que los Estados están obligados a prohibir, conforme con el marco convencional, por considerarse perjudicial, ofensivo o indeseable, como las que constituyen un delito.⁷

En tiempos recientes, se ha presentado el fenómeno de las llamadas *fake news* o información falsa, que se divulgan en internet y redes sociales; las cuales, bajo la apariencia ser una nota informativa genuina, difunden desinformación con la intención de influir en la opinión pública en temas de interés general, principalmente, en temas político-electorales, para beneficiar o perjudicar a cierta opción política.

Así, tratándose de las *fake news*, debe analizarse su contenido para establecer si cuenta con los elementos suficientes que revelen que la información tergiversada se difunde con la intención de causar un perjuicio a una persona o institución en específico y su posible impacto en el proceso electoral, para poder estar en condiciones de determinar si se afecta el dere-

6 Jurisprudencia 19/2016, "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS" y Tesis Aislada emitida por la Segunda Sala 2ª. CII/2017 "FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE".

7 Tesis aislada 2a. CIII/2017 (10a.). "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). EL OPERADOR JURÍDICO DEBE DISTINGUIR ENTRE LOS TIPOS DE MANIFESTACIONES QUE DAN LUGAR A RESTRINGIR SU EJERCICIO".

cho de la ciudadanía de acceder a información veraz y actualiza la infracción de calumnia electoral.

Ante ello, las autoridades electorales debemos analizar cada caso que se nos plantea, para emitir criterios poco restrictivos que logren un equilibrio entre el flujo de información y la observancia de los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, esto es, las limitaciones que se lleguen a imponer al ejercicio de la libertad de expresión tengan como fundamento el respeto a los valores democráticos.

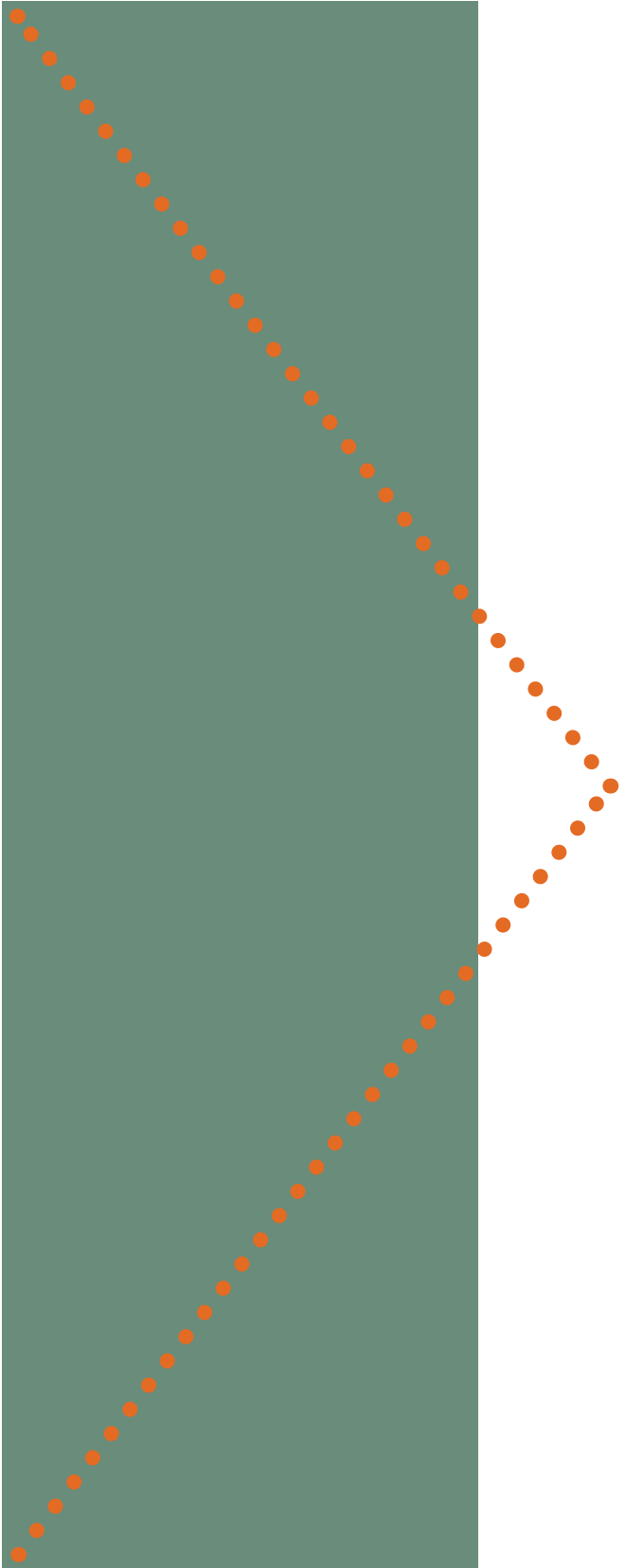
Lo anterior, en la inteligencia de que los usuarios de las diversas plataformas electrónicas están en aptitud de verificar la autenticidad y veracidad de la información, en su caso, hacer la aclaración correspondiente a través del mismo medio de comunicación, tal como lo mandata una democracia actual, esto significa que todo requisito, condición, restricción o sanción impuesta en la materia debe ser proporcionada al fin legítimo que se persigue.

Entender así la dimensión del contenido del derecho de libertad de expresión conduce a hallar los principios sustanciales que posibilitan un debate político nacional provechoso, favoreciendo en todo momento su conformación y haciéndolo una herramienta necesaria para que la ciudadanía ejerza su soberanía, a través de la emisión de su voto.

En ese afán, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ ha emitido criterios que maximizan el auténtico ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el contexto de los procesos electorales, partiendo de considerar que las manifestaciones en redes sociales gozan de una presunción de espontaneidad y que no pueden restringirse, salvo que se demuestre que se trata de un uso indebido de ese medio de comunicación.



8 Por ejemplo, en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-677/2018. Disponible en: http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0677-2018.pdf



III. Conclusiones

El actual modelo de comunicación política en México ha evolucionado, a través de las distintas reformas, con la principal intención de privilegiar la equidad en la contienda electoral, así como de favorecer el desarrollo del debate público y conformación de opinión de la ciudadanía.

Actualmente, el internet es un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, dada la inmediatez en la viralización de contenidos y su alcance mundial.

Sobre esta base considero que, sin una efectiva libertad de expresión, materializada en las diferentes plataformas digitales, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia se desequilibran, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se llegan a tornar inoperantes y, en definitiva, se facilita el campo para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad.

Por ello, cuando los mensajes difundidos en redes sociales parezcan entrar en contraposición con la libertad de expresión, se impone a la labor del juzgador de optar por la interpretación que posibilite el ejercicio pleno de esos derechos fundamentales, pues está en juego el ejercicio de uno de los derechos que soportan a todo Estado Constitucional Democrático de Derecho.

Ello, porque debemos recordar que en México no existe ordenamiento jurídico alguno que regule el uso del internet y redes sociales, por lo que, es a través de la vía jurisdiccional que puede privilegiarse la, libertad en la manifesta-

ción de opiniones en torno a temas de interés general como las elecciones, cuyos únicos límites serán los que determine la propia Constitución, bajo un parámetro de maximización y ponderación caso por caso, pero siempre favoreciendo la conformación del debate público aun en temas que podrían considerarse rígidos, incómodos u ofensivos para ciertos actores políticos, ya que el electorado debe contar con los mayores elementos para emitir un voto razonado.

En consecuencia, es mi convicción que, por un lado, debe evitarse, cuando así se requiera, el ejercicio excesivo y mal intencionado de los medios de comunicación electrónicos y por otro, deben dejarse de lado criterios restrictivos que desplacen injustificadamente y sin prueba alguna la transmisión de las ideas en las redes sociales.

IV. Bibliografía

- Azuela Güitrón, Mariano. *Obligación ética del juzgador ante los medios de comunicación (particularmente las redes sociales) para dar a conocer a la sociedad su trabajo jurisdiccional*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.
- Coello Garcés, Clicerio; De la Mata Pizana, Felipe; Villafuerte Coello, Gabriela. (coordinadores). *Modelo de Comunicación Política*. México, Tirant Lo Blanch, 2017.
- García Calderón, Carola y Figueiras Tapia, Leonardo. *Medios de comunicación y campañas electorales 1988-2000*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- Nava Garcés, Alberto Enrique, *El derecho en la era digital, internet, firma electrónica, protección de datos, delitos informáticos, comunicaciones, redes sociales, preservación de evidencia*. México, Editorial Porrúa, 2013.

PARTIDOS POLÍTICOS
/ DEMOCRACIA

3



DEMOCRACIA, OPINIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Andrés MÉNDEZ SANDOVAL¹

I. Introducción

En las últimas dos décadas el país ha experimentado una serie de cambios sustanciales en torno a la democracia electoral. La alternancia y la diversidad política, hoy por hoy, se pueden considerar vocablos imprescindibles en la cultura política de las nuevas generaciones. Sin embargo, a pesar de la existencia de estos signos inequívocos de vida democrática, la calidad de la misma no resulta satisfactoria en diversas áreas. Una de ellas es la referente a la ciudadanía.

En efecto, no es posible que el diseño institucional de cualquier sistema democrático funcione plenamente sin ciudadanos con la capacidad para ejercer de manera real sus derechos. Para una democracia fuerte es condición *sine qua non*, la presencia de una ciudadanía integral y con visión maximalista. Esto significa que los ciudadanos deben estar convencidos de la relación recíproca e indisoluble entre sus derechos cívicos, sociales, económicos y culturales, y además sobre la necesidad de involucrarse sistemáticamente en la esfera pública, con un conocimiento bien cimentado sobre los mecanismos y los cauces para influir en los espacios de toma de decisiones propios del campo político.

Es, precisamente, este convencimiento el que requiere ser estudiado como pilar de la ciudadanía. Este convencimiento democrático denota, simultáneamente, un sentirse autorizado para opinar y para actuar, y asimismo un saber específico sobre los temas de la agenda pública. Únicamente a partir de este convencimiento bidimensional pueden emerger la opinión y la participación políticas, y en consecuencia, se puede afirmar que los ciudadanos disfrutan plenamente sus derechos políticos desde sus fundamentos generadores.



¹ Licenciado en filosofía y ciencias sociales por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), maestro en filosofía por la Universidad Iberoamericana, y doctor en ciencias sociales y políticas por la Universidad Iberoamericana. También cuenta con estudios en antropología social en la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH). Ha colaborado en temas de educación, desarrollo, cultura política y participación ciudadana en diversas organizaciones de la sociedad civil. Fue integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018 del Instituto Electoral de Michoacán.

Con base en lo anterior, podemos decir que el problema de la ciudadanía, no solo plantea interrogantes de tipo técnico-administrativo, institucional o jurídico, sino también cuestiones sobre el modo en que se construye la subjetividad política, considerada como pilar de este convencimiento democrático.

II. Orientaciones para el planteamiento del problema

En el artículo “El misterio del ministerio”, Pierre Bourdieu advierte que dentro del campo de las ciencias sociales ha faltado preguntarse, estrictamente, por lo que significa sufragar. Cada vez que esta interrogante ha sido planteada, la respuesta ha girado en torno a una idea: el voto como la expresión de la voluntad ciudadana. Sin embargo, a decir de Bourdieu, ello no devela la complejidad que implica este acto, el cual suele calificarse como personal y secreto.

El voto es la expresión de un tipo de opinión y participación políticas. Y toda opinión política, y entiéndase también toda participación, supone una génesis colectiva; es decir, implica un modo de producción social. En otras palabras, ni la opinión política, ni el quehacer político, pueden separarse de las condiciones sociales en las que se forjan.

Evidentemente, afirmar que el voto tiene unas condiciones sociales en las cuales se produce, es insuficiente. Hay que reflexionar más profundamente sobre lo que significa esta relación, exactamente como en el estudio sobre el gusto, a partir de la estructura de posiciones objetivas que coloca a los individuos en un determinado *locus* del espacio social y del campo político, y que los hace poseedores de ciertos

capitales, tanto en cantidad como en cualidad (Bourdieu, 2003: 9-11).

Para la visión liberal, la opinión política obedece a la lógica de la agregación. Esto quiere decir que la opinión pública sobre la política, se concibe como la suma de opiniones personales expresadas individualmente. De esta manera, la opinión política equivale a la opinión personal de un individuo, cuyos condicionamientos sociales se desvanecen frente a la decisión querida, un acto *ad libitum*. El voto sería el ejemplo paradigmático.

Al pensarse desde este esquema, la participación política (por ejemplo el voto), cuyo correlato es la opinión, se equipará con una forma de acción económica. La racionalidad económica implica que los individuos, considerados como entidades que tienen una voluntad propia mediante la cual se autodeterminan, elijan una mercancía respecto de otras, conforme con una serie de variables en función de su propio interés.

Sin embargo, en el caso del campo político –y aún en del económico–, la lógica de la agregación no siempre es la mejor explicación, ya que “no todos los agentes poseen en el mismo grado los instrumentos, especialmente el capital cultural, que son necesarios para producir una opinión personal, en el doble sentido de autónoma y conforme a la particularidad de los intereses vinculados a una posición particular” (Bourdieu, 2005: 75), y a partir de la cual hagan posible una acción estrictamente política.

En efecto, en otra obra titulada *La distinción*, Bourdieu señala que pensar la opinión política como una cierta forma de opinión personal, es una ilusión. La opinión estrictamente personal está sostenida en torno a la oposición entre lo selecto y lo vulgar, es decir, con relación a la diferencia que permite hacerse una identidad. Y esta identidad, trazada entre lo original y lo ordinario, tiende a constituir el léxico de la moral y lo estético, e incluso, si lo vemos más detenidamente tiende a construirse desde él y con él (Bourdieu, 2003: 425).

Precisamente, por esta razón, cuando un profano en estos temas, entiéndase el ciudadano común, se enfrenta a una pregunta eminentemente política, mantiene una alta probabilidad a no contestar o a formular una respuesta a partir de juicios del ethos de clase o del gusto o las emociones. En realidad, el discurso de los políticos profesionales frente a los no profesionales, está dirigido hacia estos ámbitos.

Para que haya una conversión de la mera opinión personal, basada en valo-

res, gustos o emociones, tal y como aquí se ha expresado, a una opinión política, en el pleno sentido de la palabra, se requiere de un capital cultural adecuado y suficiente, pero también de un doble convencimiento. Por un lado, de una convicción profunda de estar interesado en participar; por el otro, de una certeza de que su acción será tomada en cuenta. A esto último, algunos estudios (por ejemplo, el *Informe País 2014*) lo denominan sentido de eficacia política externa.

Los patios interiores de la democracia –como ha titulado Norbert Lechner a un libro suyo–, se construyen a partir de este convencimiento personal. Esta subjetividad política es la que genera el sentido de la vivencia democrática. Sin ella, cualquier proceso de participación electoral y no electoral, degenera en una ritualización de prácticas que, inevitablemente, tarde o temprano, llevan al desencanto.

La subjetividad política, en términos democráticos, es una pieza esencial para integrar a los individuos en la socie-



dad a través del acuerdo o asociación entre personas libres e iguales. Pero, como dice Bobbio al reflexionar sobre la relación entre organicismo e individualismo, por un lado, sin pretender separar al sujeto del cuerpo social, pensándolo como un átomo, que gira en torno a su interés propio o a su deseo de supervivencia, tal y como lo hace el liberalismo; ni tampoco, por otro lado, a la manera de las visiones organicistas que lo subsumen como parte de un todo, carente de autonomía y sometido a una voluntad que le es impuesta (Bobbio: 2006: 49-53).

El aspecto subjetivo en el concepto de política democrática, debe ser un factor crucial para el abordaje teórico de la misma, ya que sin éste no puede entenderse cómo los partidos políticos, y el pluralismo que ello supone, posibiliten un régimen en el que los individuos, en su cabal autonomía, se obedezcan a sí mismos, a través de sus representantes o de las decisiones comúnmente acordadas.

La noción de subjetividad política, articulada a través de la competencia cognitiva y el convencimiento, tal y como se propone aquí, es una categoría que puede ayudar a la comprensión de la relación entre las condiciones objetivas-estructurales y la configuración de la opinión y acción política.

III. Un acercamiento a la noción de *convencimiento sentido*

En un texto relativo a las técnicas de decisión colectiva, Giovanni Sartori identifica dos factores que están presentes en la participación de los ciudadanos: la intensidad emotiva y la competencia cognitiva. Para ponerlos en juego, parte del hecho evidente de la apatía, afirmando la variación independiente entre ambas. (Sartori 2005: 346-347).

Más allá de ciertos argumentos que resultan polémicos, por ejemplo, la necesaria existencia de los apáticos para evitar la sobrecarga de participación en el sistema, lo que interesa retomar, con ciertas modificaciones, son estos dos elementos que

Imagen: <http://ganar-ganar.mx/american-express-y-ashoka-impulsan-a-emprendedores-sociales-con-capacitacion-de-expertos-y-lideres-de-opinion/giving-your-opinion/>



encajan perfectamente con la propuesta en curso, aunque afirmando que la relación sí es de dependencia mutua.

Para esta breve disertación, únicamente se intentará precisar lo correspondiente a la intensidad emotiva, en función de lo de que se ha calificado como convencimiento sentido.

Inicialmente, hay que destacar que Sartori habla de intensidad emotiva como el equivalente a un apasionado activismo, sin que forzosamente esté soporotado en un saber sólido. Habrá que señalar que esta intensidad emotiva se puede catalogar como positiva, en el sentido que impulsa al hacer convencional o no convencional, pero también puede formularse negativamente, cuando se convierte en una repulsión a involucrarse en estos asuntos. De un modo u otro, la variable solo nos permite ver parcialmente el problema, es decir, el interés en participar.

Pero, si además de esta limitante, se sostiene que este interés por participar es proporcional al grado de certeza acerca del impacto de la participación, hecho que no toca Sartori, entonces, podemos advertir que la categoría más apropiada no es la intensidad emotiva, sino más bien otra que, a falta de un mejor término, se le ha nombrado convencimiento sentido.

El convencimiento sentido implica, en una definición provisional de carácter metodológico, que el agente tiene interés por participar, porque está seguro que su participación será tomada realmente en cuenta o incidirá en la decisión (sentido de eficacia política externa). Cuando esto último no ocurre, tal convencimiento no es posible, pese a que haya un deseo genuino por involucrarse o, incluso, un destacado activismo.

Sin duda, puede haber participación, como en el caso de los procesos electorales, pero será parecida a una acción sacrificial, un acto similar al del héroe que se vuelca hacia una causa perdi-



Imagen: <https://www.paraserbella.com/2017/02/formas-impedir-la-opinion-del-resto-guie-vida/>

da; o bien, será similar a una especie de rito de paso que obedece más a la institucionalización de una tradición, favorecida especialmente por el corporativismo partidista.

Solo considerando lo anterior, es posible interpretar el dato, contradictorio por lógica, que arroja el *Informe País 2014*, respecto a que quienes creen que su participación política no es eficaz, tienden a acudir más a las urnas. O de igual manera, el dato que asevera que quienes se identifican con un partido político, suponiendo que una buena parte de ellos cae en la primera categoría, también tienen una mayor probabilidad de participar en las elecciones (*Informe País*, 2014: 64-65).

Del mismo modo, puede haber una alta participación no electoral, pero sin que dicho convencimiento se modifique sustancialmente. En efecto, aunque el mismo *Informe* reconoce que la eficacia política externa sí aumenta la probabilidad de participación no electoral, también destaca que alrededor del 75% de los ciudadanos no creen que puedan influir sobre las acciones del gobierno, cifra casi inamovible desde hace 50 años (*Informe País*, 2014: 79, 105-106). ¿Cómo se puede explicar esta paradoja? Al parecer, solo a partir de un concepto que clarifique el dilema, tal y como es el convencimiento sentido.

Estos datos nos permiten una explicación, medianamente satisfactoria y conforme a la tesis propuesta, del por qué dicha participación no electoral se concentra en pláticas sobre política, donativos, así como en actividades religiosas, deportivas, escolares y de beneficencia (*Informe País*, 2005: 71, 85, 94). Allí se observa que la respuesta, en el discurso o en la acción, se configura en el marco del *ethos* (valores, gus-

tos, costumbres), y todavía más interesante, a partir de un sentimiento de incapacidad para incidir en lo estrictamente político.

Lo anterior lleva a plantear, a manera de conclusión, una hipótesis de trabajo que postula que cuando la participación en política es inefectiva, hay una autoexclusión de la política, tanto en el discurso como en la acción.

Esta autoexclusión es, en realidad, una exclusión histórica y estructural, es decir, impuesta objetivamente al individuo. Se evidencia en el desinterés por la política en general. A nivel del discurso, los individuos suelen adoptar expresiones de desagrado sobre estos temas; o bien, manifestar que estos asuntos son complejos y que no los entienden, o también, responder según su marco axiológico, el cual incluye toda una gama de elementos religiosos y éticos. A nivel de la acción, la autoexclusión se muestra como desviación hacia formas sustitutas del hacer político, muy relacionadas con el *ethos*, las emociones o el gusto, por ejemplo, el voluntariado y las donaciones.

De este modo, la opinión y la participación política, estrictamente hablando, son inexistentes, y asimismo el ejercicio real de los derechos ciudadanos.

Fuentes

- Bobbio, N. (2006). *Liberalismo y democracia*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Bourdieu, P. (2003). *Criterios y bases sociales del gusto*. Taurus, México.
- *Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México*. (2014). Instituto Nacional Electoral, México.
- Sartori, G. (2005). *Elementos de teoría política*. Alianza, Madrid.
- Wacquant, L., coord. (2005). *El misterio del ministerio. Pierre Bourdieu y la política democrática*. Gedisa, Barcelona.

PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Salvador Alejandro PÉREZ CONTRERAS¹

I. Introducción

La socialización política implica la obligación de los partidos políticos de educar a los ciudadanos en la democracia. No es una tarea sencilla y requiere de un verdadero compromiso de los distintos actores políticos, principalmente los entes políticos.

La difusión de la democracia, como ha sido entendida desde la antigüedad hasta nuestros días, sugiere la necesidad de analizar, ante la genuina preocupación de lograr que la organización política de la sociedad fructifique en beneficio de la mayoría en paz y bienestar, que la ciudadanía tenga una plena participación y comparta sus experiencias e ideas, en el marco del respeto a las diferencias.

Sea este trabajo un reconocimiento a todas aquellas ciudadanas y ciudadanos que han hecho posible la consolidación de un sistema democrático en México, pero que requiere de seguir fortaleciendo sus estructuras, cada mujer y hombre comprometido con mejorar las condiciones del entorno en el que habita es parte esencial de nuestra democracia.



II. Partidos políticos y democracia participativa

Hoy en día, resulta relevante la necesidad de fortalecer la democracia comenzando desde los partidos políticos, que no deben olvidar y tienen la obligación de practicar en todo momento las reglas mínimas de ésta, con un respeto absoluto a las diferentes maneras de pensar, de participar en la toma de decisiones.

¹ Doctor en Derecho, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, profesor de posgrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, e integrante del claustro académico del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

En vista de tales nociones, no debiera ser una tarea tan ardua y causante de tantas divergencias y controversias, definir qué se entiende por democracia interna de los partidos políticos, sobre todo cuando desde la perspectiva ideológica y una vertiente teórica, ha crecido el interés por el que dichos entes sean garantes del respeto a las diferentes maneras de pensar.

Sabemos que una cuestión central de la democracia consiste en la asignación y distribución del poder político, es decir, la concentración de decisiones y la facultad para llevarlas a cabo, con efectos sobre toda una colectividad determinada, configurando su constitución y la del Estado, a la vez que define su forma de gobierno.

De ahí que, para lograr ese propósito, son también los institutos políticos los responsables de lograrlo, pues de conformidad con nuestra Carta Magna el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, se establece que “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.”

El italiano Edoardo Greblo, en un análisis histórico del vocablo democracia, nos refiere que éste se utilizaba con mayor propiedad cuando el *demos* conseguía imponerse como la única y legítima autoridad: el autogobierno del pueblo como fuente de legitimidad en un nuevo sistema político. Previamente, si bien eran empleados también otros términos, incluso como sinónimos, la expresión griega *isegoria* se usaba para indicar una condición de paridad necesaria para el buen funcionamiento del sistema político, e *isonomía* con el fin de denotar la igualdad ante la ley; no obstante, fue hasta el siglo XVIII cuando la palabra democracia adquirió su carácter integralmente positivo.²

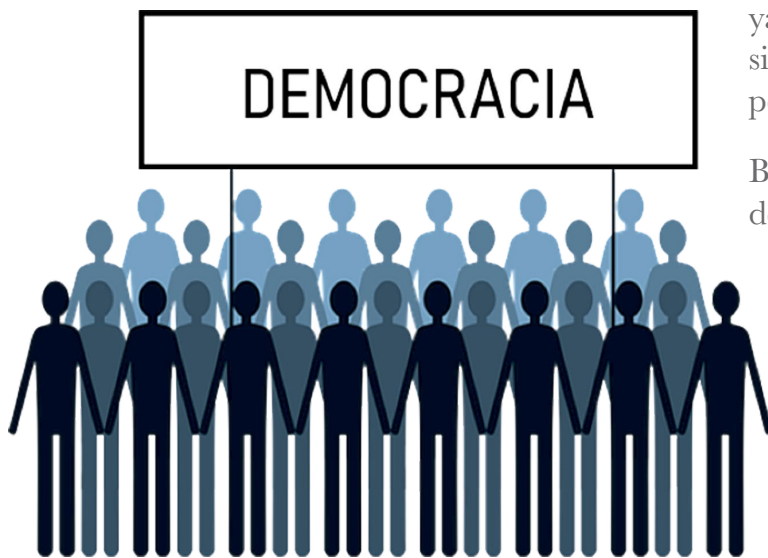
2 GREBLO, Edoardo, *Democracia, léxico de política*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, Argentina, 2002, p. 19.

Norberto Bobbio destaca el fragmento de esa célebre discusión y hace notar cómo un siglo antes de la tipología de la democracia establecida por Platón y por Aristóteles, ya en Grecia se tenía una idea clara de las formas de gobierno. Además, advierte el carácter prescriptivo del discurso de Heródoto en ese relato, porque los personajes citados expone la bondad del modelo que defiende y en seguida las deficiencias de los otros dos; en cambio, Aristóteles desarrolla un discurso meramente descriptivo y dice que a cada constitución buena corresponde la misma en su forma mala.³

Señala Bobbio que en el origen de la representación no está solamente la igualdad de los individuos, sino que también es su resultado, ya que es la sumisión a la autoridad política lo que vuelve a los individuos iguales e igualmente libres; esto no perjudica la idea del gobierno según las leyes, pues el resultado de la representación es que quien ejerce el poder actúa en nombre de la voluntad común. Pero sobre todo, si el pueblo indica al conjunto del cuerpo social, entonces éste viene a ser el fundamento de la soberanía y la democracia

ya no es una forma particular de gobierno sino la forma originaria de la que van a depender las demás.⁴

Bobbio añade que este pensador y admirador apasionado de los antiguos, había asumido la defensa de la democracia directa sosteniendo que “la soberanía no puede ser representada” y por tanto “el pueblo inglés piensa que es libre y se engaña: lo es solamente durante la elección de los miembros del parlamento; tan pronto como éstos son elegidos, vuelve a ser esclavo, no es nada.”⁵



3 BOBBIO, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Fondo de Cultura Económica, quinta reimpresión de la 1ª ed., México, 1996, pp. 15 a 18.

4 Ibidem, p. 67.

5 BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, cuarta reimpr. de la 1ª ed., México, 1996, p. 34.



La democracia hoy en día es, en todo caso, una divisa política para quienes hacen de esta actividad su oficio o profesión, y una inquietud cívica para la mayoría de los mexicanos; y, en opinión de Sartori, pueden distinguirse tres aspectos a considerar cuando se define a la democracia:

- a) Como principio de legitimidad (que ape-
la al concepto de democracia participa-
tiva);
- b) Como sistema político (en referencia a
una democracia representativa); y
- c) La democracia como ideal.

Asimismo, indica que la democracia en su definición literal o etimológica, quiere decir “poder popular”.⁶ Agrega que la insuficiencia en cuanto a la definición etimológica del concepto si bien no agota el discurso a cerca de la democracia, lo introduce al afirmar que el poder

es del pueblo; así, se establece una concepción sobre las *fuentes* y la *legitimidad* del poder.⁷

Decimos democracia para aludir a una sociedad libre, no oprimida por un poder político discrecional e incontrolable; una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio de éste, en la cual el gobierno existe para el pueblo, como el poder del pueblo para el mismo.

Los fenómenos políticos no escapan de esa realidad, por ello, la educación es un pilar fundamental para la vida democrática de las naciones, por tanto, el involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones, a través de los partidos políticos, requiere conocer la importancia de éstos y su compromiso con la sociedad.

La analogía de las palabras no debe conducir a errores. Se llama partidos a las facciones que

6 Idem.

7 Ibidem, p. 23

dividían a las repúblicas antiguas, a los clanes que se agrupaban alrededor de un *condotiero*⁸ en la Italia del Renacimiento, a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, a los comités que preparaban las elecciones *censatarias*⁹ de las monarquías constitucionales, así como las vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas.¹⁰

Cuanto más se extiende y se multiplica el derecho al voto, más necesario se hace organizar a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección. Así, el nacimiento de los partidos políticos está ligado, pues, al de los grupos parlamentarios y los comités electorales.¹¹

Presentes los grupos parlamentarios y los comités electorales, será necesaria una coordinación permanente entre éstos, y que lazos regulares los unan a aquellos, para que estemos en presencia a un verdadero partido. Generalmente, es el grupo parlamentario quien desempeña el papel esencial en esta última fase. En la cima, el grupo de referencia coordinaba la actividad de los diputados; pero cada uno de ellos se esforzaba, por otra parte por estrechar sus redes con su propio comité electoral, del que dependía la futura renovación de su mandato.¹²

Los partidos políticos son imprescindibles para la democracia, así, esta supone que la pluralidad de intereses e ideologías exis-

8 Voz, “*condotiero*”, en *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Ed. Mateu-Cromo. Artes Gráficas, vigésima segunda edición, 2001, p. 617. Nombre del jefe del ejército de mercenarios italianos de los siglos XIII a XVI y luego aplicado a los de otros países.

9 Ibidem, p. 497. Voz, “*censatario,ria*”. Dicho de una persona: obligada a pagar los réditos de un censo. Censitario. Dicho de un sufragio, de un voto. Limitados a las personas incluidas en un censo restringido.

10 DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 15.

11 Ibidem, p. 16. Al respecto precisa el autor que el “mecanismo general de esta génesis es simple: creación de grupos parlamentarios, en primer lugar; en segundo lugar, aparición de comités electorales; y, finalmente, establecimiento de una relación permanente entre estos dos elementos. En la práctica, la pureza de este esquema teórico es alterada de diversas maneras. Los grupos parlamentarios han nacido generalmente antes que los comités electorales: en efecto, ha habido asambleas políticas antes de que hubiera elecciones.

12 Ibidem, p. 21. Precisa Duverger “de suerte que los diversos comités se vieron federados indirectamente por la colaboración de sus elegidos en el seno del grupo parlamentario. Basta entonces que esas relaciones pasen del plano personal al institucional para que se extienda oficialmente el acta de nacimiento de un partido”.

tentes en una sociedad cuente con un marco institucional para su expresión y recreación, así como su convivencia y competencia, y que al mismo tiempo los puestos de gobierno y legislativos sean ocupados por aquellos candidatos que recaben el mayor apoyo ciudadano a través del voto, entonces los partidos son instancias de mediación, organización y confrontación insustituibles.¹³



Por tanto, éstos tienen hoy día un alto compromiso social, sobre todo en materia de democracia interna, pues están obligados a respetar y garantizar en sus instrumentos internos o estatutos lo siguiente:

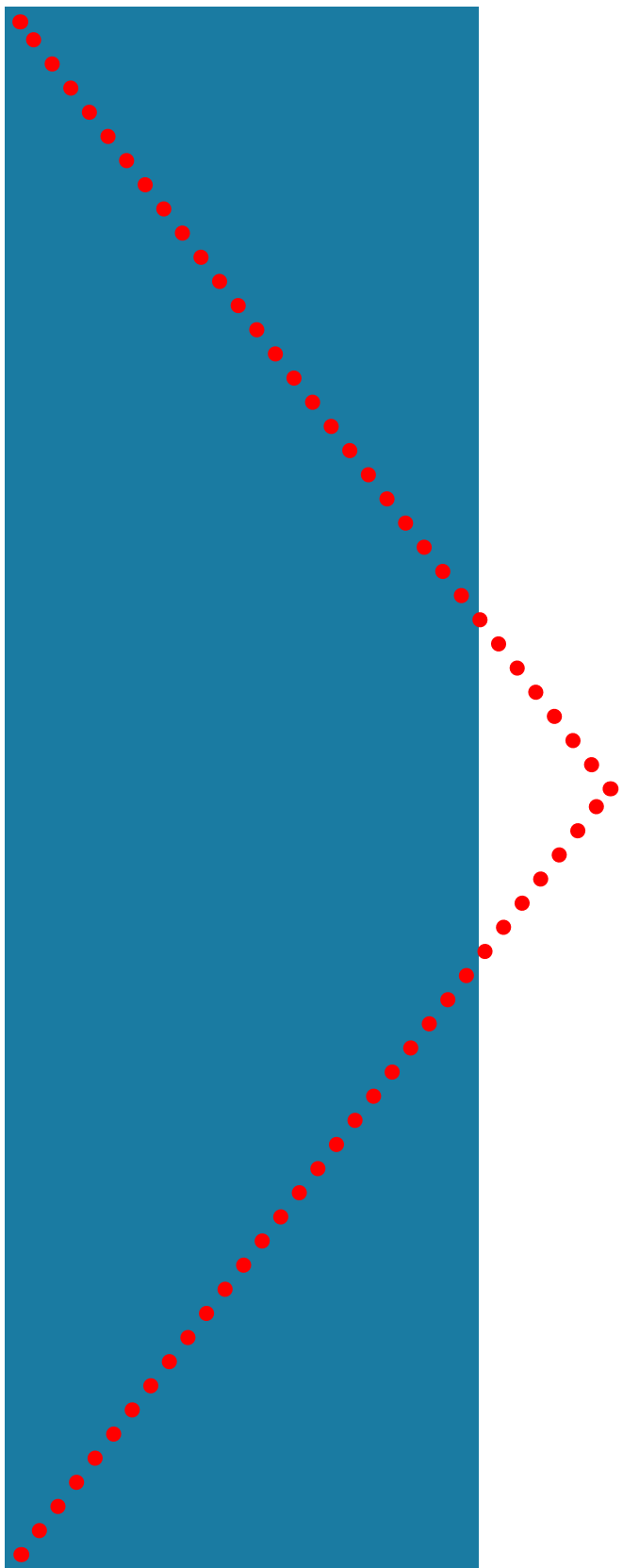
1. La calidad de elector activo y pasivo, tanto para los cargos del partido, como para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
2. La periodicidad o temporalidad en los cargos y órganos directivos.
3. La responsabilidad y revocación en el cargo.
4. Que los órganos internos se conformen de manera colegiada.
5. Respeto al principio de mayoría.

13 WOLDENBERG, José, "El estatuto legal de los partidos políticos", *Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México*, Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005, p. 13.

6. Libertad de expresión, la práctica de la tolerancia y el derecho al disenso.
7. Respeto al derecho de separarse del partido.
8. Formación de expresiones de opinión y capacitación a sus miembros en los principios ideológicos del partido y su difusión entre los ciudadanos.
9. Mecanismos de democracia directa.
10. Promover los valores democráticos y respeto a los derechos fundamentales.
11. Contar con medios de difusión, publicaciones y escuelas de cuadros.

Para ello es necesario, que en la formación educativa actual, los partidos políticos propicien la preparación de los cuadros políticos y que obtengan capacidad crítica, apoyados en la innovación tecnológica.

Bajo este aspecto, podemos percatarnos que para que una sociedad cuente con ciudadanos conscientes de su realidad, deben comenzar a analizar los problemas a los que se enfrentan todos los días, con crítica y respeto a las diferencias, brindando los partidos políticos los espacios y así lograr ese fin deseado.



III. Conclusiones

La socialización de la política resulta un deber de los partidos políticos para formar y capacitar a la ciudadanía en la democracia, de abrir sus puertas a una verdadera práctica democrática.

El poder ciudadano se refleja cada día más, los partidos políticos tienen que ir al rescate de ese gran potencial no aprovechado, y no pensar solamente en la renovación de los poderes sino en la permanente práctica democrática donde los ciudadanos deciden, pues son ahora los medios de comunicación quienes están asumiendo un rol que los institutos políticos han dejado de lado, darle voz a la sociedad.

IV. Fuentes de consulta

- BOBBIO, Norberto, La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político, Fondo de Cultura Económica, quinta reimpresión de la 1ª edición, México, 1996.
- BOBBIO, Norberto, Liberalismo y democracia, Fondo de Cultura Económica, cuarta reimpresión. de la 1ª edición, México, 1996.
- DUVERGER, Maurice, Los partidos políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1988. Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, D.F. 2002.
- GREBLO, Edoardo, Democracia, léxico de política, Ediciones Nueva Visión, Bue-

nos Aires, Argentina, 2002.

- WOLDENBERG, José, “El estatuto legal de los partidos políticos”, Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México, Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005.

V. Diccionario.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Cd. Mateu-Cromo. Artes Gráficas, vigésima segunda edición, 2001.

JUSTICIA ELECTORAL

4



PROSPECTIVA DEL GUARDIÁN DE LA CONSTITUCIÓN EN LA CDMX

Armando HERNÁNDEZ CRUZ¹

I. Introducción.

La idea de Constitución a lo largo de la historia se ha concebido como un límite a los órganos del Estado y como garante que reconoce, respeta y hace efectivos los derechos de las personas en una sociedad considerada democrática. Ese sometimiento del Estado a la Constitución es lo que se conoce como Estado constitucional de Derecho en los sistemas jurídicos contemporáneos en el cual uno de sus elementos más significativos es la existencia de un control judicial de la Constitucionalidad de los actos del Estado, es decir, la posibilidad de que jueces constitucionales revisen la constitucionalidad de las leyes y actos estatales. De este modo, la justicia constitucional conlleva la noción de *supremacía de la Constitución* y por tanto los jueces podrían declarar o no la inconstitucionalidad de aquello considerado contrario al Texto Fundamental.

Para el caso específico de la Ciudad de México al ser la sede de los Poderes de la Unión y Capital del país no contaba con una Constitución Política, de tal suerte se hizo necesario hacer modificaciones a la Constitución Federal y a partir de ahí arribar a la creación de una Constitución. Es a partir del 17 de septiembre del presente que la ahora Ciudad de México cuenta con su propia Constitución en la cual los aportes más trascendentales son el catálogo de derechos considerados de avanzada y la creación de una Sala Constitucional dependiente del Poder Judicial local, ésta última objeto de este ensayo la cual tiene funciones de garantizar la supremacía constitucional, resolver controversias constitucionales o acciones de inconstitucional. De ahí



¹ Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Licenciado, especialista, maestro y doctor en Derecho por la UNAM. Conferencista, tutor de tesis y docente en instituciones públicas y privadas en toda la República Mexicana.

que la posibilidad de que pueda constituirse como verdadero Guardián de la Constitución hace necesario que esté revestida de independencia, autonomía e imparcialidad para asegurar la supremacía constitucional.

II. El guardián de la Constitución de la CDMX

Sobre el particular adquiere notoriedad la famosa polémica del siglo pasado entre los juristas Hans Kelsen y Carl Schmitt acerca de quién debe ser el guardián de una Constitución en un Estado toda vez que tenían ideas y posturas antagónicas respecto al mismo tema. Esta cuestión ha trascendido de ser un tema de discusión en el ámbito académico e intelectual referente a un conflicto de legitimidades o atribuciones hasta llegar al debate político sobre cómo es y cómo debe ser la interpretación y defensa de la Constitución, así como el órgano garantizador. Por un lado, Kelsen sostenía la idea que la garantía de la Constitución debía estar en manos de un órgano de naturaleza jurisdiccional y, por tanto, gozar en el ejercicio de sus funciones de libertad, independencia, autonomía e imparcialidad y ajeno a cualquier interés que pudiera inferir en sus decisiones, además de estar constituido por juristas eminentes. Por otro, Schmitt, consideraba que la garantía de la Constitución debía estar en manos del Jefe de Estado y, en consecuencia, de un órgano de naturaleza política.



Imagen: <https://www.altonivel.com.mx/actualidad/mexico/los-personajes-tambaleando-a-la-constitucion-la-cdmx/>

La realidad contemporánea de los llamados Estados constitucionales de Derecho parecen darle la razón a Kelsen y el caso de la Constitución de la Ciudad de México no es la excepción. El constituyente en la capital del país decidió que el intérprete y “guardián” del texto constitucional de la Capital del país fuera un órgano especializado dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial local. Es decir, el control constitucional local ha quedado en manos de una Sala Constitucional. De acuerdo con el artículo 36 de la Constitución local, esta Sala se integra con siete magistradas y magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y estará encargada de garantizar la “...defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local...”. Asimismo, será la autoridad máxima en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. En este sentido, la interpretación constitucional que realice la Sala Constitucional debe estar revestida de argumentos técnico-jurídicos propios de esta disciplina, en aras de proteger de mejor manera los derechos humanos constitucionalmente reconocidos.

Al tribunal constitucional “suele calificársele de guardián o custodio de la Constitución, su intérprete último y el gran defensor de los derechos humanos. Indudablemente que es todo ello y es precisamente por ello que juega un papel primordial en cualquier sistema democrático y en la preservación de las libertades” (Carpizo, 2011: 73 y 74). En lo que se refiere a la interpretación constitucional ésta difiere de la realizada de manera general a los textos jurídicos. Por ejemplo, en materia de derechos humanos, los criterios de proporcionalidad y aplicación del principio *pro personae* requieren de una argumentación y justificación del carácter normativo de la Constitución en el caso concreto. A fin de cuentas, de lo que se trata es de integrar en la Constitución un alto contenido normativo que reconozca, proteja, fomente y garantice la dignidad de las personas con una amplia gama de derechos humanos y de normas de organización política con las garantías jurisdiccionales que permitan su protección y reparación. En esta tesitura, en términos del *neoconstitucionalismo*, se busca dar paso al Estado constitucional de Derecho como una forma de organización política vinculada con un Estado de Derecho.

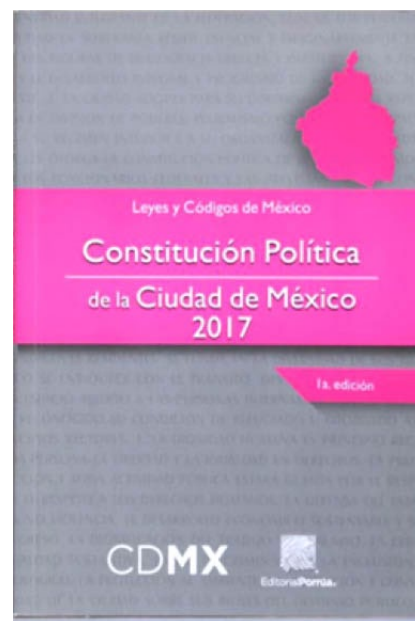


Imagen: <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/220474-constitucion-cdmx-servira-de-inspiracion-a-otros-paises-estados-y-ciudades>

Este *neoconstitucionalismo* se va a nutrir de dos tradiciones constitucionales: la americana y la francesa. Dentro del constitucionalismo norteamericano encontramos como aportaciones más relevantes una forma presidencialista de gobierno, el sistema federal y por supuesto, la adopción de la *revisión judicial* (*judicial review*) de leyes que implican la supremacía jurídica de la Constitución, destacando la garantía de derechos fundamentales a partir del activismo judicial del Tribunal Supremo. No obstante que el constitucionalismo que surge de la revolución francesa no se dirige a limitar al poder político con fines de garantía, lo es también que su punto fuerte se encuentra en su reconocimiento de un amplio catálogo de derechos y principios, es decir, de cláusulas materiales o normas sustantivas relativas al reconocimiento

de derechos fundamentales. De dichos señalamientos y en particular acerca de la forma de concebir la función de la Constitución en ambas tradiciones constitucionales como se pretende en nuestra Ciudad, la ley fundamental debe estar integrada con un fuerte contenido normativo de derechos con su garantía jurisdiccional en la Sala Constitucional.

La Sala Constitucional de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad de México estará integrada por siete magistrados y tendrá como atribuciones: garantizar la supremacía y control de esta Constitución; declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum; conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad, sobre las controversias constitucionales, acciones por omisión legisla-



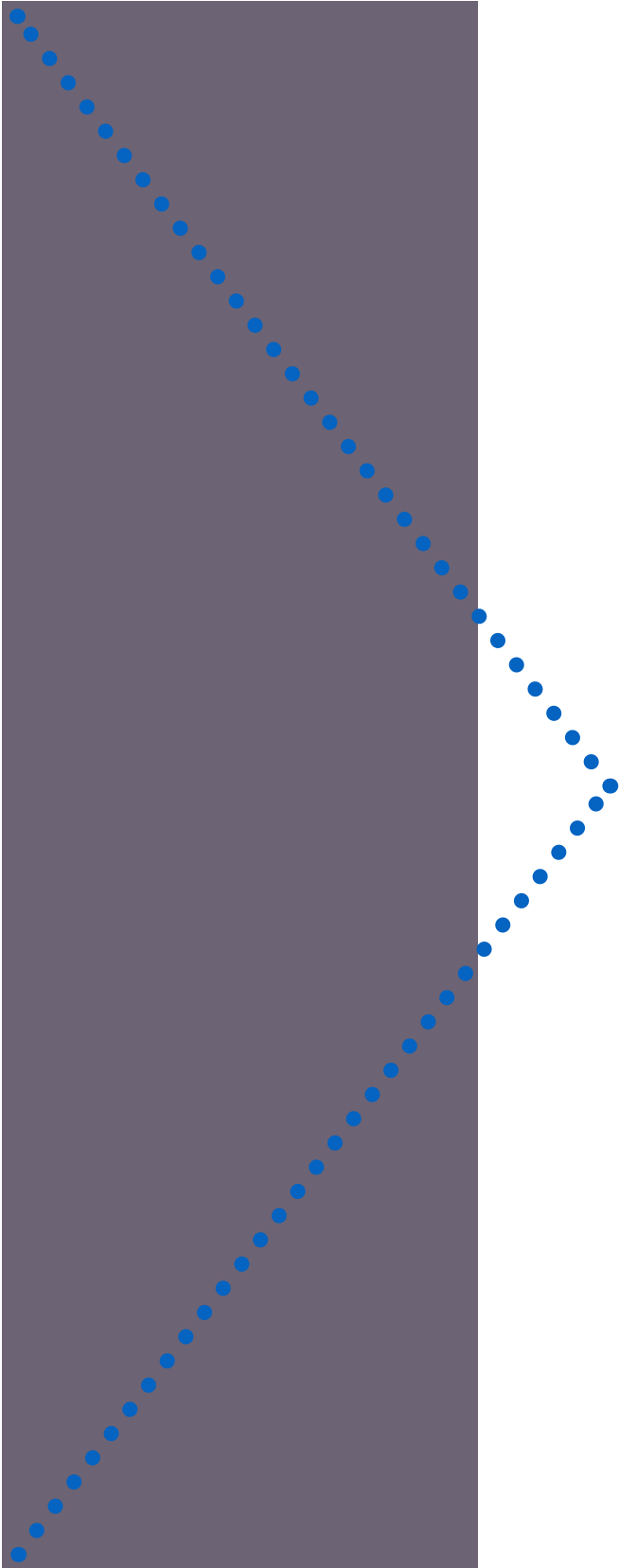
tiva y acciones de cumplimiento en contra de personas titulares de poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con resoluciones judiciales. De esta los integrantes de la Sala Constitucional serán guardianes de esta primera Constitución de la Ciudad y por consiguiente encargados de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. No sólo deben ser conocedores del derecho constitucional y de los derechos humanos sino, igualmente, sabedores del trascendental momento jurídico político por el cual atraviesa el país para que, en ese sentido, la interpretación que se realice sea acorde con los estándares de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados aplicables en nuestro sistema jurídico.

De conformidad con Mariano Azuela Güitrón, en forma genérica utilizamos la expresión “juez constitucional” para referirnos a “los máximos intérpretes de la ley fundamental e integrantes de los diversos tribunales o salas constitucionales, toda vez que existen diversas nomenclaturas para designarlos, máxime que dicho término ha sido utilizado reiteradamente para calificarlo en el ámbito internacional” (2009: 25 y ss). Una diferencia esencial que guarda el juez constitucional respecto del juez ordinario es aquella que tiene que ver con las implicaciones de carácter político, en el sentido de que al juez constitucional le corresponde la tarea de controlar jurídicamente a los poderes públicos con el propósito de hacer que aquellos se concreten a realizar lo que expresamente están facultados para hacer en el ámbito de sus respectivas competencias, esto es, acatarse al principio de legalidad. Su papel es

“tener a la Constitución como la norma suprema, a la que debe regirse todo el ordenamiento jurídico, a fin de tener legitimidad y encontrar los límites precisos para su aplicación” (Corzo Sosa, 2009: 48).



Imagen: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/morena-cede-tres-diputados-al-pt-en-congreso-de-cdmx>



III. Conclusiones

Una de las condiciones necesarias para la construcción de la justicia constitucional en la Ciudad de México era precisamente contar con un órgano de carácter jurisdiccional y especializado que decidiera sobre la constitucionalidad de actos y leyes. La historia constitucional ha demostrado que Kelsen tenía la razón al sostener y argumentar que un órgano especializado del poder judicial debía ser el guardián de la Constitución y no un órgano político pues este no gozaría de independencia y autonomía en su actuación y quehacer jurisdiccional.

La reforma política de la Ciudad de México recientemente reconfiguró su estructura institucional y propició la promulgación de su primera Constitución Política. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce un amplio catálogo de derechos a favor de las personas que están sensiblemente realizadas con el propósito de proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos no sólo de aquellos que residen de manera permanente en la Capital de país, sino de todos aquellos que por cualquier motivo se encuentran de paso en ella, lo cual lo coloca como una constitución de avanzada. En relación con lo anterior, la creación de una Sala Constitucional en la Ciudad de México representa como guardián de la Constitución local la garantía de que los derechos de las personas, así como su efectividad y protección están garantizados.

Sin embargo, para que los magistrados lleven a cabo su función de manera profesional e impecable y con un sentido humano y de ética, así como actuar con responsabilidad como guardianes de la Constitución de la Ciudad de México, deben, por un lado, reconocer la im-

portancia y trascendencia de la función que les ha sido encomendada, pues a diferencia de lo que realiza en su quehacer diario el juez ordinario, los garantes de la Constitución asumen la defensa de ésta. Por otro, y no menos importante consiste en la ardua tarea de ganar la confianza de la ciudadanía respecto de la actuación del Estado y sus autoridades para lo cual en todo momento deben actuar bajos los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo.

IV. Fuentes de Consulta.

Libros.

- ALEXY, Robert. *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales: Madrid, 2008.
- _____, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de Ernesto Garzón Valdés, Centro de Estudios Constitucionales: Madrid, 2003.
- _____, CORZO SOSA, Edgar (Coord.) *I Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional*, Serie Doctrina Jurídica, núm. 476, Instituto de Investigaciones Jurídicas, IJ-UNAM: México, 2009, p. 25 y ss.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, España: Trotta, 2009.
- _____, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Alfonso Ruiz Miguel, España: Trotta 2005.
- _____, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta: Madrid, 2007.
- FIORAVANTI, Maurizio, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, trad., de Manuel Martínez Neira, España, Trotta, 2003.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. de Marina Gascón, España, Trotta, 1997.

Revistas electrónicas

- BERNAL PULIDO, Carlos, *Derechos fundamentales*, en Fabra Zamora, Jorge Luis y RODRÍGUEZ BLANCO, Verónica (editores), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, volumen II, México, IIJ-UNAM, p. 1584.
- CARPIZO, Jorge, “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 25, julio-diciembre 2011, p. 17.
- _____, El tribunal constitucional y el control de la reforma constitucional, Publicación electrónica, IIIJ-UNAM, núm. 1, 2011.
- Laporta, Francisco, “Sobre el concepto de derechos humanos”, *Doxa*, núm. 4, 1987.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, “Derechos humanos y la teoría de derechos. Un criterio”, *Doxa*, núm. 9, 1991, pp. 189 - 204.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (Consultada el 10 de junio de 2017)
- Constitución Política de la Ciudad de México <http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/588/5d9/59a5885d9b2c7133832865.pdf> (Consultada el 08 de agosto del 2018)

JUSTICIA ELECTORAL ABIERTA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Omero VALDOVINOS MERCADO¹

I. Nota introductoria

La elaboración de este artículo lleva consigo el propósito de vislumbrar de manera breve la interacción entre sociedad y la función jurisdiccional electoral bajo un modelo de justicia abierta. Para ello, se destacan los principios y valores que rigen el quehacer jurisdiccional local reflejado en sus resoluciones, relacionado con el derecho de la sociedad a estar informada a través de los medios de comunicación.

II. ¿Qué es la Justicia Abierta?

Felipe de la Mata Pizaña² explica que la implementación de una justicia abierta es la nueva tendencia en la que se encuentra trabajando el Tribunal Electoral para realizar sentencias claras y con palabras sencillas para que el grueso de la población comprenda y vea al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como una persona más. Por su parte, Felipe Alfredo Fuentes Barrera³, ha sostenido en términos generales, que se trata de una herramienta que permite a la ciudadanía acercarse al quehacer jurisdiccional.



¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Maestro en Administración con especialidad en Factor Humano, por la Universidad del Valle de México, Campus Mexicali, Baja California; Maestro en Gobierno y Asuntos Públicos y Doctor en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Se ha desempeñado como Secretario de Estudio y Cuenta en diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; actualmente Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

² De la Mata Pizaña, Felipe, *Justicia abierta, la tendencia del TEPJF*, consultable el 12 de octubre de 2018, en el portal electrónico: http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/156886/politica/justicia-abierta-la-tendencia-del-tepjf-felipe-de-la-mata

³ Fuentes Barrera Felipe Alfredo, "Los retos de la justicia abierta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" en *Transformaciones de la justicia electoral, derechos humanos y convencionalidad*, Morelia, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2017, p. 54.

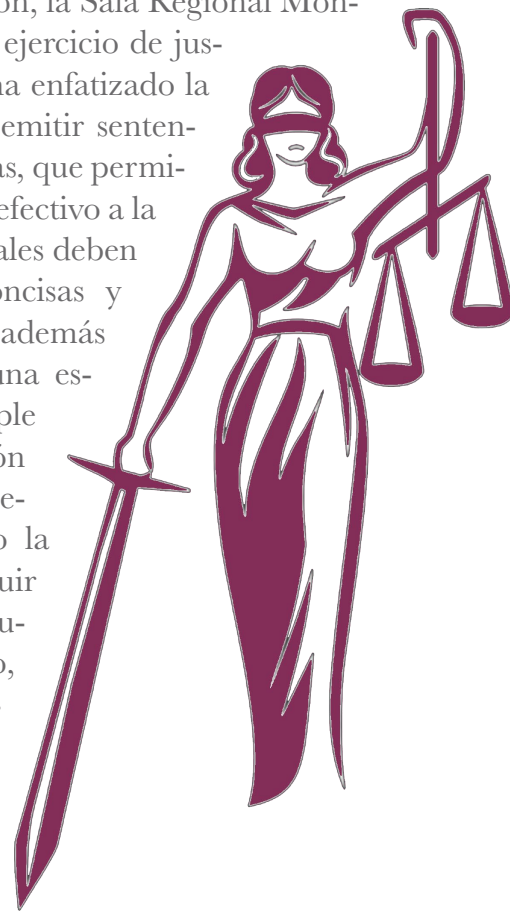
Reyes Rodríguez Mondragón⁴ refirió sobre el mismo tema, que es un modelo que busca hacer de los tribunales una institución transparente, accesible y visible para todos sus usuarios, medios de comunicación y los partidos políticos, que sepan que hay árbitros imparciales blindados. De tal manera que la transparencia se ha convertido en un presupuesto básico que atraviesa por toda columna vertebral de las instituciones.

Para Carlos Jiménez Gómez⁵, dicha figura es concebida como la extensión de la filosofía y los principios del gobierno abierto aplicados al ámbito de la justicia y, por tanto, adaptados al marco textual característico de la justicia. El mismo autor⁶ afirma que este modelo surge de la expresión “gobierno abierto”, la cual fue documentada por primera vez en 1957, y fue impulsado por el Reino Unido a finales de los años setenta, cuyo fin era reducir la opacidad a través del acceso de los ciudadanos a mayor información institucional, así como a las actividades de gobierno.

En ese contexto, los órganos jurisdiccionales forman parte fundamental de la estructura del Estado, por tanto, el gobierno abierto, no solamente es un aspecto concerniente al Poder

Ejecutivo, sino que también corresponde al poder Legislativo y al Judicial (como a cualquier órgano especializado en la impartición de justicia, entre ellos, la materia electoral). De esa manera, a través de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de administración de justicia, se busca modernizar la función jurisdiccional y el acceso a ésta, bajo la necesidad de realizar un cambio estructural en su impartición, para generar eficiencia procesal y proximidad de la justicia del ciudadano.

En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional Monterrey⁷, en un ejercicio de justicia abierta, ha enfatizado la relevancia de emitir sentencias ciudadanas, que permitan un acceso efectivo a la justicia, las cuales deben ser claras, concisas y convincentes, además de contener una estructura simple e información pertinente, dejando de lado la idea de incluir un lenguaje jurídico excesivo, en el entendido de que las resoluciones están dirigidas a la



4 Conferencia impartida por los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Felipe de la Mata Pizaña y Reyes Rodríguez Mondragón, el 26 de mayo de 2017, en el salón “Generalísimo José María Morelos y Pavón”, del Congreso del Estado de Michoacán.

5 Jiménez Gómez, Carlos E., “Hacia el Estado abierto: Justicia abierta en América Latina y el Caribe”, en *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2017, p. 232.

6 Jiménez Gómez, Carlos E., *Justicia abierta. Transparencia y proximidad de la justicia dentro del actual contexto de Open Government*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia. Generalidad de Cataluña, 2014, p. 11.

7 Bases contenidas en la obra denominada: *Manual para la elaboración de sentencias, justicia electoral cercana a la ciudadanía*, publicado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

comunidad que no necesariamente cuenta con conocimientos jurídicos o en la materia, y es sobre ellos que la misma tendrá sus efectos, por lo cual, la comprensión de la ejecutoria acerca a la ciudadanía a los tribunales, permitiendo que a partir de la información obtenida en la sentencia, la sociedad pueda participar y contribuir en una cultura democrática.

III. Principios rectores

Janine M. Otálora Malassis⁸, refiere que la justicia abierta contempla tres grandes principios: a) transparencia, entendida como la provisión de información relevante, que permite el ejercicio de la rendición de cuentas, a través de los medios más apropiados; b) participación ciudadana, la cual implica crear mecanismos efectivos para que la ciudadanía se involucre de manera directa en los procesos deliberativos y de toma de decisiones de los entes estatales; y c) colaboración, concebida como la construcción de alianzas con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores público, privado y social.

El gobierno abierto basa su estructura y funcionamiento en diversos ejes fundamentales, como son la transparencia, la participación, la colaboración y la apertura de datos, mismos que han servido de pilares para los órganos especializados en la impartición de justicia. Para diversos autores⁹, dichos principios representan los nuevos desafíos a desarrollar por los órganos jurisdiccionales para lograr aumentar su legitimidad, incrementar la participación de la sociedad civil en sus procesos, mejorar su rendición de cuentas, brindar servicios de mayor calidad y fortalecer su independencia respecto del poder político.

1. Transparencia y apertura de datos

La información es una herramienta clave en la participación,



Imagen: <https://www.vectorstock.com/royalty-free-vector/lady-justice-statue-vector-20263126>

8 Otálora Malassis, Janine M., “¿Por qué un tribunal abierto?” (Prólogo), en Ríos Vega, Luis Efrén, Rodríguez Mondragón, Reyes y Spigno, Irene (Directores), *Justicia Abierta, Educación Jurídica y Derechos Humanos, Colección Derechos Humanos Siglo XXI*, México, Academia Interamericana de Derechos Humanos, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 31 y 32.

9 Elena S, Aquilino Natalia et Pichón Ana, *Case study: “Emergency Impacts in Open Data in the Judiciary Branches in Argentina, Chile y Uruguay”*, Buenos Aires, CIPPEC. p. 10

es una condición necesaria, dado que la democracia tiene sus pilares en la transparencia y el acceso a la información, tal y como lo afirmó Norberto Bobbio¹⁰ al sostener que la democracia es el poder público en público; el régimen del poder visible.

La transparencia tiene que ver con el deber de todo gobierno de informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información pública. Para proteger los derechos de las personas es necesario que las acciones del gobierno sean visibles a la crítica pública, como punto de partida de una cultura de la transparencia. De este modo, la transparencia reduce la discrecionalidad de los juzgadores y los inclina a resolver con mayor apego a la normatividad vigente. Como signo de este tópico, ha surgido la generación de infografías de las sentencias resueltas por los distintos tribunales electorales del país, cuyo objetivo es combinar imágenes explicativas y fáciles de entender con textos sencillos, con el objeto de comunicar información de manera visual para facilitar

su transmisión, considerando la diversidad social y cultural existente.

En el caso particular, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán¹¹ publica la información que se genera a diario en su plataforma electrónica y en las redes sociales respectivas, que comprende desde la convocatoria y transmisión de sesiones públicas, la lista de turnos de los asuntos registrados, las sentencias y los acuerdos administrativos, así como las diversas actividades en las que participa la institución.

2. Participación ciudadana

La participación no se limita a la emisión del sufragio, sino trasciende del proceso electoral y se manifiesta en cualquier acción política. De ahí que, este principio sea uno de los más importantes para la consolidación de la democracia. No basta con que, a través de la información obtenida, se legitimen las elecciones o los

procesos jurisdiccionales emitidos por el órgano resolutor, sino que, se debe, además incentivar a la ciudadanía a ser participe en las exigencias y aportaciones para lograr una satisfacción y confianza por parte de las autoridades.

En resumen, a mayor cercanía entre ciudadanos e instituciones, agregando el otorgamiento de una amplia gama de herramientas informativas, se contribuirá a incrementar el nivel de conocimiento sobre la función y, por consecuencia, se fortalecerá la confianza en los tribunales y sus decisiones.

3. Colaboración

La colaboración busca que los tribunales actúen horizontalmente con las instituciones y la sociedad¹². Estas interacciones contribuyen a combatir el

10 Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 65 y 66.

11 Por ejemplo, respecto a las sentencias ciudadanas, se ha enfocado a generar resúmenes de las mismas, atendiendo a las necesidades de la población en específico, como fue el juicio ciudadano TEEM-JDC-035/2017, en el que además de elaborarse el resumen en español, se ordenó realizar la traducción al idioma de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán; en el mismo sentido ocurrió con el incidente de falta de personería presentado dentro del juicio referido.

12 Uno de los aspectos que permiten la colaboración de la sociedad en los procesos jurisdiccionales es el *amicus curiae*, lo cual permite que las personas le den seguimiento a asuntos de importancia y les permita observar las actuaciones de dichos órganos, como se vio en el SUP-JDC-304/2018 y acumulados, en los cuales se aceptó dicha figura en materia de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, así como en el SUP-JRC-4/2018 y su acumulado, en lo concerniente a los estándares de protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, haciendo de dichos fallos, procedimientos colaborativos entre sociedad y juzgadores.

descontento social con los tribunales y a reducir la brecha que los separa. Los medios de comunicación juegan un papel fundamental, dado que ellos son el puente entre la información generada por los tribunales y la obtención de la información por parte de la sociedad. De igual manera, el uso de las redes sociales por parte de los operadores jurídicos impacta directamente en el número de usuarios a los cuales llega la información, desde la utilización de plataformas como YouTube, Facebook y Twitter; canales sociales con los cuales se pone a disposición del público el debate.

No obstante, hace falta generar más herramientas a través de las tecnologías de la información y comunicación, además de aumentar las actividades de interacción entre sociedad e instituciones para informar a las personas respecto de las facultades de los entes públicos y que, la relación Estado-ciudadanía se vea fortalecida y genere satisfacción y confianza en el acceso a la justicia.

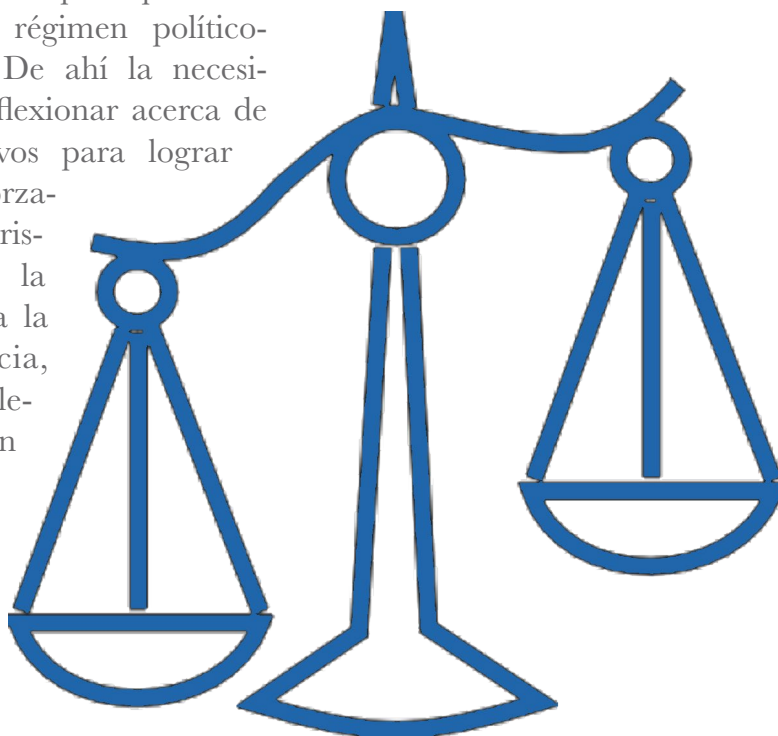
IV. Justicia abierta en el Estado de Michoacán

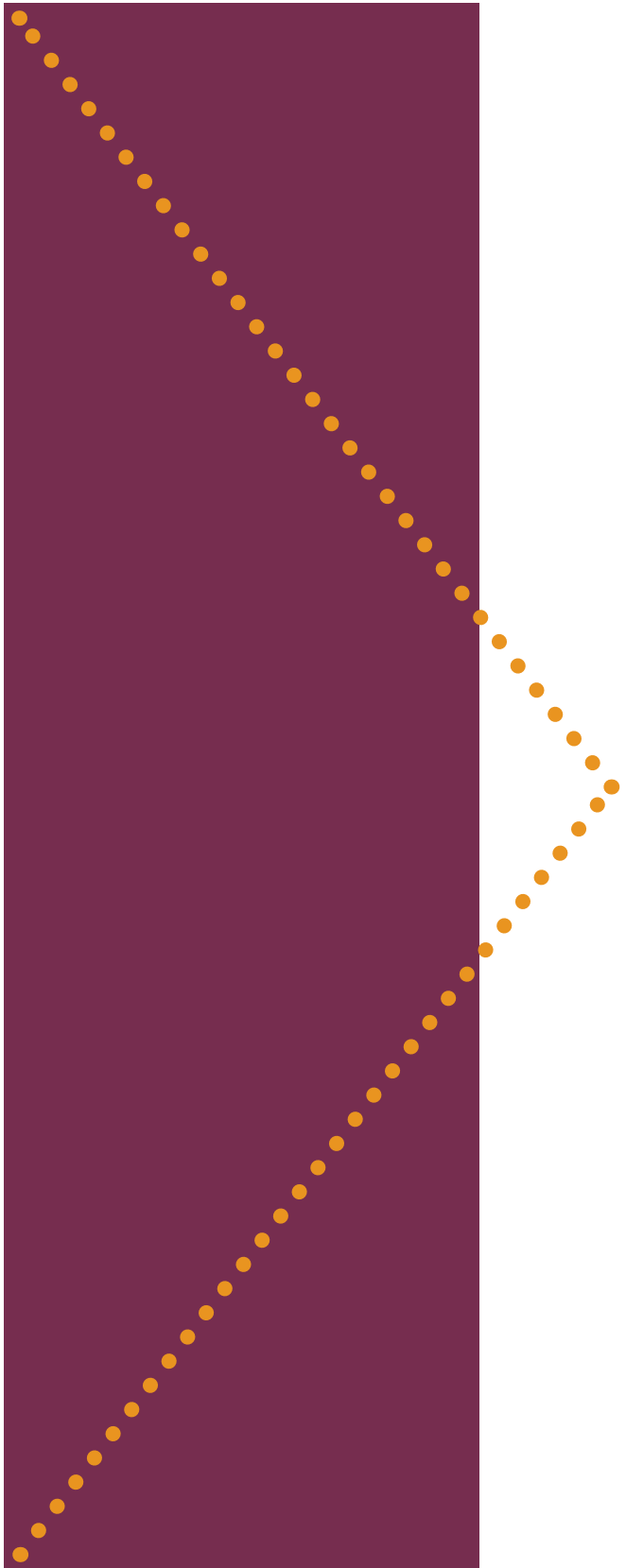
La función jurisdiccional, particularmente en materia electoral, se ha encontrado de manera histórica en una crisis de desconfianza por parte de los ciudadanos. Por ello, tanto a nivel federal como estatal, las autoridades impartidoras de justicia han fortalecido su función bajo firmes directrices de confianza y legitimación institucional.

En el Estado de Michoacán, la finalidad del Tribunal Electoral es garantizar la legitimidad y estabilidad del sistema democrático local, así como los derechos de participación política y los principios rectores del régimen político-electoral. De ahí la necesidad de reflexionar acerca de los objetivos para lograr el reforzamiento jurisdiccional, la apertura a la transparencia, la implementación de acciones en participación ciudadana,

así como la colaboración social e interinstitucional y la rendición de cuentas.

El acceso a la justicia también se relaciona con el dictado de resoluciones que respondan directamente a las necesidades de aquellos que la solicitan. En ese sentido, tomando en cuenta que el Estado michoacano tiene una diversidad cultural, las sentencias deben ser prescritas en lenguaje llano para dotar de herramientas a los ciudadanos, a efecto de que estos puedan ejercer la democracia, concatenando diversas labores basadas en los principios mencionados.





V. Conclusiones

La justicia abierta es un medio de acercamiento entre la ciudadanía y las autoridades jurisdiccionales en materia electoral. Se caracteriza por ir acompañada de diversos principios como la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración. Es necesario recurrir a las tecnologías de la información con el fin de obtener un mayor índice de dispersión de la misma para comprender las labores y mecanismos utilizados en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales electorales.

VI. Fuentes de Consulta

- BOBBIO, Norberto, El futuro de la democracia, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- ELENA S, Aquilino Natalia et Pichón Ana, Case study: “Emergency Impacts in Open Data in the Judiciary Branches in Argentina, Chile y Uruguay”, Buenos Aires, CIPPEC.
- FUENTES BARRERA, Felipe Alfredo, “Los retos de la justicia abierta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” en Transformaciones de la justicia electoral, derechos humanos y convencionalidad, Morelia, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2017.
- JIMÉNEZ GÓMEZ, Carlos E., “Hacia el Estado abierto: justicia abierta en América Latina y el Caribe”, en Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2017.

- JIMÉNEZ GÓMEZ, Carlos E., Justicia abierta. Transparencia y proximidad de la justicia dentro del actual contexto de Open Government, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia. Generalidad de Cataluña, 2014.
- OTÁLORA MALASSIS, Janine M., “¿Por qué un tribunal abierto?” (Prólogo), en Ríos Vega, Luis Efrén, Rodríguez Mondragón, Reyes y Spigno, Irene (Directores), Justicia Abierta, Educación Jurídica y Derechos Humanos, Colección Derechos Humanos Siglo XXI, México, Academia Interamericana de Derechos Humanos, Tirant lo Blanch, 2018.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Manual para la elaboración de sentencias, justicia electoral cercana a la ciudadanía, Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015.

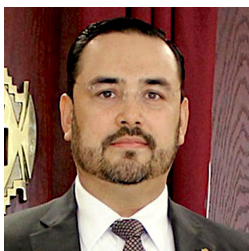
INSTITUCIONES ELECTORALES SOLIDAS PARA LOGRAR LA DEMOCRACIA

César Lorenzo WONG MERAZ¹

I. Punto de partida

Las elecciones son el método utilizado para competir por el poder y son un rasgo característico de la democracia, sin embargo, para que ésta funcione se requiere no solamente de elecciones regulares, sino que además es necesario que los resultados electorales sean confiables y certeros.

Durante la mayor parte del siglo XX, la causa de desconfianza y descrédito de las elecciones mexicanas fue la capacidad del partido dominante para manipular los resultados electorales a su conveniencia. La solución a este problema fue la creación de una serie de instituciones que poco a poco fueron inhabilitando al partido en el poder para que pudiera interferir en los procesos electorales.



Hoy en día el estado mexicano cuenta con una estructura funcional de instituciones electorales que poco a poco han logrado incidir de manera positiva en la construcción de una democracia más sólida, mediante procesos auténticos y guiados bajo los principios rectores que el propio constituyente determinó.

Las instituciones tanto administrativas como jurisdiccionales al pasar de los años consiguen cada vez más y conforme a los retos que cada elección les presenta, aportar un realce a la democracia de nuestro país. Sin embargo, subsiste una interrogante: como instituciones electorales ¿qué más debemos hacer para consolidar nuestro sistema democrático?

¹ Candidato a Doctor en Derecho por la Universidad de la Coruña; Maestro en Administración y Maestro en Derecho Político y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Presidente de la Asociación de Tribunales Electorales del República Mexicana A.C y Magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.



Imagen: <https://siete-estrellas.com/blog/democracia-directa/>

II. De democracia y elecciones

Inicialmente podemos decir que la democracia es un sistema de gobierno que se caracteriza por la intervención de la mayoría de los ciudadanos en la organización del poder público; un método de formación de decisiones públicas; un conjunto de reglas que atribuyen al pueblo el poder ejercido, a través de representantes electos por ellos mismos, con los cuales pueden adjudicarse tales decisiones.²

Éstas podrían ser las definiciones de la democracia asumida por la teoría y la filosofía política de manera general y casi unánime.

Empero, concebir a la democracia como el establecimiento del quién y del cómo, hace posible pensar que el consenso de la mayoría legítima cualquier abuso, rechaza cualquier límite y control de contrapeso, lo cual resulta inconcebible, por ello, diversos juristas y filósofos del Derecho han tratado de establecer las bases

sobre las cuales debe cimentarse la democracia, estableciendo la existencia de principios o valores que el poder político debe respetar y que por ningún motivo puede violar.

Por ejemplo, Norberto Bobbio, en su libro *“El futuro de la democracia”*, dice de inicio que el régimen democrático es el conjunto de reglas de procedimientos para la formación de las decisiones colectivas, en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados.

Llama democracia al régimen en el que las decisiones colectivas, reflejadas en normas, son vinculantes para todos, las cuales no son emanadas desde arriba por un sujeto o por varios sujetos que están por encima de la colectividad, sino que éstas son el fruto de un proceso decisional que brota desde abajo, en el que todos los destinatarios de las decisiones colectivas tienen derecho a participar de manera igual y libre.

Así, según su visión, el juego político es democrático cuando las reglas son respetadas, si son

² Cft. SERRA ROJAS, Andrés. “Diccionario de ciencia política”. Fondo de Cultura Económica. 2da edición. 2001. Pág. 319 y FERRAJOLI, Luigi. “Democracia y garantismo”. Editorial Trotta. Madrid. 2008. Páginas 29-31.

alteradas o aplicadas incorrectamente, se empieza a jugar otro juego. Aclara que algunas veces esto sucede sin darse cuenta, otras tantas de manera intencional. Para él, la primera de las reglas o características de la democracia es la igualdad como inclusión y como equivalencia.

La igualdad como inclusión significa que todos los ciudadanos deben ser activos, es decir, no solamente deben de estar sometidos a la obligación política de obedecer las normas de la colectividad, sino que como titulares del derecho, tienen además el poder de participar en el proceso de las decisiones colectivas sin discriminación, lo cual se lleva a cabo, en primer lugar, a través del voto.

La igualdad como equivalencia implica que los votos de todos los ciudadanos deben tener el mismo peso, ninguno debe de contar ni más ni menos que cualquier otro.

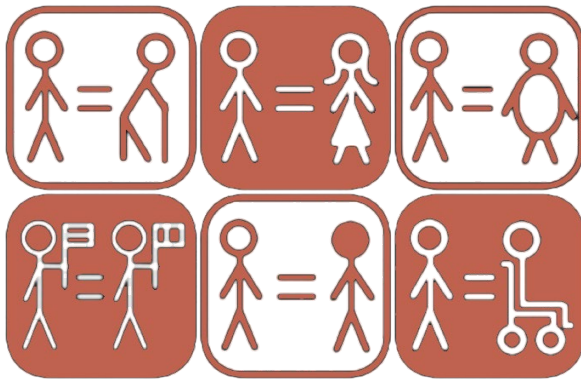


Imagen: <http://elfarocultural.com/2017/03/la-igualdad-de-la-desigualdad-en-la-mujer-y-el-hombre/>

En ese mismo tenor, se ha señalado que la pluralidad política es otra de las características de los Estados constitucionales y democráticos de Derecho. Los grupos políticos en un marco institucional y sometidos a reglas fijas y establecidas, expresan sus ideologías a la ciudadanía para obtener su adhesión y alcanzar el poder.³

3 FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. "La democracia como forma de gobierno". Instituto Federal Electoral. México, 2003, páginas 11-25.

Esta pluralidad política debe de cumplir con otra de las reglas de la democracia: la libertad objetiva y la subjetiva; la libertad objetiva radica en que los ciudadanos deben poder elegir entre propuestas y programas electorales diferentes entre sí, dentro de una gama de alternativas lo suficientemente amplia como para permitir a cada uno reconocerse en una orientación precisa, lo que exige al menos que esté permitido y protegido el pluralismo de partidos, asociaciones y movimientos políticos.

Por su parte, la libertad subjetiva, es la opinión política que cada uno puede formar libremente, sin distorsiones o condicionantes, lo que exige que sea garantizado el pluralismo de medios de información y persuasión.

Por último, la organización de elecciones periódicas para la rotación de funcionarios públicos que actúan en nombre del pueblo, es otro de los elementos sustanciales del Estado democrático de Derecho.

Como se ha venido diciendo, el poder está legitimado por la aceptación de los integrantes de la comunidad, los cuales eligen a quienes los han de representar en el ejercicio del poder público por un determinado tiempo.

La organización electoral⁴ es una arquitectura institucional que define a las instituciones cuya encomienda principal se dirige a la garantía del ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; principalmente el derecho al voto, a través de actividades de organización del proceso electoral, mecanismos de la regularidad jurídica de sus actos, de justicia electoral e instrumentos de persecución de conductas que vulneran la libertad y autenticidad del sufragio.

Estas instituciones son relevantes en los Estados constitucionales de Derecho, por contribuir a la armonización en la relación entre democracia, poderes del Estado y sociedad. Son los encargados de vigilar los excesos de los actores políticos y de

4 CARPIZO Jorge y ASTUDILLO César (coords.). *“Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2013. Pág. 760.

evitar el abuso de los poderes existentes.⁵

Las elecciones libres, auténticas, periódicas y equitativas, también pueden servir como un instrumento para prevenir el abuso del poder de los gobernantes frente al resto de la ciudadanía, asimismo permiten poner en competencia a los aspirantes a cargos de elección popular de las distintas corrientes políticas, y aún más, son el estímulo para que los gobernantes cumplan con su mandato satisfaciendo los intereses generales de la sociedad, y con ello, conservar su apogeo político.

Podría decirse que cuando los gobernantes toman decisiones inadecuadas, ocasionando con ello animadversión entre la ciudadanía, los procesos electorales juegan un papel clave en los regímenes democráticos, ya que a través de las elecciones es posible sustituir, en forma pacífica, a aquellos que ostentan el poder, es decir, los comicios son un medio indirecto por el cual los ciudadanos pueden castigar

la negligencia o prepotencia de quienes gobiernan, ya que directamente son un medio para la renovación de poderes.

De esta manera, el voto tiene la finalidad de renovar al poder público y funciona como medio de control sobre quienes ejercen el poder.

Ante todo lo anterior, es claro que las instituciones electorales y la organización y calificación de las elecciones son un pilar principal en la construcción de la democracia, sobre todo en México, en donde es un tema regular la desconfianza en los poderes públicos, por lo que organismos sólidos, bien estructurados, eficientes y cercanos a la ciudadanía son necesarios para contrarrestar cualquier consideración negativa y así dar pie a una democracia plena, cíclica y bien cimentada.

III. **Cuál debe ser el futuro de las instituciones electorales**

La función electoral debe de estar adscrita a órganos a los que se les garantice un ámbito de actuación institucional propio, ajeno a condicionamientos políticos, ejercido mediante un cuerpo profe-

sional de funcionarios, con el objeto de que los comicios adquirieran un mayor grado de credibilidad, esto es, debe garantizarse su autonomía e independencia de manera plena, pues solo así se conseguirán órganos totalmente ciudadanos y confiables.

A su vez, el modelo de organización y calificación electoral en México debe respetar la naturaleza del Estado federal, razón por la cual los órganos federales, de naturaleza administrativa y jurisdiccional respectivamente, deben convivir con los correspondientes de cada una de las entidades federativas del país; cada uno responsable de organizar y calificar las elecciones estatales dentro de su específico ámbito de competencia constitucional y legal.

Por otro lado, cada uno de los órganos electorales del país debe encontrarse totalmente especializado en su labor, pues solo así se otorgará certeza a la labor que realice y que la propia constitución les ha otorgado. Es decir, el estandarte de funcionarios electorales debe conseguirse a través de la profesionalización. El ciudadano que ostente un cargo electoral debe entender la naturaleza

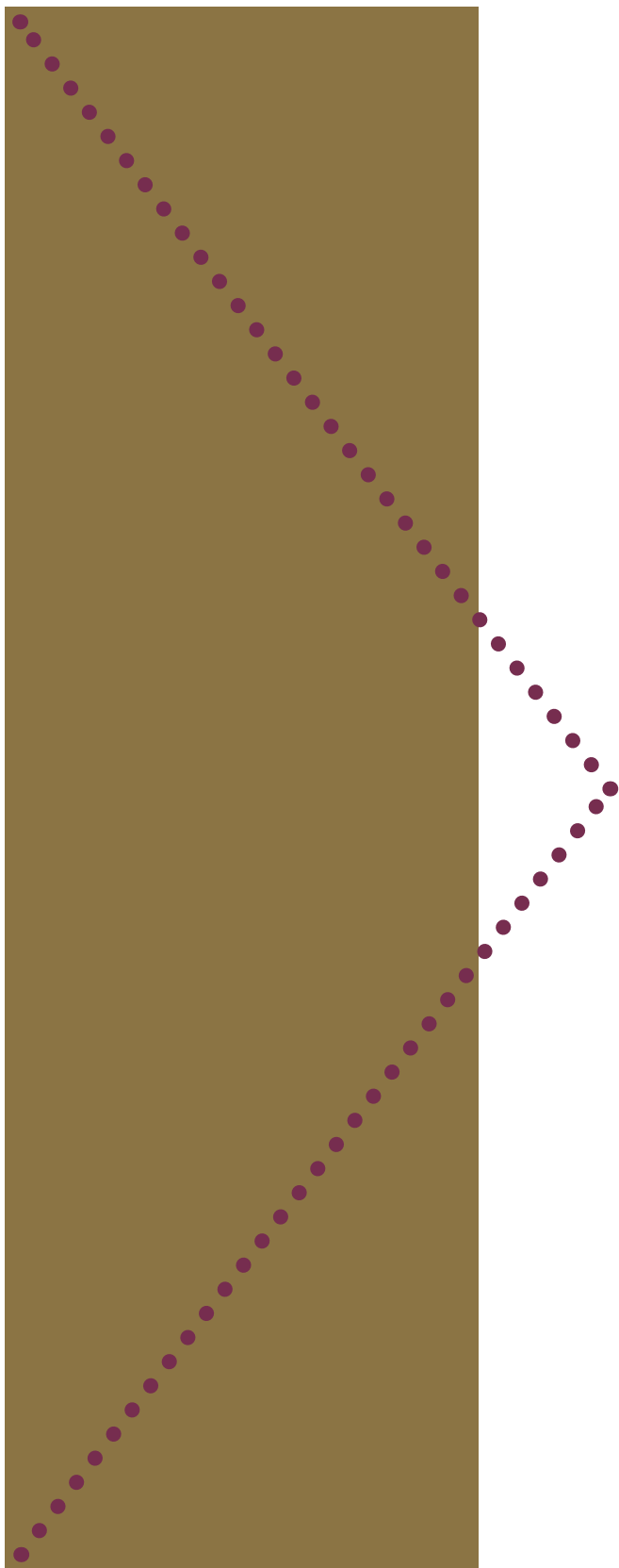
5 CÁRDENAS GRACIA, Jaime. *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2000. Pág. 243.

de su labor y la repercusión de su actuar y, por tanto, estar preparado para la dinámica del juego político-electoral en México.

La innovación debe jugar también un papel trascendental en la vida de las instituciones electorales, pues el desarrollo y evolución de los procesos electorales va de la mano con el propio crecimiento de la sociedad, esto es, tanto tribunales como institutos deben buscar nuevos medios para cumplir de manera efectiva su función, pues su solidez o credibilidad depende de que crezca a la par de las necesidades de un México cambiante y en vías de mayores retos, transparencia y apertura, actualización de criterios, nuevos métodos de captación del voto y avance normativo, como algunas de las herramientas que se deben valorar.



Imagen: <https://www.ruizhealytimes.com/opinion-y-analisis/la-democracia-en-mexico-una-broma-griega>



IV. Conclusión

Una institución electoral es sólida cuando se conjuga la preparación con el entendimiento de las necesidades sociales. Si la función electoral no camina en el mismo rumbo, un pilar importante de la democracia la hará obsoleta.

Como se dijo en líneas anteriores, las autoridades electorales son el inicio de la generación de democracia, pues en éstas recae la forma en las que la sociedad decide el rumbo de un país.

Así, para lograr nuestro cometido se requiere plena autonomía e independencia, profesionalización, innovación y mucha conciencia sobre la trascendencia que su labor genera en un gran país como México, sin estas directrices, el futuro institucional y democrático habrá de estancarse haciendo necesarios cambios inminentes en el sistema político nacional.

**SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

5



ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Sandra Angely TAPIA MORA¹

El pasado 26 de octubre se cumplió un año de la toma de posesión de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de Michoacán, derivado del Concurso Público de Incorporación 2017, acontecimiento que motiva a escribir estas líneas.

La reforma Política-Electoral de 2014, generó interesantes modificaciones en el sistema electoral mexicano; una de ellas fue lo mandado en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución General de la República, amparando la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos públicos locales electorales y a lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución política en materia política electoral.

Posterior a la reforma, el Instituto Nacional Electoral realizó un arduo trabajo técnico para la implementación del servicio profesional en los organismos públicos locales del país; aprobó la convocatoria para el proceso de incorporación por vía de la certificación de servidores públicos de los organismos públicos locales, implementada para aquellas entidades que contaban con un Servicio Profesional de Carrera: Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León y Estado de México.

Concluido el proceso de certificación, el INE aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional y para el concurso público interno, aquellos funcionarios que desearan participar debían cubrir requisitos específicos, destacando el de contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana; posterior a su cumplimiento, se dio



¹ Técnica de Vinculación con el INE en el Instituto Electoral de Michoacán, integrante del Primer Parlamento Juvenil del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, Campeona Estatal de Oratoria, Egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

paso a la inscripción de aspirantes, cotejo de documentación y a la aplicación del examen de conocimientos técnico electorales. En una última fase se valoró la experiencia electoral, rubro que fue tomado en cuenta para aquellos funcionarios que no hubieran obtenido una calificación mínima de 7.00 en el examen y, a la aplicación de entrevistas con los Consejeros Electorales del OPLE correspondiente.

Conforme a la información del INE, fueron propuestos 203 aspirantes como candidatos a Incorporarse al Servicio Profesional a través del Concurso Interno, en el caso de Michoacán, se propuso a dos funcionarias, al Cargo de Coordinadora de Educación Cívica y para Técnica de esa misma área. De conformidad con los resultados finales únicamente la plaza correspondiente al cargo de Coordinadora de Educación Cívica fue ocupada mediante ese mecanismo, misma que hoy es ocupada mediante encargaduría de despacho.

Transcurridos ambos procesos, el 24 de mayo de 2017 el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del sistema de los organismos públicos locales electorales, abriendo un universo de posibilidades para aquellos ciudadanos que desearan participar en él.

El mundo electoral se encuentra siempre en constante transformación y al abrir las páginas de la historia que marcaron la construcción del sistema electoral mexicano; para el año de 1990 con la creación del otrora Instituto Federal Electoral, se tenía el reto de consolidar una institución con una autonomía suficiente que permitiera al ciudadano tener confianza en la organización de los procesos electorales. Derivado de lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990 amparaba en sus artículos del 167 al 172 las reglas del Servicio Profesional Electoral por vía de concurso, es así que aquel avance democrático hoy ha recorrido ya 27 años de historia de la profesionalización del IFE-INE.

El Concurso Público de Incorporación al Servicio Profesional Electoral de los OPLE fue llevado a cabo en 2017; en el caso del Instituto Electoral de Michoacán fueron un total de 14 plazas

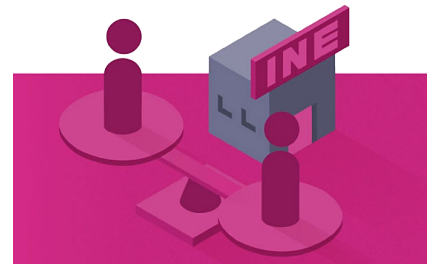
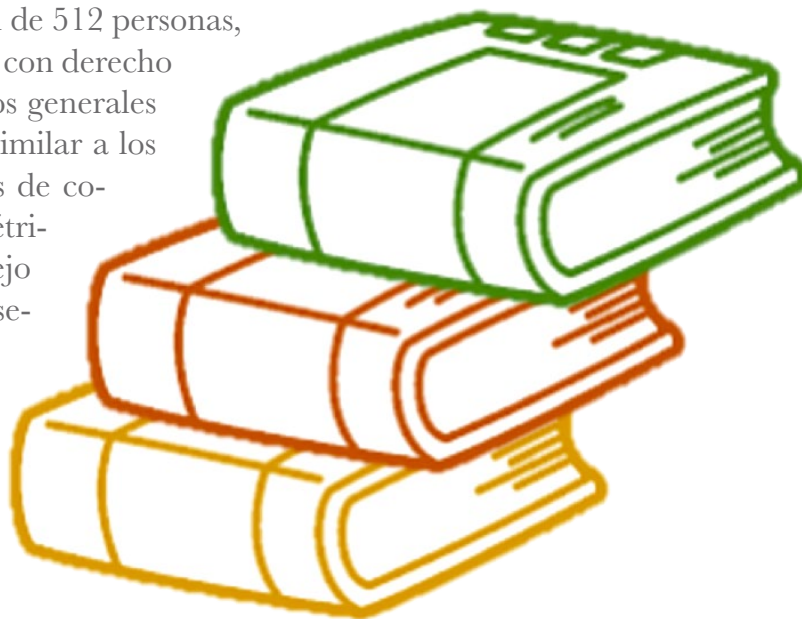


Imagen: <https://www.ine.mx/mecanismos-procesos-del-servicio-profesional-electoral-nacional/>



sometidas a concurso: 6 plazas de Coordinador (Contencioso Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Participación Ciudadana, Vinculación con el INE, y 2 plazas para el área de Organización Electoral) y 8 plazas de nivel técnico en las mismas áreas mencionadas, agregando el área de Educación Cívica.

En Michoacán, se registraron un total de 512 personas, de las cuales 509 fueron programadas con derecho a realizar el examen de conocimientos generales y técnico-electorales. El proceso fue similar a los anteriores, comprendiendo las etapas de co-tejo de documentos, examen psicométrico, y entrevistas. Finalmente, el Consejo General del IEM aprobó y tomó posesión a los 13 miembros del Servicio Profesional mediante el concurso público de incorporación 2017. En primera instancia, permaneció vacante la plaza técnica de prerrogativas y partidos Políticos, la cual fue ocupada derivado de la lista de reserva general.



Para generar un panorama amplio del tema, el siguiente cuadro muestra la conformación actual de ocupación de plazas del Servicio Profesional Electoral en los organismos públicos locales de cada entidad federativa:

OPLE	Plazas	Certificación	Concurso Interno	Concurso Abierto	Acatamiento de Sentencia TEPJF	Vacantes	Vacantes con Encargados de Despacho	Vacantes Vacantes
Aguascalientes	14	0	3	8	0	3	0	3
Baja California	13	0	4	8	0	1	1	0
Baja California Sur	17	0	4	10	0	3	3	0
Campeche	11	0	3	6	0	2	2	0
Coahuila	16	0	0	14	0	2	2	0
Colima	4	0	2	2	0	0	0	0
Chiapas	35	0	2	17	0	16	12	4
Chihuahua	8	0	4	3	0	1	0	1
Ciudad de México	210	151	2	14	0	43	36	7
Durango	15	0	3	10	0	2	1	1
Guanajuato	55	9	0	25	0	21	12	9
Guerrero	22	0	7	8	0	7	7	0
Hidalgo	14	0	3	7	0	4	4	0
Jalisco	21	0	11	9	0	1	1	0
México	32	7	0	24	0	1	0	1
Michoacán	15	0	0	14	0	1	1	0
Morelos	7	0	0	3	0	4	1	3
Nayarit	3	0	1	1	0	1	1	0
Nuevo León	27	3	4	18	0	2	2	0
Oaxaca	22	0	11	11	0	0	0	0
Puebla	9	0	1	7	0	1	1	0
Querétaro	6	0	1	5	0	0	0	0
Quintana Roo	5	0	3	1	0	1	1	0
San Luis Potosí	9	0	0	8	0	3	2	1
Sinaloa	8	0	7	1	0	0	0	0
Sonora	8	0	4	4	0	0	0	0
Tabasco	20	0	3	9	2	6	6	0
Tamaulipas	12	0	7	3	0	2	2	0
Tlaxcala	11	0	0	9	0	2	2	0
Veracruz	35	0	2	28	0	5	5	0
Yucatán	30	0	8	19	0	3	0	3
Zacatecas	16	0	6	9	0	1	1	0
TOTAL	730	170	106	313	2	139	106	33

Fuente: Instituto Nacional Electoral.

A la par del sistema de profesionalización del Instituto Nacional Electoral, la implementación del Servicio Profesional en los OPLE tiene como misión fortalecer la eficacia operativa y técnica de las instituciones electorales en los estados de la República y, con su creación, se construye de forma constante un aparato de servidores públicos que guiados por los principios rectores de la función electoral, realicen el adecuado cumplimiento de sus funciones, además de garantizar que las plazas sean ocupadas por méritos comprobados en las diversas etapas de cada concurso, demostrando sus aptitudes para el cargo, así como los conocimientos necesarios que se ven reflejados en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales del aspirante y, para reducir a su vez la discrecionalidad de las plazas al ser ocupadas por altos directivos.

Vivimos en un país donde toda persona dedicada a la administración pública enfrenta a diario la responsabilidad de generar confianza en el ciudadano y desempeñar su cargo con ética y vocación de servicio. La profesionalización de los organismos públicos locales marca un precedente histórico que a la vista va trazando distintos caminos, anterior a su nacimiento, generalmente todo cargo de carácter operativo de los institutos locales era ocupado por vía distinta a un concurso público.

A un año de su implementación, incrementan los cimientos para su mejora continua, los miembros del Servicio Profesional han iniciado ya el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el cual es una herramienta comandada por el INE, que permite la preparación y capacitación continua en temas electorales y de ética y responsabilidad del servicio público, haciendo uso de las tecnologías de la información y, se trabaja en el cumplimiento constante de metas individuales y colectivas, así como de competencias clave, las cuales se evalúan cada año por el superior jerárquico que así corresponda.

Segura estoy que, en cada uno de los 32 Institutos Electorales de nuestro país, se viven a diario distintos acontecimientos que se traducen como áreas de oportunidad y mejora para perfeccionar el Servicio Profesional al interior. Las escasas separaciones del cargo al poco tiempo, la sinergia con los funcionarios del área administrativa y la responsabilidad de preparación al

tiempo de cumplir con las obligaciones que mandata el reglamento interior, son sin duda los principales retos de construcción.

La profesionalización, se convertirá en referente para la administración pública estatal y municipal, generando amplias expectativas. Los concursos públicos significan un precedente en la modernización de la administración pública en México, y permiten una igualdad de condiciones para quienes aspiran a un crecimiento profesional, nunca ha sido fácil ingresar a la administración pública, y hoy, se permite a través de estas convocatorias incursionar en la misma. De la mano de todo acontecimiento democrático, el sistema electoral seguirá su perfeccionamiento y el estado continuará exigiendo servidores públicos con la más alta convicción y vocación al servicio de México.



PRESENTACIÓN DE LAS REVISTAS OMBUDS ELECTORAL (3ER Y 4TO NÚMERO) EN LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO 2018

Por tercera ocasión, el día 02 de diciembre de 2018, se presentó la Revista Ombuds Electoral en la Feria Internacional del Libro Guadalajara #FIL2018. En esta ocasión fueron presentados los números 3 y 4 de la revista por la Consejera Electoral Yurisha Andrade Morales, compartiendo el espacio con grandes expertos en el tema electoral como el Dr. Rubén Herrera Rodríguez y la Magda. Martha Mercado Ramírez.

Las revistas presentadas pueden ser descargadas en la página electrónica www.iem.org.mx en el apartado “publicaciones”.



SENTENCIAS RELEVANTES

6





SENTENCIAS RELEVANTES

Expediente: TEEG-JPDC-84/2018

Órgano Resolutor: Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Fecha: 15 de agosto de 2018

Tema: La esencia de la sentencia es garantizar la protección de los derechos políticos-electorales de los pueblos, comunidades e individuos indígenas, para que la comunidad indígena tenga representación en los 46 Ayuntamientos y el Congreso del Estado, de acuerdo con sus usos y costumbres.

Expediente	Acto Impugnado	Sentencia
TEEG-JPDC-84/2018	El oficio SE/671/2018, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, emitido por la C. Bárbara Teresa Navarro García, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, donde se expresa que dicho instituto no ha emitido lineamientos en materia de participación política indígena y además no tener conocimiento si alguna candidata o candidato, registrado, se haya identificado como indígena, por no ser un requisito verificable por la autoridad.	<p>Se declara la omisión del deber de garantía del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en protección de los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades e individuos indígenas.</p> <p>Por tanto, se vincula al congreso del Estado de Guanajuato para que realice las adecuaciones pertinentes y, en ejercicio de las facultades de libertad de configuración legislativa, y de acuerdo a su agenda legislativa, al menos 90 días antes del inicio del siguiente proceso electoral ordinario local, armonice la Constitución local y la legislación interna a la Constitución federal y Tratados Internacionales en materia de derecho indígenas, para hacer efectivos y reales los derechos señalados en la resolución.</p> <p>De igual manera, el pleno determinó vincular al Instituto Electoral de referencia para que emita los reglamentos pertinentes en protección de los derechos político-electorales a favor de dicho grupo poblacional.</p>

■ RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA

TÍTULO

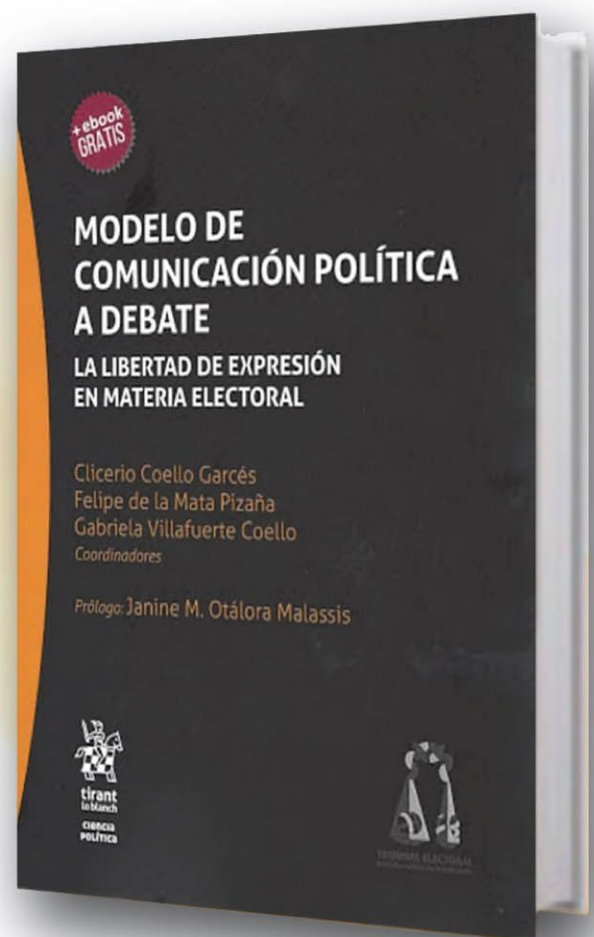
**MODELO DE COMUNICACIÓN
POLÍTICA A DEBATE,**
La libertad de expresión
en materia electoral.

AUTORES

**Clicerio Coello Garcés,
Felipe de la Mata Pizaña y
Gabriela Villafuerte Coello.**

EDITORIAL

Tirant lo Blanch





**DEL VOTO DE LA MUJER
EN MÉXICO**